



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2024

ASISTENTES

ALCALDE PRESIDENTE

Alejandro Jesús Jorge Moreno

CONCEJALES

Alexis Alonso Rodríguez

Kathaisa Rodríguez Pérez

Raquel Acosta Santana

José Manuel Díaz Rodríguez

Lucía Darriba Folgueira

CONCEJALES AUSENTES

Raimundo Dacosta Calviño, excusado por motivos personales

SECRETARIO

Juan Manuel Juncal Garrido

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las ocho horas y treinta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Alcalde, don Alejandro Jesús Jorge Moreno, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 4866/2024, de 14 de noviembre.

Actúa de Secretario, el Titular de la Corporación, don Juan Manuel Juncal Garrido, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se procede a dar cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del Día para esta sesión.

PRIMERO.- PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS PRECEDENTES.

Se trae para su aprobación el borrador del acta correspondiente a la sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 4 de noviembre de 2024, de carácter ordinario.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

SEGUNDO.- ACUERDOS FINALIZADORES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

1.- SUBVENCIONES.

No se formularon.

2.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

No se formularon.

3.- LICENCIAS URBANÍSTICAS.

3.1.- LICENCIA URBANÍSTICA PARA PROYECTO DE LEGALIZACIÓN DE CAMBIO USO DE LOCAL A 2 VIVIENDAS, TRAMITADO A INSTANCIA DE LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD "CCE INVERSIONES CANARIAS, S.L.". ACUERDOS QUE PROCEDAN. (GD 548/2024 - 7/94 LUM)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

"M^a. Sonia Ruano Domínguez, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara tiene a bien emitir el siguiente

INFORME

- **REFERENCIA.**- GESTDOC 548/2024 - 7/94 LUM y 16/2023 DU

- **ASUNTO.**- Solicitud de licencia urbanística para proyecto de legalización de cambio de uso de local comercial a dos viviendas sita en calle Las Barcas nº 23 de La Lajita, con referencia catastral: 3577013ES8137N0001WA y parte de la parcela 3577014ES8137N001AA. T.M. de Pájara.

- **SOLICITANTE:** CEE Inversiones Canarias S.L

- **NORMATIVA APLICABLE:**

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- Decreto 182/2018, de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria.
- Planeamiento municipal y demás normativa de ámbito estatal o autonómico de concordante aplicación.

Dada cuenta del expediente administrativo con referencia GESTDOC 548/2024 (7/94 LUM) tramitado a instancia de la sociedad CCE Inversiones Canarias S.L. en orden a la solicitud de licencia urbanística para proyecto de legalización de cambio de uso de local comercial a dos viviendas en la calle Las Barcas nº 23 de La Lajita, con referencia catastral 3577013ES8137N0001WA y parte de la parcela 3577014ES8137N001AA en este término municipal.

Emitidos los preceptivos informes técnico y jurídico, con fecha 24 de septiembre se practicó notificación a la entidad interesada CEE Inversiones Canarias S.L. del Decreto nº 4027/2024, de 17 de septiembre, dictado por la Concejalía Delegada de Urbanismo, Planeamiento, Planificación, Obras Municipales, Obras Públicas, Agua, Parque Móvil, Parques y

Calle Ntra. Sra. de Regla, 3 | Pájara - C.P.:35628 | Telf. 928161704/05/06 | Mail: info@pajara.es



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Jardines del Ayuntamiento de Pájara, por el que se concedió al interesado el preceptivo trámite de audiencia al constar en el expediente y así consta transcrito en el mencionado Decreto, informe técnico y jurídico desfavorables en base a las siguientes consideraciones:

“CUARTA.- A la vista del proyecto presentado obra en el expediente informe técnico DESFAVORABLE al otorgamiento de la licencia emitido el 30 de julio de 2024 suscrito por el técnico municipal D. José María Fernández Muñoz en el que se concluye lo siguiente:

1.- El proyecto para el que se solicita la Licencia Urbanística cumple, en parte, con las Normas y Ordenanzas que le son de aplicación del Plan General de Ordenación vigente con la Modificación Menor B, con las siguientes salvedades, que se consideran insubsanables, sin la modificación y complementación del proyecto presentado:

A. El documento presentado no dispone del contenido adecuado y debe ser corregido, complementado:

- i. La legalización debe referirse no sólo al cambio de uso, sino a la legalización de la **construcción ampliada** sobre la parcela catastral 3577014ES8137N0001AA.
- ii. Debe presentarse justificación del cumplimiento de la Ley de Costas, en base a la cual debe recabarse pronunciamiento de la **Viceconsejería de Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas del Gobierno de Canarias**, previamente a la concesión de licencia solicitada, emitiendo, o bien **autorización, o en su caso informe que autorice edificación y usos planteados**.
- iii. La **seguridad estructural**, se verificará en el proyecto técnico, de acuerdo con lo prescrito en el **anexo D, del CTE-DB-SE**, sobre Evaluación Estructural de Edificios Existentes, indicando que la referida edificación, local, etc..., cumple o reúne las condiciones de seguridad y solidez estructural requerida por la normativa vigente para el uso que se destina. Se adjuntará la justificación del Anexo D del CTE-DB-SE, así como la documentación que proceda: fotografías, ensayos, etc.... También faltan planos de Esquemas de la cimentación (con relación al conjunto de la obra), estructura portante y estructura horizontal.
- iv. Deben describirse adecuadamente las instalaciones del edificio.
La previsión de **almacenamiento de agua potable**, deberá ser de 150 l por persona y día para un periodo mínimo de tres días, por tanto las viviendas con 3 habitantes deberán disponer de depósitos de agua de 1.350 l de capacidad, como mínimo.
- v. Debe justificarse adecuadamente el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad de las viviendas:
 - a) El **patio** de iluminación y ventilación del dormitorio de la vivienda A-1 no se ha definido correctamente y aparentemente no cumple con las condiciones mínimas que establece el punto 1.30, ya que es colectivo al compartirse con la vivienda existente en planta superior. Además se ve que está completamente cerrado en la cubierta y no cumple con las condiciones para ser considerado patio.
 - b) No es posible la ubicación del **almacén general** en una terraza exterior. Este espacio podrá ubicarse, incrementando su superficie, en cualquier espacio común de la vivienda salvo en los espacios para cocinar y no puede estar al aire libre.
 - c) Uno de los dormitorios de la vivienda B no tiene **iluminación ni ventilación**.

B. Aunque el proyecto indica que la parcela tiene redes de suministro a pie de parcela, para acreditar la existencia de los suministros, con caudal y potencia suficientes, de abastecimiento de agua, depuración de aguas, con distinción de salida de aguas fecales y pluviales de acuerdo con el Reglamento regulador del servicio, y energía eléctrica. Deben indicarse gráficamente la disposición y características de las **acometidas de servicios** y se



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

deben incorporar informes favorables o certificados de las empresas suministradoras legalmente habilitadas para prestar cada uno de los servicios para la edificación a legalizar.

2.- Aunque el casco urbano de La Lajita en el que se sitúa la parcela, se podría considerar como urbano consolidado, existen obras de urbanización pendientes de ejecutar, y las calles a las que la parcela da frente no se encuentran completamente acondicionadas, teniendo carencias en el pavimentado de viales y alumbrado público, especialmente en los frentes de la parcela catastral 3577014ES8137N0001AA. Se desconoce el estado de las redes de abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica y telecomunicaciones, debiendo presentar, el solicitante, certificados o informes de las compañías prestadoras de estos servicios, para acreditar la disposición de los mismos para la edificación que se pretende legalizar.

No obstante, actualmente el Ayuntamiento se encuentra redactando un proyecto de Paseo en el frente marítimo de La Lajita, que incorpora actuaciones en el frente de ésta edificación, por lo que no se considera adecuado que los particulares ejecuten obras que puedan no ser ajustadas al nuevo proyecto, que aún se encuentra en redacción. Por tanto, la corporación deberá determinar si establece algún tipo de contribuciones especiales para esta parcela o exige la prestación de garantías para cubrir los costes de urbanización, en función de lo que se determine a nivel jurídico.

3.- La Demarcación de Costas de Canarias ha indicado que el edificio se encuentra afectado por la Servidumbre de protección del Dominio Público Marítimo Terrestre, que dicha administración indica como de 100 metros, contradiciendo el PGO de 1989, por lo que debe solicitarse un pronunciamiento de la **Viceconsejería de Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas del Gobierno de Canarias**, previamente a la concesión de licencia solicitada, emitiendo, o bien **autorización, o en su caso informe que autorice edificación y usos planteados.**

Los usos residenciales de vivienda que se están planteando son incompatibles con el régimen establecido por la ley de Costas en zona de servidumbre de protección, por lo que si por parte de la administración competente se ratifica en la afección, el cambio de uso a vivienda es ilegal e ilegalizable, **debiendo proceder al restablecimiento de la legalidad y la aplicación del régimen sancionador que corresponda.**

4.- En conclusión son las consideraciones expuestas, se informa **DESAVORABLEMENTE** la documentación aportada y la concesión de la licencia urbanística solicitada, por los motivos indicados en los apartados anteriores, insubsanables sin en pronunciamiento de la Viceconsejería de Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas del Gobierno de Canarias.

5.- El técnico que suscribe se ratifica en la interpretación realizada respecto a la delimitación de la servidumbre de protección de costas, recomendando al Ayuntamiento que inicie el procedimiento que jurídicamente se estime adecuado para la fijación de la zona de servidumbre en La Lajita, teniendo en consideración la delimitación del Suelo Urbano de La Lajita en el PGO de 1983."

QUINTA. De conformidad con los artículos 49 y 59 del Reglamento General de Costas aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre:

"1. Los usos permitidos en la zona de servidumbre de protección estarán sujetos a autorización de la comunidad autónoma correspondiente que se otorgará con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1998, de 28 de julio, y en las normas que se dicten, en su caso, de conformidad con lo previsto en los artículos 22 de la citada Ley y 42 y 43 de este reglamento, pudiéndose establecer las condiciones que se estimen necesarias para la protección del dominio público.

2.- Si la actividad solicitada estuviese vinculada directamente a la utilización del dominio público marítimo-terrestre será necesario, en su caso, disponer previamente del correspondiente



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

título administrativo otorgado conforme a la Ley 22/1988, de 28 de julio (Ley 22/1998, de 28 de julio)

3.- La autorización que se otorgue deberán respetar el planeamiento urbanístico en vigor. En defecto de ordenación, podrá condicionarse su otorgamiento a la previa aprobación del planeamiento.

4.- No podrán inscribirse en el Registro de la Propiedad las obras y construcciones realizadas en la zona de servidumbre de protección, sin que se acredite la autorización a que se refiere este artículo. Para determinar si la finca está o no incluida en la zona se aplicarán, con las variaciones pertinentes, las reglas establecidas en relación con las inmatriculaciones de fincas incluidas en la zona de servidumbre de protección.”

No obstante lo anterior y suscribiendo lo determinado en el informe técnico de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 22/1988, de 26 de julio, de Costas, en la zona de servidumbre de protección están prohibidas las edificaciones destinadas a residencia o habitación, permitiéndose solamente con carácter ordinario en esta zona las obras, instalaciones y actividades que por su naturaleza, no pudieran tener otra ubicación, como los establecimientos de cultivo marino o las salinas marítimas, o aquellos que presten servicios necesarios o convenientes para el uso del dominio público marítimo-terrestre, así como las instalaciones deportivas descubiertas.

SEXTA.- La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, en relación al art. 340 de la Ley 4/2017, de 13 de julio.

CONCLUSIÓN

Debe considerarse que el cambio de uso planteado contraviene la legalidad urbanística, al no estar permitido de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Costas las edificaciones destinadas a un uso residencial en la zona de servidumbre de protección debiendo informarse DESFAVORABLEMENTE por defecto NO SUBSANABLE de carácter esencial.

Además tal y como indica el técnico municipal también se aprecian defectos subsanables, no obstante dada la relevancia de la deficiencia de carácter insubsanable anteriormente indicada no procede requerir su rectificación con anterioridad al trámite de audiencia, ya que el resultado de la misma no variaría en sentido desfavorable del presente informe.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Procede **DENEGAR** la solicitud de licencia urbanística para proyecto de legalización de cambio de uso de local comercial a dos viviendas en la c/ Las Barcas nº 23 de la Lajita, Parcela catastral nº 3577013ES8137N0001WA y parte de la Parcela 3577014ES8137N001AA, Término Municipal de Pájara, solicitada por la entidad “CEE Inversiones Canarias, S.L.” al estar prohibidas las edificaciones destinadas a residencia o habitación, en la zona de servidumbre de protección marítimo-terrestre contraviniendo lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 22/1998, de 26 de julio de Costas.

SEGUNDO.- Dar vista del presente expediente a la entidad interesada para que en el plazo de quince días desde la notificación de la presente resolución formule las alegaciones que considere convenientes y que podrán consistir en:

- a) Ratificarse en su solicitud inicial.
- b) Desistir de la solicitud.
- c) Solicitar una estimación condicionada de la Licencia, comprometiéndose a la subsanación de los incumplimientos advertidos.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

TERCERO.- Comunicar a la entidad interesada que en caso de desistimiento se producirá la terminación del procedimiento en los términos previstos en la legislación de procedimiento administrativo común y que en los demás supuestos continuará el procedimiento hasta su resolución por el órgano municipal competente.

CUARTO.- Notificar la presente resolución a la entidad interesada junto con los recursos pertinentes.

QUINTO.- Dar traslado de la resolución que se adopte al instructor del procedimiento con referencia 16/DU/2023 sustanciado contra la entidad mercantil "CCE Inversiones Canarias S.L."

Con fecha 16 de octubre de 2024 del presente, obra suscrita Diligencia de la funcionaria responsable en la que se señala que desde la notificación al interesado el 24 de septiembre hasta el 15 de octubre de 2024, no consta formulación de alegaciones en oposición a la citada resolución por el interesado en el plazo conferido al efecto.

La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación al art. 340 de la Ley 4/2017, de 13 de julio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 342.5 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias y en el artículo Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- DENEGAR la solicitud de licencia urbanística para proyecto de legalización de cambio de uso de local comercial a dos viviendas en la c/ Las Barcas nº 23 de la Lajita, Parcela catastral nº 3577013ES8137N0001WA y parte de la Parcela 3577014ES8137N001AA, Término Municipal de Pájara, solicitada por la entidad "CEE Inversiones Canarias, S.L." al estar prohibidas las edificaciones destinadas a residencia o habitación, en la zona de servidumbre de protección marítimo-terrestre contraviniendo lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 22/1998, de 26 de julio de Costas.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la entidad interesada con indicación de los recursos pertinentes.

TERCERO.- Dar traslado de la resolución que se adopte al instructor del procedimiento con referencia 16/DU/2023 sustanciado contra la entidad mercantil "CCE Inversiones Canarias S.L."

Tal es mi informe el cual someto a criterio mejor fundado en derecho.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- DENEGAR la solicitud de licencia urbanística para proyecto de legalización de cambio de uso de local comercial a dos viviendas en la c/ Las Barcas nº 23 de la Lajita, Parcela catastral nº 3577013ES8137N0001WA y parte de la Parcela 3577014ES8137N001AA, Término Municipal de Pájara, solicitada por la entidad "CEE



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Inversiones Canarias, S.L.” al estar prohibidas las edificaciones destinadas a residencia o habitación, en la zona de servidumbre de protección marítimo-terrestre contraviniendo lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 22/1998, de 26 de julio de Costas.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la entidad interesada con indicación de los recursos pertinentes.

TERCERO.- Dar traslado de la resolución que se adopte al instructor del procedimiento con referencia 16/DU/2023 sustanciado contra la entidad mercantil “CCE Inversiones Canarias S.L.

3.2.- LICENCIA URBANÍSTICA PARA PROYECTO BÁSICO DE EDIFICIO TRAMITADO A INSTANCIA DE LA REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD MERCANTIL "POP UP HOTELES Y SERVICIOS DE INVERSIÓN, S.L.". ACUEDOS QUE PROCEDAN. (11/2024 LUM)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

“M^a Sonia Ruano Domínguez, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara, para su constancia en el expediente de su razón tiene a bien emitir el siguiente

INFORME:

REFERENCIA: 11/2024 LUM

ASUNTO: Solicitud de licencia urbanística para proyecto básico de edificio de 7 viviendas, local, sótano y tres plantas.

SITUACIÓN: Calle Diputado Manuel Velázquez Cabrera 10, 35625 Pájara, Las Palmas Parcela Catastral 3829709ES6032N0001HS - T.M. de Pájara

SOLICITANTE: Pop Up Hoteles y Servicios de Inversión, S.L.

NORMATIVA APLICABLE:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común
- Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- Decreto 182/2018 de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria.
- Ley 2/2013, de 29 de marzo, de Renovación y Modificación Turística de Canarias, modificada por la Ley 9/2015, de 27 de abril.
- Plan General de Ordenación Urbana de Pájara aprobado provisionalmente el 14 de Noviembre de 1989 y definitivamente por silencio Administrativo positivo, actualmente en vigor y demás normativa de ámbito estatal o autonómico de aplicación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Calle Ntra. Sra. de Regla, 3 | Pájara - C.P.:35628 | Telf. 928161704/05/06 | Mail: info@pajara.es



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

PRIMERA.- El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 342.3 y 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, en relación con las solicitud presentada por la entidad “Pop Up Hoteles y Servicios de Inversión S.L.” que tiene por objeto la solicitud de licencia urbanística para proyecto básico de edificio de 7 viviendas, sótano y tres plantas, en la calle Diputado Manuel Velázquez Cabrera nº 10, Parcela Catastral 3829709ES6032N0001HS - T.M. de Pájara.

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecúa a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación.

Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.

SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 331 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, están sujetas a previa licencia urbanística municipal las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta en el suelo, vuelo o subsuelo.

La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que esta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.

TERCERA.- El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística se establece en el artículo 14 y siguientes del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre:

“A. El procedimiento para el otorgamiento de licencias se iniciará mediante solicitud de la persona interesada en la actuación urbanística, acompañada de los documentos requeridos por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable y de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación.

B. Acreditada la aportación de los documentos y verificado el cumplimiento de los requisitos formales exigidos, se acordará la admisión a trámite de la solicitud y el inicio de la fase de instrucción.

C. Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

D. A la vista de los informes, si estos fueran desfavorables por la concurrencia de defectos subsanables en el proyecto, la Administración podrá requerir al solicitante, con suspensión del plazo para resolver, la modificación o rectificación del proyecto inicialmente presentado, confiriéndole un plazo no superior a tres meses, prorrogable a solicitud del interesado, para su cumplimentación, debiendo emitirse nuevo informe sobre la subsanación presentada, en su caso.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

E. Una vez instruido el expediente y, para el supuesto de haberse emitido informe desfavorable a la solicitud, se dará vista al interesado para que en el plazo de quince días pueda formular alegaciones que podrán consistir en:

a) Ratificarse en su solicitud inicial.

b) Desistir de la solicitud.

c) Solicitar una estimación condicionada de la licencia, comprometiéndose a la subsanación de los incumplimientos advertidos.

F. Para el supuesto de no constar ningún informe desfavorable o, de haberlo, una vez cumplimentado el trámite de alegaciones previsto en el apartado anterior o transcurrido el plazo conferido para ello, el expediente será remitido al órgano que haya de formular la propuesta de resolución para su formulación y ulterior elevación al Alcalde, órgano competente para resolver de conformidad con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local.

G. La resolución adoptada se notificará a los interesados con indicación de los recursos pertinentes.”

CUARTA.- Obra en el expediente informe técnico **FAVORABLE con carácter condicionado para la concesión de la licencia de proyecto básico para el cumplimiento de cuestiones no sustanciales que deben ser atendidas con la presentación del proyecto de ejecución.** El citado informe lo suscribe el arquitecto municipal D. José María Fernández Muñoz el 7 de noviembre de 20204, del cual se extrae lo siguiente:

“Conclusiones:

1.- Se considera que el proyecto básico reformado presentado **CUMPLE** con la ordenación y legislación urbanística de aplicación, siendo el informe **FAVORABLE** con carácter condicionado, para la concesión de la licencia a proyecto básico, no siendo suficiente la documentación presentada para la autorización de inicio de obras. Se deberá condicionar la licencia al cumplimiento de las siguientes cuestiones no sustanciales para la concesión de la licencia, pero que deben ser atendidas con la presentación del proyecto de ejecución:

- a) Debe presentarse proyecto de ejecución que desarrolle el proyecto básico presentado, describiendo de forma completa las obras, de acuerdo con la normativa técnica de aplicación, teniendo en cuenta los condicionantes que se indican a continuación.
- b) Deberá incorporarse al proyecto o con proyecto independiente, el Proyecto de demolición del edificio existente, suscrito por técnico competente y visado reglamentariamente, que debe ser autorizado por el Ayuntamiento.
- c) Se debe incorporar el informe de la empresa concesionaria del servicio respecto a la disposición se suministro, acometida y conexión a la red eléctrica.
- d) La red de pluviales y fecales deben ser separativas. La de pluviales si no hay red en la calle debe salir a ras de la acera.
- e) Descripción, en caso necesario, de las obras de acondicionamiento de la acera y acometidas de servicios urbanos que demanda la edificación, con presupuesto en capítulo independiente.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

- f) *Deberán disponerse aljibes, placas de ACS, acumuladores, antena y otros elementos añadidos necesarios para cumplir la reglamentación vigente, de tal forma que queden integrados con la edificación, cumpliendo con la ordenanza correspondiente. Se debe indicar el volumen de los depósitos de agua 150l por persona y día, con capacidad para 3 días.*
- g) *Al ser el edificio susceptible de división horizontal, será necesario presentar proyecto específico de la instalación común de telecomunicaciones, firmado por técnico competente, en cumplimiento con la reglamentación en vigor; Real Decreto Legislativo 1/1998 y la normativa posterior que lo desarrolla. No podrá autorizarse la construcción sin la presentación de dicho proyecto.*
- h) *Junto con el proyecto de ejecución deben presentarse la acreditación de contratación de dirección de obra de Arquitecto y Arquitecto técnico y coordinación de seguridad y salud en obras de construcción, así como las hojas de estadística de la edificación.*

2.- Una vez finalizadas las obras, deberá realizarse la comunicación al Ayuntamiento, presentando la comunicación previa y declaración responsable de su terminación, cumplimentando el correspondiente formulario, al que se le adjuntará el original del certificado final de obras firmado por los técnicos directores de la obra y proyectos parciales, y cuanta documentación sea preceptiva y la siguiente:

- 1) Aportación de **informe favorable de la empresa concesionaria del Servicio Municipal de Suministro de Agua, respecto a la conexión ejecutada a la red de alcantarillado y depuración.** La conexión a estas redes deberá efectuarse conforme a lo establecido en el Reglamento Reguladora de los Servicios Municipales de Abastecimiento de Agua y Depuración del Ayuntamiento de Pájara.
- 2) No se permitirá la ocupación de los edificios hasta tanto no se **complete o reponga la urbanización que los afecte** y estén en condiciones de funcionamiento los suministros de agua, energía eléctrica y redes de alcantarillado, canalizados bajo acera. Antes de la reposición de los pavimentos y bordillos de los frentes de la edificación deberá ponerse en contacto con la oficina técnica del Ayuntamiento para determinar el trazado y tratamiento de estas zonas de uso público.
- 3) Las **instalaciones en cubierta** no serán visibles desde el entorno, cumpliendo con la ordenanza municipal correspondiente."

SEXTA.- El proyecto básico define de modo preciso las características generales de la obra mediante la adopción y justificación de soluciones concretas, siendo suficiente una vez conseguido el visado colegial para solicitar la licencia municipal pero insuficiente para llevar a cabo la obra para la cual se requiere el proyecto de ejecución que desarrolle el básico (TS 25-1-88).

El proyecto presentado es básico, si bien, no es apto para la realización de las obras, por lo que previamente a la autorización para su inicio, deberá ser presentado proyecto de ejecución, que sea fiel reflejo del Básico que pueda ser autorizado, debidamente visado por el colegio profesional correspondiente, acompañado de todos los proyectos específicos de instalaciones que sean necesarios, igualmente visados por los colegios profesionales correspondientes.

SÉPTIMA.- Toda licencia urbanística deberá establecer un plazo inicial de vigencia para la realización de la actuación que en la misma se legitima, salvo que, por la naturaleza de dicha actuación o por su proyección sobre usos definitivos, la licencia deba tener una vigencia permanente o indefinida en el tiempo. Los plazos se computarán de conformidad con lo



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

establecido en el artículo 347 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.

OCTAVA.- La concesión de Licencias Urbanística está sujeta a liquidación de la correspondiente Tasa por concesión de Licencias Urbanísticas, así como a la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con la vigente normativa de Haciendas Locales y con las Ordenanzas Municipales de aplicación.

NOVENA.- La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, entre otros, con el artículo 218 del Reglamento autonómico anteriormente citado.

CONCLUSIÓN:

Visto cuanto antecede, se informa FAVORABLEMENTE la concesión de la presente licencia condicionada al cumplimiento de las deficiencias no sustanciales indicadas en las conclusiones del informe técnico municipal suscrito el 7 de noviembre de 2024, que deberán ser cumplimentadas a la presentación del proyecto de ejecución.

El proyecto presentado es básico no apto para el comienzo de las obras, por tanto, previamente a la autorización de inicio de obras deberá presentarse el correspondiente proyecto de ejecución completo, visado por el colegio oficial correspondiente, acompañado, en su caso, con los proyectos parciales que puedan ser necesarios, donde se justifique las deficiencias señaladas por el técnico municipal en su informe, y contener la justificación de toda la normativa técnica de aplicación.

A la vista de los informes técnico y jurídico y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 342.3) y 4) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, y en los artículos 16 y 17 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/20187, de 26 de diciembre.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Conceder a la entidad Pop Up Hoteles y Servicios de Inversión, S.L. licencia urbanística para proyecto básico de edificio de 7 viviendas, local, sótano y tres plantas, con emplazamiento en la Calle Diputado Manuel Velázquez Cabrera 10 de Morro Jable, Parcela Catastral 3829709ES6032N0001HS, en este término municipal, condicionada al cumplimiento de las siguientes deficiencias no sustanciales, que deberán ser cumplimentadas a la presentación del proyecto de ejecución.

- Debe presentarse proyecto de ejecución que desarrolle el proyecto básico presentado, describiendo de forma completa las obras, de acuerdo con la normativa técnica de aplicación, teniendo en cuenta los condicionantes que se indican a continuación.
- Deberá incorporarse al proyecto o con proyecto independiente, el Proyecto de demolición del edificio existente, suscrito por técnico competente y visado reglamentariamente, que debe ser autorizado por el Ayuntamiento.
- Se debe incorporar el informe de la empresa concesionaria del servicio respecto a la disposición se suministro, acometida y conexión a la red eléctrica.
- La red de pluviales y fecales deben ser separativas. La de pluviales si no hay red en la calle debe salir a ras de la acera.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

- Descripción, en caso necesario, de las obras de acondicionamiento de la acera y acometidas de servicios urbanos que demanda la edificación, con presupuesto en capítulo independiente.
- Deberán disponerse aljibes, placas de ACS, acumuladores, antena y otros elementos añadidos necesarios para cumplir la reglamentación vigente, de tal forma que queden integrados con la edificación, cumpliendo con la ordenanza correspondiente. Se debe indicar el volumen de los depósitos de agua 150l por persona y día, con capacidad para 3 días.
- Al ser el edificio susceptible de división horizontal, será necesario presentar proyecto específico de la instalación común de telecomunicaciones, firmado por técnico competente, en cumplimiento con la reglamentación en vigor; Real Decreto Legislativo 1/1998 y la normativa posterior que lo desarrolla. No podrá autorizarse la construcción sin la presentación de dicho proyecto.
- Junto con el proyecto de ejecución deben presentarse la acreditación de contratación de dirección de obra de Arquitecto y Arquitecto técnico y coordinación de seguridad y salud en obras de construcción, así como las hojas de estadística de la edificación.

2.- Una vez finalizadas las obras, deberá realizarse la comunicación al Ayuntamiento, presentando la comunicación previa y declaración responsable de su terminación, cumplimentando el correspondiente formulario, al que se le adjuntará el original del certificado final de obras firmado por los técnicos directores de la obra y proyectos parciales, y cuanta documentación sea preceptiva y la siguiente:

- 4) Aportación de **informe favorable de la empresa concesionaria del Servicio Municipal de Suministro de Agua, respecto a la conexión ejecutada a la red de alcantarillado y depuración.** La conexión a estas redes deberá efectuarse conforme a lo establecido en el Reglamento Reguladora de los Servicios Municipales de Abastecimiento de Agua y Depuración del Ayuntamiento de Pájara.
- 5) No se permitirá la ocupación de los edificios hasta tanto no se **complete o reponga la urbanización que los afecte** y estén en condiciones de funcionamiento los suministros de agua, energía eléctrica y redes de alcantarillado, canalizados bajo acera. Antes de la reposición de los pavimentos y bordillos de los frentes de la edificación deberá ponerse en contacto con la oficina técnica del Ayuntamiento para determinar el trazado y tratamiento de estas zonas de uso público.
- 6) Las **instalaciones en cubierta** no serán visibles desde el entorno, cumpliendo con la ordenanza municipal correspondiente."

El proyecto presentado es básico, no apto para la realización de las obras por lo que previamente a la autorización para su inicio, deberá ser presentado proyecto de ejecución, que sea fiel reflejo del básico presentado, debidamente visado por el colegio profesional correspondiente, acompañado de todos los proyectos específicos de instalaciones que sean necesarios, con subsanación de todos los condicionantes indicados en el informe técnico municipal de 7 de noviembre de 2024, apartado consideraciones.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

SEGUNDO.- El otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.

Se hace constar que en virtud del art. 339.4 de la Ley 4/2017, del Suelo, el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos intervinientes, en los términos previstos en la legislación específica aplicable.

TERCERO.- Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017, y lo especificado en proyecto, el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de UN AÑO a partir de la notificación de la resolución correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, presentación del proyecto de ejecución visado cumplimentando los condicionantes indicados en la licencia y la comunicación previa al Ayuntamiento con al menos diez días de antelación, para fijar visita de inspección.

Deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento que deberá incorporarse al expediente municipal.

Para la terminación de las obras, en función de la duración previsible de las obras, se establece un plazo de DOS AÑOS, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017.

Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia, a solicitud del interesado que explice los motivos que la justifican.

Una vez finalizadas las obras, deberá realizarse la comunicación al Ayuntamiento presentando la comunicación previa y declaración responsable de su terminación, cumplimentando el correspondiente formulario, al que se le adjuntará el original del certificado final de obras firmado por el arquitecto director de la obra y cuanta documentación sea preceptiva.

CUARTO.- Dar traslado del acuerdo a la entidad interesada con indicación de los recursos procedentes, órgano y plazos para su interposición.

Tal es mi informe el cual someto a otro mejor fundado en derecho."

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Conceder a la entidad Pop Up Hoteles y Servicios de Inversión, S.L. licencia urbanística para proyecto básico de edificio de 7 viviendas, local, sótano y tres plantas, con emplazamiento en la Calle Diputado Manuel Velázquez Cabrera 10 de Morro Jable, Parcela Catastral 3829709ES6032N0001HS, en este término municipal,



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

condicionada al cumplimiento de las siguientes deficiencias no sustanciales, que deberán ser cumplimentadas a la presentación del proyecto de ejecución.

- Debe presentarse proyecto de ejecución que desarrolle el proyecto básico presentado, describiendo de forma completa las obras, de acuerdo con la normativa técnica de aplicación, teniendo en cuenta los condicionantes que se indican a continuación.
- Deberá incorporarse al proyecto o con proyecto independiente, el Proyecto de demolición del edificio existente, suscrito por técnico competente y visado reglamentariamente, que debe ser autorizado por el Ayuntamiento.
- Se debe incorporar el informe de la empresa concesionaria del servicio respecto a la disposición de suministro, acometida y conexión a la red eléctrica.
- La red de pluviales y fecales deben ser separativas. La de pluviales si no hay red en la calle debe salir a ras de la acera.
- Descripción, en caso necesario, de las obras de acondicionamiento de la acera y acometidas de servicios urbanos que demanda la edificación, con presupuesto en capítulo independiente.
- Deberán disponerse aljibes, placas de ACS, acumuladores, antena y otros elementos añadidos necesarios para cumplir la reglamentación vigente, de tal forma que queden integrados con la edificación, cumpliendo con la ordenanza correspondiente. Se debe indicar el volumen de los depósitos de agua 150l por persona y día, con capacidad para 3 días.
- Al ser el edificio susceptible de división horizontal, será necesario presentar proyecto específico de la instalación común de telecomunicaciones, firmado por técnico competente, en cumplimiento con la reglamentación en vigor; Real Decreto Legislativo 1/1998 y la normativa posterior que lo desarrolla. No podrá autorizarse la construcción sin la presentación de dicho proyecto.
- Junto con el proyecto de ejecución deben presentarse la acreditación de contratación de dirección de obra de Arquitecto y Arquitecto técnico y coordinación de seguridad y salud en obras de construcción, así como las hojas de estadística de la edificación.

2.- Una vez finalizadas las obras, deberá realizarse la comunicación al Ayuntamiento, presentando la comunicación previa y declaración responsable de su terminación, cumplimentando el correspondiente formulario, al que se le adjuntará el original del certificado final de obras firmado por los técnicos directores de la obra y proyectos parciales, y cuanta documentación sea preceptiva y la siguiente:

- 7) Aportación de **informe favorable de la empresa concesionaria del Servicio Municipal de Suministro de Agua, respecto a la conexión ejecutada a la red de alcantarillado y depuración**. La conexión a estas redes deberá efectuarse conforme a lo establecido en el Reglamento



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Reguladora de los Servicios Municipales de Abastecimiento de Agua y Depuración del Ayuntamiento de Pájara.

- 8) No se permitirá la ocupación de los edificios hasta tanto no se **complete o reponga la urbanización que los afecte** y estén en condiciones de funcionamiento los suministros de agua, energía eléctrica y redes de alcantarillado, canalizados bajo acera. Antes de la reposición de los pavimentos y bordillos de los frentes de la edificación deberá ponerse en contacto con la oficina técnica del Ayuntamiento para determinar el trazado y tratamiento de estas zonas de uso público.
- 9) Las **instalaciones en cubierta** no serán visibles desde el entorno, cumpliendo con la ordenanza municipal correspondiente.”

El proyecto presentado es básico, no apto para la realización de las obras por lo que previamente a la autorización para su inicio, deberá ser presentado proyecto de ejecución, que sea fiel reflejo del básico presentado, debidamente visado por el colegio profesional correspondiente, acompañado de todos los proyectos específicos de instalaciones que sean necesarios, con subsanación de todos los condicionantes indicados en el informe técnico municipal de 7 de noviembre de 2024, apartado consideraciones.

SEGUNDO.- El otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.

Se hace constar que en virtud del art. 339.4 de la Ley 4/2017, del Suelo, el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos intervinientes, en los términos previstos en la legislación específica aplicable.

TERCERO.- Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017, y lo especificado en proyecto, el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de UN AÑO a partir de la notificación de la resolución correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, presentación del proyecto de ejecución visado cumplimentando los condicionantes indicados en la licencia y la comunicación previa al Ayuntamiento con al menos diez días de antelación, para fijar visita de inspección.

Deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento que deberá incorporarse al expediente municipal.

Para la terminación de las obras, en función de la duración previsible de las obras, se establece un plazo de DOS AÑOS, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017.

Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia, a solicitud del interesado que explice los motivos que la justifican.

Una vez finalizadas las obras, deberá realizarse la comunicación al Ayuntamiento presentando la comunicación previa y declaración responsable de su terminación, cumplimentando el correspondiente formulario, al que se le adjuntará el original del certificado final de obras firmado por el arquitecto director de la obra y cuanta documentación sea preceptiva.

CUARTO.- Dar traslado del acuerdo a la entidad interesada con indicación de los recursos procedentes, órgano y plazos para su interposición.

4.- OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.

No se formularon.

5.- PROYECTOS DE OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES Y DE OTRAS ADMINISTRACIONES.

No se formularon.

6.- CONVENIOS DE COLABORACIÓN.

6.1.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Y CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, PARA LA DIFUSIÓN Y FOMENTO DE LA ARTESANÍA. (CVC 7/2024)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, la Propuesta de la Concejalía Delegada, que se transcribe a continuación:

“INFORME PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA.

Dada cuenta que desde la Consejería Delegada en materia de Artesanía se nos remitió el borrador del “Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y este Ayuntamiento de Pájara, para la difusión y fomento de la artesanía”, mediante el que se articularía la subvención directa por importe de 6.666,36 euros.

Visto que existe Memoria Propuesta del Alcalde para sufragar los gastos derivados del proyecto para continuar la labor realizada hasta ahora y consolidar el grupo de alfarería mediante la realización del “Curso- Taller de Alfarería Tradicional Canaria”, a impartir por el maestro alfarero Delfín Díaz Almeida, y donde se analiza la necesidad y oportunidad de celebrar este convenio y su carácter no contractual.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Visto que existe en este expediente CVC/220/2024 informe técnico de Cultura de este Ayuntamiento en relación a la Ejecución de la Actividad objeto del convenio, en el que consta lo siguiente:

“Desde la Concejalía de Cultura se está desarrollando el Curso-Taller de alfarería tradicional Canaria Avanzado, con el objetivo de continuar la labor realizada hasta ahora y consolidar el grupo de Alfarería. Se planteó un nuevo taller en el mes de noviembre- diciembre del 2024. En este curso nos proponemos continuar con la investigación de los materiales de la isla elaborando las distintas pastas y la aplicación en piezas de uso.

(...)El desarrollo de la actividad se está realizando a día de hoy donde se intentará cumplir con los objetivos marcados. El procedimiento empleado por el Ayuntamiento de Pájara para la contratación del maestro alfarero fue es de un Contrato Menor (CM/220/2024), con la realización de la retención de crédito necesaria y con cargo a la aplicación presupuestaria 334.22609.Promoción cultural. Actividades culturales y deportivas.”

RESULTANDO: Que existe informe jurídico de fecha 13 de noviembre de 2024 que dictamina favorablemente y cuyas conclusiones reflejan el siguiente tenor:

“Resultando procedente la suscripción entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara, del “CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA PARA LA DIFUSIÓN Y EL FOMENTO DE LA ARTESANÍA 2024”, por lo que a la vista de la documentación que integra el expediente, **INFORMO FAVORABLEMENTE** que se suscriba el Convenio de Colaboración que nos ocupa.

RESULTANDO: Que existe informe de fiscalización de fecha 13 de noviembre de 2024 en el cual se informa **FAVORABLE**. La presente fiscalización es limitada pudiendo ser el gasto objeto de fiscalización plena posterior.

En su virtud, elevo a la Junta de Gobierno Local la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura para realizar el curso –taller de alfarería tradicional Canaria Avanzada, en los términos que obran en el expediente, y que tendrán por objeto de continuar la labor realizada hasta ahora por el maestro alfarero Delfín Díaz y así consolidar el grupo de alfarería.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

Tercero.- Notifíquese la presente a la Intervención Municipal, a los efectos oportunos.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al Excmo Cabildo Insular de Fuerteventura, con incidencia de los recursos que procedan.

Es cuanto se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de superior criterio que pudiese adoptar la Corporación.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura para realizar el curso –taller de alfarería tradicional Canaria Avanzada, en los términos que obran en el expediente, y que tendrán por objeto de continuar la labor realizada hasta ahora por el maestro alfarero Delfín Díaz y así consolidar el grupo de alfarería.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

TERCERO.- Notifíquese la presente a la Intervención Municipal, a los efectos oportunos.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, con incidencia de los recursos que procedan.

7.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.

7.1.- RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA INCOADO EN CONTRA DE DOÑA RITA BEGLIA. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (30/2022 DU)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

“Ignacio A. Medina Manrique, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara, en el marco del expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado con referencia 30/DU/2022 incoado mediante Resolución nº 3908/2024, de 3 de septiembre, de la Concejalía del área de gobierno de Urbanismo, Planeamiento, Planificación y Desarrollo, Vivienda, Obras, Obras Públicas, Parque Móvil, Parques y Jardines, a consecuencia de los hechos consistentes en la realización de obras de ampliación de vivienda preexistente mediante cubierta de unos 20 m2 de superficie aproximada y obras de levantamiento de muros en la c/ Muro de Terequey nº 13 de La Pared, en este Término Municipal, sin disponer para ello de la oportuna Licencia Urbanística, de los que se presume responsables a D. Giovanni Fabra y a Dña. Rita Beglia, en su condición de promotores, y la entidad mercantil “Interiores y Proyectos, S.L.”, en su calidad de constructora, en el marco del referido expediente, y en mi condición de instructor y para su constancia, emito el siguiente:

INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

I.- ANTECEDENTES

I.- Constan en este expediente, sendos Informes de la Policía Local de Pájara de fecha, 11 y 18 de abril de 2022 y 13 de abril de 2023, mediante los que se ponía en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de actuaciones consistentes en la ampliación de vivienda preexistente mediante cubierta de unos 20 m2 de superficie aproximada y obras de levantamiento de muros en la c/ Muro de Terequey nº 13 de La Pared, en este Término Municipal, y de lo que no se dispondría para su ejecución de título habilitante.

Costaba en dichos informes de lo que se presumía responsables a D. **Giovanni Fabra** como promotor, a la entidad mercantil **“Interiores y Proyectos, S.L.”**, como constructora, y a Doña **Rita Beglia**, a quien se identificaba como **propietaria y responsable**, por los dos anteriores.

II.- En fecha 23 de noviembre de 2023, se emitía Informe desde la Unidad Administrativa de la Oficina Técnica del que transcribiré lo siguiente:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

“(…)SEGUNDO.- Comprobadas las bases de datos obrantes en esta Unidad Administrativa, donde se relacionan los expedientes tramitados a instancia de terceros en orden a la obtención de Licencias Urbanísticas y/o se hayan promovido por éstos el régimen de intervención administrativa de “Comunicación Previa” para actuaciones urbanísticas, no consta ninguno tramitado por D. Giovanni Fabra y/o “Interiores y Proyectos, S.L.”, ni que pueda presumirse que se refiera a la habilitación de las actuaciones denunciadas.

Por el contrario, a nombre de Dña. Rita Beglia, consta la tramitación del expediente 19/2022 O.M., en cuyo marco consta que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 8 de junio de 2023, adoptó, entre otros, el acuerdo de conceder a la Sra. Beglia “licencia de legalización de muro de cerramiento realizado en la Calle Muro de Piedra nº 2 en la parcela catastral 7411705ES7271S0001SK, término municipal de Pájara”.

III.- En fecha 12 de agosto de 2024, se emite Informe técnico por la Arquitecta T. Sra. Suárez Franquis, que concluye como sigue:

“Conclusiones:

- 1. Que vista la documentación obrante en el expediente, se verifica que se han ejecutado obras en la vivienda situada en la calle Muro de Terequey, nº 13 de La Pared, en este Término Municipal.*
- 2. Las actuaciones descritas anteriormente están sometidas a la presentación de **Licencia** y se ha realizado sin ella, resultando **ilegales**.*
- 3. La ampliación de vivienda y el alzado del muro exterior no están permitidos desde la normativa urbanística de aplicación, resultando por tanto no legalizable.*
- 4. Según los informes policiales que obran en el expediente, constan como responsables a D. **Giovanni Fabra**, en calidad de promotor, a la entidad mercantil “**Interiores y Proyectos, S.L.**”, en calidad de constructora y a Dña. **Rita Beglia**, como promotora de dichas obras.*
- 5. Aplicando la Ley 4/2017 indicada cabe iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística. En las obras no legalizables, las operaciones de restauración consistirán en la demolición de las edificaciones realizadas ilegalmente.*
- 6. En principio, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, los hechos referenciados pueden ser considerados como constitutivos de infracción administrativa en materia de suelos, tipificados como grave (ampliación de vivienda) en el artículo 372 de la citada Ley 4/2017, pudiéndole corresponder otros tipos específicos de infracciones y sanciones.*

En conclusión a lo expuesto, informo de que concurren circunstancias que justifican la iniciación del procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística y el correspondiente expediente sancionador por infracción de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias”.

V.- Previos los trámites oportunos se incoa expediente para la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística mediante Decreto núm. 3908/2024, de 3 de septiembre, de la Concejalía del área de gobierno de Urbanismo, Planeamiento, Planificación y Desarrollo, Vivienda, Obras, Obras Públicas, Parque Móvil, Parques y Jardines, por la realización de obras de ampliación de vivienda preexistente mediante cubierta de unos 20 m2 de superficie aproximada y obras de levantamiento de muros en la c/ Muro de Terequey nº 13 de La Pared, de todo lo cual que se presume como responsables a D. **Giovanni Fabra** y a Dña. **Rita Beglia**, en su condición de promotores, y a la mercantil “**Interiores y Proyectos, S.L.**”, como constructora.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

V.- Dirigidas notificaciones en fecha 4 de septiembre, con RS números 8217/2024, y 8220/2024, de la citada Resolución 3908/2024, a D. Giovanni Fabra y a Dña. Rita Beglia, se practicaban el pasado día 17 de septiembre.

VI.- Con RS núm. 3908/2024, de 3 de septiembre, se dirigía notificación a la constructora, que se practicaba el día siguiente.

VII.- En fecha 7 de octubre de 2024, este instructor requería Informe técnico complementario y aclaratorio a la, Arquitecta T., Sra. Suárez Franquiz.

VIII.- El informe al que se alude en el apartado anterior era emitido en fecha 8 de octubre, y en el mismo se describen gráficamente cuáles son las actuaciones que se han llevado a cabo, el carácter no legalizable de las mismas y los motivos por los que ello es así; consta en dicho Informe técnico lo siguiente:

“(…) La ampliación de vivienda, correspondiente a la ejecución de un porche (recuadro rojo), y el alzado del muro exterior (línea naranja), no están permitidos desde la normativa urbanística de aplicación, resultando por tanto **no legalizable (…)**”.

Transcurrido el plazo otorgado, no presentadas alegaciones, procede dictar Propuesta de Resolución.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

La Legislación aplicable viene determinada por:

- La Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El Capítulo II del Título II del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre.
- El artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PRIMERA.- Ilegal e ilegalizable.

Una vez analizados los hechos que aparecen recogidos en este expediente administrativo de restablecimiento del Orden jurídico vulnerado, los mismos podrían resumirse, -sin perjuicio de que después de concretará este asunto-, en que se habría procedido a la realización de obras que la Arquitecta T. en su Informe describe como “obras de ampliación de vivienda, correspondiente a la ejecución de un porche, y alzado del muro exterior”. En primer lugar decir que **estas obras son ilegales**, por haberse ejecutado sin título habilitante que las amparase; y de otra parte, al respecto de las obras se pronuncia el Informe de la Arquitecta T. estableciendo que:

“La ampliación de vivienda y el alzado del muro exterior no están permitidos desde la normativa urbanística de aplicación, resultando por tanto no legalizable.”

La Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en su artículo 332.1.C), dispone que:

“1.- Están sujetos a licencia urbanística municipal, las actuaciones que seguidamente se relacionan:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

(...) c) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta en el suelo, vuelo o subsuelo”.

Concluyendo, no existe título habilitante que ampare la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo, por lo que nos encontramos, tal y como se ha dicho-, ante unas **obras ilegales**, ocurriendo además que la ampliación de vivienda mediante la ejecución de un porche (recuadro rojo), y el alzado del muro exterior (línea naranja), no están permitidos desde la normativa urbanística de aplicación, resultando por tanto **no legalizables (...)**”.

El artículo 351.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, proclama la obligación de protección de la legalidad urbanística que pesa sobre las Administraciones Públicas, “una vez se constate su contravención”. Consta así mismo en este procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado Informe Técnico relativo a la contravención urbanística de las obras que se habrían llevado a cabo por los expedientados.

Constituye el objeto de las potestades de restablecimiento de la legalidad urbanística, según establece el art. 351.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias:

- a) **El restablecimiento de la legalidad infringida.**
- b) La revisión y suspensión de los títulos habilitantes que resultaran contrarios a derecho.
- c) La imposición de sanciones por la comisión de infracciones urbanísticas.
- d) La reparación de los daños y perjuicios”.

Establece el art. 39.3 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, que:

“El procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística es el procedimiento declarativo y contradictorio que tiene por objeto verificar la realidad, adecuación a la legalidad y carácter legalizable, en su caso, de una determinada actuación urbanística, identificar a sus responsables y resolver, en su caso, sobre su restablecimiento”.

La Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en su art. 361 integrado en el capítulo II relativo al restablecimiento de la legalidad urbanística bajo el título, “plazos para su ejercicio”, establece expresamente que:

“1.-La Administración podrá incoar procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística:

b) En el plazo de **cuatro años desde su completa terminación**, en el caso de construcciones, edificaciones e instalaciones sujetas a licencia u otro título habilitante equivalente”.

El Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias en su artículo 46 establece en sus apartados 3 y 4 lo siguiente:

“3. La acreditación del estado de las obras y de su completa terminación podrá realizarse por cualquier medio de prueba admitido en Derecho y será valorada por la administración conforme a las reglas generales de valoración de la prueba.

Conclusión: Según los Informes policiales las obras se habrían llevado a cabo “a finales de 2022 aproximadamente”, por lo que **no habría caducado la facultad de restablecimiento del orden jurídico perturbado** al no haber transcurrido más de cuatro años, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 361.1.b) de la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos.

SEGUNDA.- “Del restablecimiento de la legalidad urbanística infringida”.

Calle Ntra. Sra. de Regla, 3 | Pájara - C.P.:35628 | Telf. 928161704/05/06 | Mail: info@pajara.es



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Al respecto de estas actuaciones “de ampliación de vivienda mediante la ejecución de un porche, y de alzado del muro exterior”, son obras ejecutadas sin licencia, -ergo **ilegales**-, y se han determinado como **ilegalizables** por la Arquitecta Técnica, por lo que respecto de las mismas, la Propuesta de Resolución se habrá de dictar en los términos del apdo. **1.c)** del artículo **355** de la ley 4/2017, de 13 de Julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos Naturales de Canarias, esto es proponiendo: **“Orden incondicionada de restablecimiento de la legalidad urbanística cuando la actuación enjuiciada se califique como ilegal e ilegalizable”**.

En relación con lo anterior, dispone el art. 358.1.a) de la Ley 4/2017, LSENPC, que las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística podrán adoptar las siguientes modalidades, atendiendo a la actuación urbanística ilegal realizada:

“a) Tratándose de obras de edificación no legalizables o no legalizadas en plazo, las operaciones de restauración consistirán en **la demolición** de las edificaciones realizadas ilegalmente”.

Establece el art. 358.2 de la Ley 4/2017, LSENPC que en “todos los casos previstos en el apartado anterior, las operaciones de restauración conllevarán la ejecución de todas aquellas operaciones complementarias necesarias para devolver físicamente los terrenos, edificaciones o usos al estado anterior a la vulneración(...)”. En definitiva, cabe concluir que deberá restablecerse la situación al estado anterior a la ejecución de estas actuaciones ilegales e ilegalizables, y ello en los siguientes términos:

- La ampliación de vivienda correspondiente a la ejecución de un porche, -señalado por la Arquitecta T. en su Informe con un recuadro rojo-, deberá ser demolida.
- El muro exterior, no amparado por licencia, que viene señalado de naranja en su Informe por la Arquitecta T., deberá también de ser demolido.

TERCERA.- “Del procedimiento sancionador”.

Procede traer a colación lo dispuesto por el artículo 357.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias en cuanto a que: **“las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística son independientes de las sanciones** que pudieran imponerse por la comisión de infracciones urbanísticas, de la responsabilidad civil o penal en que hayan podido incurrir sus autores o responsables y de los derechos de reparación, indemnización y restitución de terceras personas afectadas por las mismas”.

Terminaba estableciendo la Arquitecta T. en su Informe, respecto a la posibilidad de existencia de infracciones urbanísticas, lo siguiente:

“(…) 6.- En principio, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, los hechos referenciados pueden ser considerados como constitutivos de infracción administrativa en materia de suelos, tipificados como grave (ampliación de vivienda) en el artículo 372 de la citada Ley 4/2017, pudiéndole corresponder otros tipos específicos de infracciones y sanciones.

En conclusión a lo expuesto, informo de que concurren circunstancias que justifican la iniciación del procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística y el correspondiente expediente sancionador por infracción de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias”.

En el caso que nos ocupa, en el momento actual, no habría prescrito la posibilidad de iniciar expediente por infracción administrativa derivada de las actuaciones llevadas a cabo, dada cuenta de que la infracción grave, se cometió hace menos de dos años, pero es muy posible que prescriba, dada cuenta de que lo haría a finales de 2024. Todo ello de acuerdo con lo establecido por el art. 407.1 de la Ley 4/2017 de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Protegidos de Canarias, a cuyo tenor: "Las infracciones muy graves prescriben a los cuatro años, **las graves a los dos años** y las leves al año".

CUARTA.- "Del obligado al restablecimiento de la legalidad urbanística infringida".

Se deja constancia en el segundo Informe Policial obrante en el expediente, tras identificar a constructor y promotor de que por los dos anteriores se identifica como propietaria y responsable a **Dña. Rita Beglia** con NIE ****678**.

Es importante recalcar que en este tipo de procedimientos, hay que considerar determinante, en efecto, y desde la perspectiva de la protección de la legalidad urbanística, no la ejecución o no de dichas obras que son objeto del expediente, sino la titularidad de la finca en las que aquéllas se localizan. La ejecución de las obras y la responsabilidad de ello derivada tendrá en su caso razón de ser en el procedimiento sancionador incoado frente a aquél, en el que se les imputa precisamente la realización de aquéllas obras de edificación, pero en el concreto ámbito en el que aquí nos encontramos, (procedimiento de protección de la legalidad), la responsabilidad deriva de la condición de propietario del inmueble, habida cuenta que la medida de restablecimiento de la realidad física alterada, la orden de demolición de lo edificado, es imputable a quien en cada momento ostente la propiedad de la finca, sin perjuicio de que haya ejecutado o no las obras ilegales. Ello es así porque nos encontramos ante una obligación de carácter real; esto es, y recogiendo doctrina consolidada de los Tribunales, las medidas de protección de la legalidad urbanística tienen carácter real y alcanzan a los terceros adquirentes de los inmuebles objeto de tales medidas, por tanto a los sucesivos propietarios; y tales actuaciones se seguirán contra la persona que aparezca como propietaria del inmueble afectado en el momento del inicio del procedimiento de restablecimiento de la legalidad.

En este sentido, y entre otras sentencias, puede citarse la [Sentencia del TSJ Canarias de 7 de septiembre de 2009](#), que indica que "la acción de protección de la legalidad urbanística se configura a manera de una obligación **"propter rem"** que debe ser cumplida por el propietario actual de la finca al momento de ejercitar la Administración la acción de restablecimiento que el ordenamiento le otorga, con independencia de que no haya sido el responsable de la ejecución de las obras sin licencia ni calificación territorial".

Considerando lo establecido por el artículo 39.2 y 3 del Decreto 1832/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la legalidad en Canarias, en cuanto a que:

"2. La orden de restablecimiento de la legalidad administrativa es la resolución que declara la contravención con la legalidad urbanística de una actuación, concreta la obligación legal de restablecimiento, identifica las personas responsables y ordena la restitución a través de medidas concretas de restablecimiento por o a costa de las personas legalmente obligadas a ello.

3. El procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística es el procedimiento declarativo y contradictorio que tiene por objeto verificar la realidad, adecuación a la legalidad y carácter legalizable, en su caso, de una determinada actuación urbanística, identificar a sus responsables y resolver, en su caso, sobre su restablecimiento".

Y es en base a todo lo anterior, que desde esta instrucción se entiende que **Doña Rita Beglia**, identificada como titular de la propiedad sobre la que se centra este expediente de disciplina urbanística, resulta ser la obligada a llevar a cabo el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

QUINTA.- "De la Competencia.-

Respecto de la competencia para adoptar el Acuerdo finalizador de este expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado, recordar que el Decreto 2623/2024, de 29 de mayo, que fue objeto de publicación en el BOP de la provincia de Las Palmas núm. 68, de 5 de



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

junio, en su apartado 3.7, delega en la Junta de Gobierno Local, la adopción de los acuerdos que pongan fin a los procedimientos incoados en el ejercicio de las potestades municipales de disciplina urbanística y restablecimiento del orden jurídico vulnerado, así como en los procedimientos sancionadores en la materia, conforme a la legislación de ordenación territorial, medioambiente, sectorial o urbanística que resulte de aplicación y que no sean competencia del Pleno de la Corporación.

SEXTA.-"Trámite de Audiencia".

La presente Propuesta de Resolución, se deberá notificar a los interesados, confiriéndoles Trámite de Audiencia, según lo previsto en el artículo 89.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, poniéndoles de manifiesto la documentación que integra este expediente, así como las actuaciones previas incorporadas al mismo, y otorgándole un plazo de **audiencia de diez días** para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

Cumplimentado el trámite anterior, la Propuesta de Resolución, se cursará inmediatamente a la Junta de Gobierno Local, para su Resolución, junto con los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

El Acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno Local, deberá notificarse a los interesados con indicación del régimen de recursos que les asisten.

En virtud de todo lo anterior, para su consideración por el órgano competente, esto es, la Junta de Gobierno Local, según lo establecido el Decreto de la Alcaldía nº 2623/2024, de 29 de mayo, (BOP Las Palmas nº 68 de 5 de junio de 2024), formulo la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Declarar como ilegales e ilegalizables, las obras en la realización de obras de ampliación de vivienda preexistente mediante cubierta de unos 20 m2 de superficie aproximada y obras de levantamiento de muros en la calle Muro de Terequey nº 13 de La Pared, en este T.M..

Segundo.- Ordenar a Doña **Rita Beglia** propietaria de la vivienda, el restablecimiento del orden jurídico vulnerado que deberá materializarse mediante la demolición voluntaria de las obras relacionadas en el apartado anterior en un plazo máximo de dos meses,-salvo prórroga-, para lo cual se deberá presentar proyecto de demolición redactado por técnico competente y oportunamente visado.

Este es mi Informe que firmo en Pájara en la fecha de la firma digital."

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Advertido error en la formulación de la propuesta de resolución, en la que no se consignó como punto la notificación del propio acuerdo al interesado con expresión de los recursos que procedan, se introduce el mismo por unanimidad de todos los presentes.

PRIMERO.- Declarar como ilegales e ilegalizables, las obras en la realización de obras de ampliación de vivienda preexistente mediante cubierta de unos 20 m2 de



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

superficie aproximada y obras de levantamiento de muros en la calle Muro de Terequey nº 13 de La Pared, en este T.M..

SEGUNDO.- Ordenar a Doña **Rita Beglia** propietaria de la vivienda, el restablecimiento del orden jurídico vulnerado que deberá materializarse mediante la demolición voluntaria de las obras relacionadas en el apartado anterior en un plazo máximo de dos meses,-salvo prórroga-, para lo cual se deberá presentar proyecto de demolición redactado por técnico competente y oportunamente visado.

TERCERO.- Notificar a los interesados el Acuerdo que se adopte con indicación del régimen de recursos que proceda.

7.2.- RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA INCOADO EN CONTRA DE D. BERND SCHUSCHNIG. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (62/2021 DU)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

“Ignacio A. Medina Manrique, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara, en el marco del expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado incoado mediante la Resolución de la Concejalía Delegada de Urbanismo y Planeamiento, nº 2702/2024 de 6 de junio, vistas las actuaciones y documentos que obran y constan en este procedimiento con referencia 62DU/2021, en mi condición de instructor del procedimiento, y para su constancia en el mismo, emito el siguiente,

INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

I.- ANTECEDENTES.-

I.- En fecha 7 de diciembre de 2021, por la Policía Local se emiten las diligencias con Rfa. 2234/AN-2021, constatándose en las mismas lo siguiente:

“Estando de servicio por la localidad de La Pared, el día 2/11/2021, el agente que suscribe tiene a bien informar que en la calle Tres Piedras nº 13 se han realizado las siguientes obras:

- a) Un cuarto de aluminio en azotea, siendo la segunda planta, ocupando unos 20m2 aproximadamente, obra recién terminada.
- b) También dos cocheras fabricadas en madera el lateral y plancha metálica en el techo, ocupando unos 20m2 aproximados cada una, obra recién terminada.
- c) Constructor y promotor: D. Bernd Schuschnig (...).”

Se integraban en el informe policial varias fotografías de las actuaciones anteriormente descritas.

II.- *Tras varias vicisitudes que constan en el expediente, no es hasta el 21 de septiembre de 2023, que se reactiva el procedimiento por la Concejalía Delegada de Urbanismo y Planeamiento a través de providencia mediante la que se ordenaba determinar “si la actuación descrita dispone de los títulos administrativos habilitantes legalmente exigibles y se informe además en relación con el procedimiento y la legislación aplicable en relación con este asunto”.*



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

III.- En fecha 26 de septiembre de 2023, se emite desde la Unidad Administrativa de Oficina Técnica, Catastro, Urbanismo, Medio Ambiente y Obras del Ayuntamiento de Pájara, del que transcribiré su apartado segundo que reza como sigue:

“SEGUNDO.- Comprobadas las bases de datos obrantes en esta Unidad Administrativa, donde se relacionan los expedientes tramitados a instancia de terceros en orden a la obtención de Licencias Urbanísticas y/o se hayan promovido por éstos el régimen de intervención administrativa de “Comunicación Previa” para actuaciones urbanísticas, no consta ninguno tramitado por D. Bernd Schuschnig ni que pueda presumirse que se refiera a la habilitación de las actuaciones denunciadas.

IV.- Requerida al efecto, por la Arquitecta T. Municipal, Sra. Suárez Franquis, se emitía Informe técnico respecto de las actuaciones que se habrían llevado a cabo en la calle Tres Piedras nº 13 de La Pared, dictamen que venía a concluir en los siguientes términos:

“Aplicando la Ley 4/2017 indicada, cabe iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística. Tratándose de obras de edificación no legalizables, como es el caso de los porches, las operaciones de restauración consistirán en la demolición de las edificaciones realizadas ilegalmente.

Conclusiones

1. Que vista la documentación obrante en el expediente, se verifica que se han ejecutado obras de ampliación de vivienda mediante la instalación de cuartos de aluminios y porches cubiertos en la calle Tres Piedras, nº 13 de La Pared, en este Término Municipal.
2. Además de las obras anteriores, se verifica que se han realizado o se están realizando obras en la zona exterior de la vivienda, de las cuales se deberá aportar el título habilitante correspondiente según sus características.
3. Las actuaciones descritas anteriormente están sometidas a la presentación de **Licencia** y se ha realizado sin ella, resultando ilegales.
4. La ampliación de vivienda mediante la construcción de los cuartos de aluminio **podrá ser legalizable** mediante la justificación del cumplimiento de la Modificación Menor B del PGO y de la normativa de aplicación. Por otro lado, los porches cubiertos se han ejecutado en zona de retranqueo, por lo que resultan **ilegalizables**.
5. Según el informe policial que obra en el expediente, consta como responsable, D. **Bernd Schuschnig**.
6. Aplicando la Ley 4/2017 indicada cabe iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística. En las obras de porches cubiertos en zona de retranqueo, no legalizables, las operaciones de restauración consistirán en la demolición de las edificaciones realizadas ilegalmente.
7. En principio, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, los hechos referenciados pueden ser considerados como constitutivos de infracción administrativa en materia de suelos, tipificados como grave (ampliación de vivienda) en el artículo 372 de la citada Ley 4/2017, pudiéndole corresponder otros tipos específicos de infracciones y sanciones.

En conclusión a lo expuesto, informo de que concurren circunstancias que justifican la iniciación del procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística y el correspondiente expediente sancionador por infracción de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias”.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

V.- Mediante Resolución de la Concejalía Delegada de Urbanismo y Planeamiento núm. 2702/2024, de 6 de junio, se incoaba expediente para la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida, por los hechos consistentes en la ejecución de cuarto de aluminio y porche cubierto en la c/ Tres Piedras nº 13 de La Pared, en este Término Municipal, de los que se presume responsables a D. Bernd Schuschnig.

VI.- Con RS núm. 5897/2024, de 11 de junio se dirigía notificación del decreto por el que se incoa este procedimiento al expedientado. Obra diligencia del notificador municipal en relación a que el Sr. Schuschnig "se encuentra fuera de la isla". Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación del acto administrativo en el TEU, BOE núm. 189 del martes 6 de agosto de 2024.

VII.- En fecha 23 de agosto se emite Diligencia desde la Jefatura de la Unidad Administrativa de la Oficina Técnica municipal mediante la que se constata que no se han presentado alegaciones a la incoación del expediente durante el plazo conferido al efecto.

Llegado este punto procede la emisión de Informe Propuesta de Resolución del expediente.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

La Legislación aplicable viene determinada por:

- La Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre.
- El artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 49/1960, de 21 de julio de Propiedad Horizontal.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PREVIA.- Una vez analizados los hechos que aparecen recogidos en este expediente administrativo a través de los distintos documentos que se han relacionado sucintamente en los antecedentes anteriores, los mismos podrían resumirse en que, por el Sr. Schuschnig se habría procedido a la ampliación de vivienda mediante la construcción de un cuarto de aluminio y de dos porches cubiertos

Según la Policía Local, las obras se encontraban recién terminadas a principios de noviembre de 2021, de otra parte, no se disponía de licencia para la ejecución de las mismas, y si bien, para la Arquitecta T. el cuarto de aluminio podría ser legalizable, no ocurre lo mismo respecto de los dos porches, que serían ilegalizables, por ubicarse en zona de retranqueo.

PRIMERA.- El artículo 351.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, proclama la obligación de protección de la legalidad urbanística que pesa sobre las Administraciones Públicas, "una vez se constate su contravención".

La Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en su artículo 332.1.C), dispone que:

"1.- Están sujetos a licencia urbanística municipal, las actuaciones que seguidamente se relacionan:

(...) c) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta en el suelo, vuelo o subsuelo".



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Respecto de la posibilidad de legalización, la Arquitecta T. Municipal se pronunciaba estableciendo que “la ampliación de vivienda mediante la construcción de los cuartos de aluminio **podrá ser legalizable** mediante la justificación del cumplimiento de la Modificación Menor B del PGO y de la normativa de aplicación. Por otro lado, los porches cubiertos se han ejecutado en zona de retranqueo, por lo que resultan **ilegalizables**.

En consecuencia el proceso de la legalización del cuarto de aluminio pasará por la previa solicitud de licencia que justifique el cumplimiento de la normativa de aplicación.

Concluyendo, no se instó título habilitante que pudiera amparar su ejecución, lo que debería haber acaecido de modo previo al inicio de las obras, por lo que nos encontramos, -tal y como se ha dicho-, ante unas **obras ilegales**, si bien es cierto que, los cuartos de aluminio son susceptibles de legalización; no ocurre lo mismo con los porches cubiertos, según lo expuesto.

SEGUNDA.- “De las obras ilegales e ilegalizables: Porches techados”

Establecía la Arquitecta T. en su Informe Técnico los porches cubiertos ejecutados, (como toda la obra sin licencia y por tanto **ilegales**), que se han ejecutado en zona de retranqueo, por lo que resultan **ilegalizables**.

Así pues, estas actuaciones que se han llevado a cabo son **ilegales e ilegalizables**, ilegales porque se ejecutó sin licencia, e ilegalizables, porque no tienen encaje en la normativa urbanística de aplicación de acuerdo con lo establecido por la Arquitecta Técnica en su Informe, por hallarse en zona de retranqueo.

También ha quedado acreditado a través de los informes policiales, parcialmente transcritos, que las obras se habrían llevado a cabo en el año 2021 concretamente en el mes de octubre, - “recientemente finalizadas” en referencia a noviembre de ese año, según se recogía en el Informe policial-, lo que resulta de una importancia extrema dada cuenta de que no habrían transcurrido más de cuatro años desde su completa terminación. Así, tal y como recuerda la Arquitecta T., por mor de lo dispuesto en el Art. 361.1 b) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, a cuyo tenor: “la Administración podrá proceder a la ejecución de las órdenes de restablecimiento de la legalidad urbanística adoptadas:

- b) En el plazo de cuatro años desde su completa terminación, en el caso de construcciones, edificaciones e instalaciones sujetas a licencia u otro título habilitante equivalente

...
A los efectos de los dos apartados anteriores, se entiende producida la completa terminación de las construcciones, edificaciones e instalaciones a partir del momento en que estén dispuestas para servir al fin o uso previstos sin necesidad de ninguna actuación material posterior, salvo obras de ornato y embellecimiento (...).”

Que estas construcciones no dispongan de licencia las convierten en **ilegales**, y el hecho de que nunca puedan llegar a disponer de la misma, las convierte en **ilegalizables**.

Establece el artículo 39.2 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, que “la orden de restablecimiento de la legalidad administrativa es la resolución que declara la contravención de con la legalidad urbanística de una actuación, concreta la obligación legal de restablecimiento, identifica las personas responsables y ordena la restitución a través de medidas concretas de restablecimiento por o a costa de las personas legalmente obligadas a ello”.

Pues bien, dada cuenta de que este Ayuntamiento puede y debe ejercitar la facultad de restablecimiento del orden jurídico vulnerado, practicada la notificación de la Resolución mediante la que se decreta la incoación de este procedimiento, (art. 44.1 LPACAP), informadas técnicamente como ilegalizables las actuaciones llevadas a cabo, puedo dar por cumplimentados



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

los trámites necesarios a los efectos del artículo 354.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, LSENPC, y por ende proceder a formular Propuesta de Resolución, en los términos del apdo. 1. c) del artículo 355 de la Ley 4/2017, de 13 de Julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos Naturales de Canarias, esto es, proponiendo **orden incondicionada de restablecimiento de la legalidad urbanística, “cuando la actuación enjuiciada se califique como ilegal e ilegalizable”**.

De entre las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística vulnerada a adoptar, sólo puede proponerse la adopción de una en concreto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 358.1.a) de la Ley 4/2017, de 13 de Julio del Suelo, cuál es **la demolición** de las obras llevadas a cabo.

En cuanto al plazo a otorgar para que se dé cumplimiento a la orden incondicionada de restablecimiento, entiendo que debemos estar a lo dispuesto por el artículo 360.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias, que para los casos de orden condicionada de restablecimiento permite un plazo máximo para acreditar la presentación de la solicitud de licencia o del acto equivalente de efectos legalizadores de dicha actuación, hasta un máximo de **dos meses**, salvo prórroga, **plazo en el que se deberá presentar proyecto de demolición** redactado por técnico competente y oportunamente visado.

El incumplimiento de la orden de restauración del orden jurídico vulnerado en dichos plazos podrá dar lugar a la adopción de las siguientes medidas, según previene el artículo 368 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias:

a) A la imposición por la Administración de multas coercitivas, que se podrán imponer mensualmente en cuantía de 600 a 3.000 euros cada una de ellas, determinándose la cuantía con criterios de proporcionalidad teniendo en cuenta la entidad y trascendencia de la actuación urbanística de que se trate, con un máximo de diez. Estas multas coercitivas se impondrán con independencia de las que puedan imponerse con ocasión del correspondiente expediente sancionador.

b) A la ejecución subsidiaria por parte de la administración actuante y a costa del interesado. Transcurrido el plazo de cumplimiento voluntario derivado de la última multa coercitiva impuesta, la administración actuante estará obligada a ejecutar subsidiariamente las correspondientes órdenes, a cargo del interesado.

c) A la ejecución forzosa mediante cualquier otro medio previsto en el ordenamiento jurídico”.

Por lo que cabe concluir este apartado señalando que:

1º.- Respecto de las obras de porches cubiertos en zona de retranqueo, que no siendo legalizables, las operaciones de restauración consistirán en su demolición.

TERCERA.-“Actuaciones susceptibles de legalización: ampliación de vivienda mediante la construcción de los cuartos de aluminio”.-

La Arquitecta T., según se ha expuesto, ha establecido que resultan legalizables estas actuaciones, por lo que, con respecto de las obras consistentes en la de ampliación de vivienda mediante la construcción de cuartos de aluminio, no habiendo tampoco prescrito la facultad de restablecimiento del orden jurídico perturbado, habiéndose determinado como ilegales pero legalizables, deberán ser objeto de legalización.

Para estos casos establece el art. 355 1.b) de la LSENPC, entre los pronunciamientos posibles de la Resolución que ponga fin al procedimiento de restablecimiento del orden jurídico vulnerado, la de la “Orden de restablecimiento de la legalidad urbanística condicionada suspensivamente a la no legalización de la actuación dentro del plazo que se determine: **cuando la actuación enjuiciada se califique como ilegal pero legalizable”**.

El mismo art. en su apdo. 3º dispone que, “La resolución que establezca la orden de restablecimiento de la legalidad urbanística será revocada y quedará sin efecto, de oficio o a



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

instancia de parte, si con anterioridad a la ejecución de las actuaciones ordenadas en la misma se hubiera procedido a la legalización de las actuaciones objeto de restablecimiento, con independencia de que dicha legalización se haya operado o no dentro de los plazos establecidos en la presente ley”.

Establece el art. 37.2 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, que: “producida la legalización y notificada a la administración actuante, esta dictará nueva resolución dejando sin efecto la orden de restablecimiento precedente; si se tratara de una misma administración, la propia resolución legalizadora, en su caso, dejará sin efecto la orden condicionada de restablecimiento.

Pues bien, dada cuenta de que las actuaciones que se llevaron a cabo por parte del expedientado, Sr. Schuschnig, indubitadamente pueden calificarse como **ilegales** (por haberse ejecutado sin título), pero también pueden ser **legalizables** (a través de licencia urbanística municipal), llegado este punto, practicada notificación de la Resolución mediante la que se resuelve la incoación del expediente, y transcurrido el plazo otorgado para la formulación de alegaciones y propuesta de prueba, a los efectos del artículo 354.2 puedo proceder a formular Propuesta de Resolución, en los términos del apdo. 1.b) del artículo 355 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, esto es, proponiendo **orden de restablecimiento de la legalidad urbanística condicionada suspensivamente a la no legalización de la actuación dentro del plazo** que se determine, habida cuenta de que estas actuaciones son ilegales, pero legalizables a través de la obtención de título habilitante, esto es, de licencia.

Dispone el art. 358.1.a) de la Ley 4/20107, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias que: “Las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística podrán adoptar las siguientes modalidades, atendiendo a la actuación urbanística ilegal realizada:

(...) B) Tratándose de obras de edificación no legalizables o no legalizadas en plazo, las operaciones de restauración consistirán en la **demolición** de las edificaciones realizadas ilegalmente”.

En cuanto al plazo a otorgar, el artículo 360.1 de la ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias, a estos efectos dispone que, “la orden condicionada de restablecimiento fijará el plazo en el que deberá acreditarse la presentación de la solicitud de licencia o del acto equivalente de efectos legalizadores de dicha actuación. Dicho plazo no podrá exceder de dos meses, salvo prórroga”.

Por tanto **el plazo será de hasta dos meses**, salvo prórroga, **periodo en el que deberá obtener la legalización**, y se deberá acompañar de toda la documentación necesaria para que la resolución municipal resulte favorable, esto es, estimatoria respecto del otorgamiento de licencia urbanística municipal.

En definitiva, en los casos como éste en que la obra ilegal puede devenir legalizable, y se produce su legalización, procederá dejar sin efecto la orden de restablecimiento, (art. 355.3 LSENPC). Por el contrario, si no se solicita o, si habiéndose solicitado, no se obtiene la legalización, se produce el cumplimiento de la condición suspensiva, con lo que la situación de suspensión, - “pendiente condicione”-, dará lugar a la plena eficacia de la obligación con el cumplimiento de la condición suspensiva establecida, -conditio existens-, aunque será preciso dictar nuevo acto que constate tal incumplimiento y concrete las medidas de restablecimiento a adoptar y el plazo para ello, (art. 360 LSENPC).

Dicho de un modo más sencillo, transcurrido el plazo otorgado sin que se produzca la legalización de las obras ilegales, la suspensión desaparece, y como consecuencia de ello se deberán demoler las obras, para lo cual se deberá dictar acto administrativo que concrete cuáles son las obras a demoler. En este expediente que nos ocupa, podrá producirse la legalización, por permitirse en principio para este tipo obras y de que, se acredite el cumplimiento de la normativa



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

de aplicación, aunque si finalmente no se legalizan, deberán demolerse también estas obras llevadas a cabo, que recordemos consistían en obras de ampliación de vivienda mediante cuarto de aluminio.

Conclusión.- Las obras de ampliación de vivienda mediante cuarto de aluminio deberán ser legalizadas en el plazo de dos meses, salvo prórroga, en caso contrario también de verán ser objeto de demolición.

CUARTA.- “Del obligado al restablecimiento de la legalidad urbanística infringida”.

Se identifica en el Informe Policial obrante en este expediente como constructor promotor de las obras que se han llevado a cabo a **D. Bernd Schuschnig**, con domicilio en el inmueble que nos ocupa, del que resultaría ser titular.

En este sentido, y entre otras sentencias, puede citarse la [Sentencia del TSJ Canarias de 7 de septiembre de 2009](#), que indica que "la acción de protección de la legalidad urbanística se configura a manera de una obligación **"propter rem"** que debe ser cumplida por el propietario actual de la finca al momento de ejercitar la Administración la acción de restablecimiento que el ordenamiento le otorga, con independencia de que no haya sido el responsable de la ejecución de las obras sin licencia ni calificación territorial".

Considerando lo establecido por el artículo 39.2 y 3 del Decreto 1832/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la legalidad en Canarias, en cuanto a que:

"2. La orden de restablecimiento de la legalidad administrativa es la resolución que declara la contravención con la legalidad urbanística de una actuación, concreta la obligación legal de restablecimiento, identifica las personas responsables y ordena la restitución a través de medidas concretas de restablecimiento por o a costa de las personas legalmente obligadas a ello.

3. El procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística es el procedimiento declarativo y contradictorio que tiene por objeto verificar la realidad, adecuación a la legalidad y carácter legalizable, en su caso, de una determinada actuación urbanística, identificar a sus responsables y resolver, en su caso, sobre su restablecimiento".

QUINTA.- “Del procedimiento sancionador”.

Procede por último traer a colación lo dispuesto por el artículo 357.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias en cuanto a que: **“las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística son independientes de las sanciones que pudieran imponerse por la comisión de infracciones urbanísticas, de la responsabilidad civil o penal en que hayan podido incurrir sus autores o responsables y de los derechos de reparación, indemnización y restitución de terceras personas afectadas por las mismas”.**

Establecía la Arquitecta T. en su Informe, respecto a la posibilidad de existencia de infracciones urbanísticas, lo siguiente:

"7.- En principio, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, los hechos referenciados pueden ser considerados como constitutivos de infracción administrativa en materia de suelos, tipificados **como grave** (ampliación de vivienda) en el artículo 372 de la citada Ley 4/2017, pudiéndole corresponder otros tipos específicos de infracciones y sanciones".

No obstante lo anterior, en el caso que nos ocupa, en el momento actual ya ha prescrito toda posibilidad de sanción administrativa sobre las actuaciones llevadas a cabo, dada cuenta de que la infracción, calificada como grave, se habría cometido hace casi tres años, data de dos mil veintiuno. Todo ello de acuerdo con lo establecido por el art. 407.1 de la Ley 4/2017 de 13 de julio



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, a cuyo tenor: "Las infracciones muy graves prescriben a los cuatro años, las graves a los dos años y las leves al año".

Conclusión: No procede apertura de procedimiento sancionador, esta Administración ya no está en plazo de poder hacerlo, (art. 407.1 de la LSENPC)

OCTAVA.- "De la Competencia.-"

Respecto de la competencia para adoptar el Acuerdo finalizador de este expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado, recordar que el Decreto 2624/2024, de 29 de mayo, que fue objeto de publicación en el BOP núm. 68, de 5 de junio, de la provincia de Las Palmas, en su apartado 3.7, delega en la Junta de Gobierno Local, la adopción de los acuerdos que pongan fin a los procedimientos incoados en el ejercicio de las potestades municipales de disciplina urbanística y restablecimiento del orden jurídico vulnerado, así como en los procedimientos sancionadores en la materia, conforme a la legislación de ordenación territorial, medioambiente, sectorial o urbanística que resulte de aplicación y que no sean competencia del Pleno de la Corporación.

La Propuesta de Resolución deberá notificarse a los interesados indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento. A la notificación se acompañará relación de documentos obrantes en el procedimiento a fin de que durante este **trámite de AUDIENCIA** los interesados puedan obtener copias de los que estimen convenientes, concediéndoseles un plazo de **DIEZ DÍAS** para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

Cumplimentado el trámite anterior, la Propuesta de Resolución, se cursará inmediatamente a la Junta de Gobierno Local, para su Resolución, junto con los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

En virtud de todo lo anterior, para su consideración por el órgano competente, esto es, la Junta de Gobierno Local, según lo establecido el Decreto de la Alcaldía nº 2623/2024, de 29 de mayo, formulo la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Dictar, respecto de las obras ilegales pero legalizables, de ampliación de vivienda mediante cuarto de aluminio, orden de restablecimiento de la legalidad urbanística condicionada suspensivamente a la no legalización dentro del plazo de dos meses. Transcurrido dicho plazo, el restablecimiento del orden jurídico vulnerado deberá materializarse mediante la demolición de dicha obra, ubicada en el número 13 de la calle Tres Piedras de la localidad de La Pared en este Término Municipal de Pájara

Segundo.- Declarar como ilegales e ilegalizables, las obras consistentes en la ejecución de dos porches cubiertos ejecutados en zona de retranqueo y promovidas sin licencia en su propiedad por D. Bernd Schuschnig en la vivienda

Tercero.- Ordenar incondicionadamente al titular de la vivienda el restablecimiento del orden jurídico vulnerado, que deberá materializarse mediante la **demolición voluntaria**, en un plazo máximo de dos meses, de las obras a las que sea alude en párrafo anterior, para lo cual deberá presentar proyecto de demolición redactado por técnico competente y visado por colegio profesional.

Cuarto.- Notificar el Acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno Local a D. Bernd Schuschnig, titular de la vivienda y obligado al restablecimiento del orden jurídico perturbado respecto de la misma y demás interesados, con indicación del régimen de recursos que les asisten.

Este es mi Informe que firmo en Pájara en la fecha de la firma digital."



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Dictar, respecto de las obras ilegales pero legalizables, de ampliación de vivienda mediante cuarto de aluminio, orden de restablecimiento de la legalidad urbanística condicionada suspensivamente a la no legalización dentro del plazo de dos meses. Transcurrido dicho plazo, el restablecimiento del orden jurídico vulnerado deberá materializarse mediante la demolición de dicha obra, ubicada en el número 13 de la calle Tres Piedras de la localidad de La Pared en este Término Municipal de Pájara

SEGUNDO.- Declarar como ilegales e ilegalizables, las obras consistentes en la ejecución de dos porches cubiertos ejecutados en zona de retranqueo y promovidas sin licencia en su propiedad por D. Bernd Schuschnig en la vivienda

TERCERO.- Ordenar incondicionadamente al titular de la vivienda el restablecimiento del orden jurídico vulnerado, que deberá materializarse mediante la **demolición voluntaria**, en un plazo máximo de dos meses, de las obras a las que sea alude en párrafo anterior, para lo cual deberá presentar proyecto de demolición redactado por técnico competente y visado por colegio profesional.

CUARTO.- Notificar el Acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno Local a D. Bernd Schuschnig, titular de la vivienda y obligado al restablecimiento del orden jurídico perturbado respecto de la misma y demás interesados, con indicación del régimen de recursos que les asisten.

7.3.- RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA INCOADO EN CONTRA DE D. ENRIQUE JAVIER RODRÍGUEZ TORRES. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (50/2019 DU)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

“Ignacio Adolfo Medina Manrique, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara, en el marco del expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado incoado mediante Resolución nº 3629/2024, de 13 de agosto, de la Concejalía del área de gobierno de Urbanismo, Planeamiento, Planificación y Desarrollo, Vivienda, Obras, Obras Públicas, Parque Móvil, Parques y Jardines, por la realización de los hechos consistentes en la realización de obras de ampliación de vivienda preexistente en la c/ Jesús Arencibia nº 18 de la Urbanización “El Granillo”, en este Término Municipal, de los que se presume responsables a D. Enrique Rodríguez Torres, y en este procedimiento con referencia 50/DU/2019, como instructor y para su constancia en el mismo, emito el siguiente,

INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

I.- ANTECEDENTES.-



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

I.- En fecha **21 de enero de 2019** por la Policía Local se emitía Informe en el cual se dejaba constancia de que en el número 18 de la calle Jesús Arencibia de costa Calma, se estarían llevando a cabo obras de construcción de un baño con unas dimensiones aproximadas de 1,60x1,90 metros, y de cerramiento de terraza de 7x2 metros aproximadamente en bloques de hormigón. En dicho Informe se identificaba como promotor constructor a D. Enrique J. Rodríguez Torres. Se introducía en dicho informe fotografía de las obras, en las que puede apreciarse un cerramiento con bloques bastante avanzado, bajo la pérgola preexistente sin techo hasta entonces, que posteriormente fue objeto de techado.

II.- Con fecha 28 de marzo de 2023, se emitía otro informe policial, en el que se informaba literalmente de lo siguiente:

“Que visto el expediente, GESTDOC 1544/2021.N/Rfa. OT/ MFH / tcv el agente se persona en el lugar, y observa que las obras consistente en ampliación de la vivienda nº 18 de la c/ Jesús Arencibia de Costa Calma, donde era pérgola sin techo se ha techado y cerrado con bloque los laterales, unos 30m², las obras están finalizadas desde el año 2020 aproximadamente, mencionar que no se aporta reportaje fotográfico, debido a que el propietario no lo permite”.

III.- En fecha 6 de noviembre de 2023, desde la Oficina Técnica, Catastro, Urbanismo, Medio Ambiente y Obras del Ayuntamiento de Pájara, constatando que comprobadas las bases de datos obrantes en esa Unidad Administrativa, donde se relacionan los expedientes tramitados a instancia de terceros en orden a la obtención de Licencias Urbanísticas y/o se hayan promovido por éstos el régimen de intervención administrativa de “Comunicación Previa” para actuaciones urbanísticas, no consta ninguno tramitado por D. Enrique Javier Rodríguez Torres ni que pueda presumirse que se refiera a la habilitación de las actuaciones denunciadas.

IV.- Requerida al efecto por la Jefatura de la Unidad Administrativa de la Oficina Técnica Municipal, se emite en fecha 19 de marzo de 2019 Informe por la Arquitecta T., Sr. Suárez Franquis, que concluye en los siguientes términos:

Conclusiones

1. Que vista la documentación obrante en el expediente, se verifica que se han ejecutado obras de ampliación de vivienda en el SUP-7 El Granillo, Calle Jesús Arencibia, nº 18 de la Urbanización “El Granillo”, Costa Calma, Término Municipal de Pájara.
2. Las actuaciones descritas anteriormente están sometidas a la presentación de Licencia, se han realizado sin ella, siendo ilegales.
3. La ampliación de vivienda no está permitida desde la normativa urbanística de aplicación, resultando por tanto no legalizable.
4. En aplicación de la Ley 4/2017 indicada y de su artículo 361, se deberá justificar que tras su completa terminación, ha transcurrido el plazo para el restablecimiento de la legalidad urbanística, en caso de que no fuese posible su justificación, procedería incoar expediente para la adopción de medidas de restablecimiento.
5. En principio, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, los hechos referenciados pueden ser considerados como constitutivos de infracción administrativa en materia de suelos, tipificado como grave, la ampliación de la vivienda, en el artículo 372 de la citada Ley 4/2017, pudiéndole corresponder otros tipos específicos de infracciones y sanciones”.

V.- Mediante Resolución nº 2554/2024, de 24 de mayo, de la Concejalía del área de gobierno de Urbanismo, Planeamiento, Planificación y Desarrollo, Vivienda, Obras, Obras Públicas, Parque Móvil, Parques y Jardines, se requería, en aplicación del artículo 361 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, emplazar a D. Enrique Javier



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Rodríguez Torres para que, en plazo no superior a QUINCE DIAS, justifique documentalmente y a través de la oportuna documentación técnica redactada por facultativo competente, la completa terminación de las obras de ampliación de vivienda preexistente en la c/ Jesús Arencibia nº 18 de la Urbanización "El Granillo", en este Término Municipal, y el transcurso del plazo establecido reglamentariamente para ordenar el restablecimiento de la legalidad urbanística, todo ello con advertencia de en caso de que no fuese posible su justificación, se procedería de inmediato a incoar expediente para la adopción de medidas de restablecimiento que al caso procedieran.

VI.- Notificado el Decreto 2554/2024, con RS núm. 5103/2024, de 27 de mayo, nada se alegó por el Sr. Rodríguez Torres.

VII.- En virtud de todo lo anterior, mediante Decreto 3629/2024, de 14 de agosto, se resolvía por la Concejalía delegada de Urbanismo, Planeamiento, Planificación y Desarrollo, Vivienda, Obras, Obras Públicas, Parque Móvil, Parques y Jardines, la incoación de procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado por la realización de los hechos consistentes en la realización de obras de ampliación de la vivienda del Sr. Rodríguez Torres.

VIII.- A la vista de la documentación obrante en el expediente, este instructor ha acudido al visor Grafcan y aportado algunas ortofotos al expediente, relativas a varios años, entre ellos, 2018 a 2023.

Llegado este punto procede la emisión de Informe Propuesta de Resolución.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

La Legislación aplicable viene determinada por:

- La Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- El Capítulo II del Título II del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre.
- El artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El Capítulo VII del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PRIMERA.- Una vez analizados los hechos que aparecen recogidos en este expediente administrativo de restablecimiento del Orden jurídico vulnerado, los mismos podrían resumirse, - sin perjuicio de que después de concretará este asunto-, en que se habría procedido a la realización de obras de construcción con bloques de hormigón de un baño y cerramiento de vivienda, sobre la estructura preexistente consistente en una pérgola de madera sin techar, en la vivienda ubicada en la calle Tomás Arencibia nº 18 de Costa Calma, propiedad de D. Enrique J. Rodríguez Torres. En primer lugar decir que **estas obras son ilegales**, por haberse ejecutado sin título habilitante, -ni siquiera se formuló presentación de comunicación previa respecto de la misma-, y de otra parte, al respecto de las mismas se pronuncia el Informe de la Arquitecta T. estableciendo que: "La ampliación de vivienda no está permitida desde la normativa urbanística de aplicación, resultando por tanto **no legalizable**".

La Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en su artículo 330.1.c), dispone que: "1.- Están sujetos a previa licencia urbanística municipal las actuaciones que a continuación se relacionan:

(...) c) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta en el suelo, vuelo y subsuelo.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Ya hemos dicho, respecto de estas obras que no se solicitó ni licencia urbanística ni se formuló comunicación previa que pudiera amparar su ejecución, lo que debería haber acaecido de modo previo al inicio de las obras, por lo que nos encontramos, insisto, ante unas **obras ilegales**.

SEGUNDA.- El artículo 351.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, proclama la obligación de protección de la legalidad urbanística que pesa sobre las Administraciones Públicas, “una vez se constate su contravención”. Consta así mismo en este procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado Informe Técnico relativo a la contravención urbanística de las obras que se habrían llevado a cabo por los expedientados. En este Informe, la Arquitecta T., Sra. Franquis Suárez, establecía que: “La ampliación de vivienda no está permitida desde la normativa urbanística de aplicación, resultando por tanto **ilegalizable**”.

Llegado este punto, teniendo en cuenta la documentación que obra en el expediente, podría establecerse indubitadamente que las obras estaban en curso de ejecución, y bastante avanzadas, ya en enero de 2019, tal y como se infiere del Informe Policial, y sobre todo de la fotografía inserta en el mismo, en la que puede apreciarse un cerramiento con bloques bastante avanzado sobre la estructura de pérgola sin techo preexistente”.

Más recientemente, en marzo de 2023, en su Informe la Policía Local, establecía que “donde era pérgola sin techo se ha techado y cerrado con bloque los laterales, unos 30m², las obras están finalizadas desde el año 2020”.

A tenor de lo anterior este TAG ha recabado desde el visor Graffcan ortofotos acreditativas de que las obras, de techado y cierre de la pérgola preexistente sin techo, ya se encontraban realizadas antes del inicio de 2020 según la ortofoto de 2019.

Aún siendo consciente de la inversión de la carga probatoria que se da para este tipo de expedientes, en todo caso, este instructor ha de proponer una resolución que resulte ajustada a Derecho, y es precisamente por ello, desde el convencimiento absoluto de que proponer otra cosa distinto al archivo del expediente, ello sería contrario al ordenamiento jurídico. Y establezco lo anterior, primero porque del primer informe policial se infiere indubitadamente lo avanzado de la obra en el momento en que se emite, enero de 2019; y en segundo lugar, porque la ortofoto de 2019 ya refleja realizadas las actuaciones descritas, lo que lleva a concluir que se llevó a cabo los primeros meses de 2019, por lo que, a tenor de lo establecido en el art. 361.1b) de la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la Administración, en agosto de 2024, cinco años y medio después, ya no debió de incoarse procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado.

Constituye el objeto de las potestades de restablecimiento de la legalidad urbanística, según establece el art. 351.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias:

- a) **El restablecimiento de la legalidad infringida.**
- b) La revisión y suspensión de los títulos habilitantes que resultaran contrarios a derecho.
- c) La imposición de sanciones por la comisión de infracciones urbanísticas.
- d) La reparación de los daños y perjuicios”.

Establece el art. 39.3 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, que:

“El procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística es el procedimiento declarativo y contradictorio que tiene por objeto verificar la realidad, adecuación a la legalidad y carácter legalizable, en su caso, de una determinada actuación urbanística, identificar a sus responsables y resolver, en su caso, sobre su restablecimiento”.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

La Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en su art. 361 integrado en el capítulo II relativo al restablecimiento de la legalidad urbanística bajo el título, “plazos para su ejercicio”, establece expresamente que:

“1.-La Administración podrá incoar procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística:

b) En el plazo de **cuatro años desde su completa terminación**, en el caso de construcciones, edificaciones e instalaciones sujetas a licencia u otro título habilitante equivalente”.

El Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias en su artículo 46 establece en sus apartados 3 y 4 lo siguiente:

“3. La acreditación del estado de las obras y de su completa terminación podrá realizarse por cualquier medio de prueba admitido en Derecho y será valorada por la administración conforme a las reglas generales de valoración de la prueba.

4. La carga de la prueba de la completa terminación corresponde a quien alegue la limitación temporal para el ejercicio de las potestades de restablecimiento o sancionadora”.

El art. 89.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina que, “el órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

“e) Cuando se concluyera, en cualquier momento, que **ha prescrito la infracción**”.

Es cierto que éste no es un procedimiento sancionador stricto sensu, pero la norma le resulta aplicable en cualquier caso, dada cuenta de que estamos ante una norma “no favorable”, que imposibilita, ya desde su inicio, la incoación del procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado.

Por último, recordar por ser de aplicación que el mencionado art. 361.4 de la LSENPC establece que: “Una vez transcurrido cualquiera de los plazos señalados en los apartados anteriores, las construcciones, edificaciones e instalaciones ilegales afectadas quedarán en la situación de fuera de ordenación, (...)”.

Conclusión: Procede, de acuerdo con lo establecido en el art. 89.1. e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP, declarar la terminación del procedimiento con referencia DU/ 72/2018, con archivo de las actuaciones practicadas en el mismo, al haber transcurrido el plazo de cuatro años del que disponía la Administración para ejercitar las facultades de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida, (art. 361. 1. b) de la LSENPC).

TERCERA.- Esta Propuesta de Resolución deberá notificarse a los interesados indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento. A la notificación se acompañará relación de documentos obrantes en el procedimiento a fin de que durante este trámite de AUDIENCIA los interesados puedan obtener copias de los que estimen convenientes, concediéndoseles un plazo de **DIEZ DÍAS** para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

Cumplimentado el trámite anterior, la Propuesta de Resolución, se cursará inmediatamente a la Junta de Gobierno Local, para su Resolución, junto con los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

Según se ha adelantado, respecto de la competencia para adoptar el Acuerdo finalizador de este expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado, recordar que el Decreto



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

2623/2024, de 29 de mayo, que fue objeto de publicación en el BOP núm. 68, de 5 de junio, de la provincia de Las Palmas, en su apartado 3.7, delega en la Junta de Gobierno Local, la adopción de los acuerdos que pongan fin a los procedimientos incoados en el ejercicio de las potestades municipales de disciplina urbanística y restablecimiento del orden jurídico vulnerado, así como en los procedimientos sancionadores en la materia, conforme a la legislación de ordenación territorial, medioambiente, sectorial o urbanística que resulte de aplicación y que no sean competencia del Pleno de la Corporación.

En virtud de todo lo anterior, para su consideración por el órgano competente, esto es, la Junta de Gobierno Local, según lo establecido el Decreto de la Alcaldía nº 2623/2024, de 29 de mayo, formulo la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Declarar, de acuerdo con lo establecido en el art. 89.1. e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP, la terminación del procedimiento con referencia DU/50/2019, con archivo de las actuaciones practicadas en el mismo, al haber transcurrido el plazo de cuatro años del que disponía la Administración para ejercitar las facultades de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida, (art. 361. 1. b) de la LSENPC).

Segundo.- Notificar a los interesados el Acuerdo que se adopte con indicación del régimen de recursos que proceda.

Este es mi Informe que someto a otros mejor fundados en Derecho, que firmo en Pájara en la fecha de la firma digital.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Declarar, de acuerdo con lo establecido en el art. 89.1. e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP, la terminación del procedimiento con referencia DU/50/2019, con archivo de las actuaciones practicadas en el mismo, al haber transcurrido el plazo de cuatro años del que disponía la Administración para ejercitar las facultades de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida, (art. 361. 1. b) de la LSENPC).

SEGUNDO.- Notificar a los interesados el Acuerdo que se adopte con indicación del régimen de recursos que proceda.

7.4.- RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA CONCLUCADA INCOADO EN CONTRA DE D. JACOBO ALONSO VIERA. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (39/2022 DU)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

“Ignacio A. Medina Manrique, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara, en el marco del expediente con ref. 39/DU/2022, incoado al objeto del restablecimiento del orden jurídico perturbado por la realización de los hechos consistentes en obras de instalación



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

de barreras abatibles en la Plaza Mencey de Morro Jable, en este Término Municipal, sin disponer para ello del oportuno título habilitante, de los que se presume responsables a D. Jacobo Alonso Viera, emito el siguiente

INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

I.- ANTECEDENTES.-

I.- Se emite Informe Policial en fecha 12 de septiembre de 2022, mediante el que se viene a constatar lo siguiente

“(…) Que en la Plaza Mencey de Morro Jable, sito en la calle Buenaventura de Morro Jable, se ha procedido a la instalación de unas barreras de parking, para utilizar la mencionada plaza como estacionamiento particular por los supuestos propietarios, sin presentar la correspondiente licencia municipal o título habilitante.

Siendo el promotor e instalador de las mismas D. Jacobo Alonso Viera (…)

Observando cómo se encuentra pintado en amarillo, si contar con vado (si es de uso privado), quitando estacionamiento, así como se observa la colocación de una señal de Dirección Prohibida” (R-101) en una zona de jardín que se encuentra a la entrada.

Por lo que se solicita si la mencionada plaza es de uso privado o público, ya que se observa como ha sido cerrada y utilizada por personas que manifiestan que es de su propiedad.

Se adjunta reportaje fotográfico (…)

II.- Un segundo Informe Policial al respecto de los mismos hechos, se emite tras ser alertados por un vecino en fecha 3 de octubre de 2022, en el que se deja constancia de la instalación de unas barreras para impedir el acceso al lugar a otros vehículos, volviéndose asimismo a identificar al mismo vecino, D. Jacobo Alonso Viera, como promotor de las actuaciones.

III.- Por Dña. Miriam Cabrera Díaz, con RE 14911/2022, de fecha 10 de octubre de 2022, actuando en nombre y representación de “LIBRERÍA TENO FUERTEVNETURA, SL”, se viene a denunciar “la instalación llevada a cabo por un vecino en la Plaa Mencey, consistente en la colocación de bolardos en dicha plaza que impiden el uso común da dicha plaza a Espacio Libre en el Planeamiento en vigor”, por lo que se viene a instar la incoación de procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado.

IV.- En fecha 25 de julio de 2023, con RE núm. 10779/2023, de 3 de junio, se vuelve a reiterar la denuncia por la Sra. Cabera Díaz, insistiendo en la necesidad de incoación de expediente del orden jurídico perturbado.

V.- Se registra de entrada con número 10779/2024, de 3 de junio, escrito de la Oficina del Diputado del Común en el que se hace referencia a una queja recibida en relación a los hechos nos ocupan:

“(…) Refiere la reclamante que a pesar de las actuaciones que se han desarrollado, no se ha resuelto el expediente y la infracción cometida persiste, con los perjuicios que se están generando.

Esta institución considera que la presente queja reúne los requisitos establecidos en nuestro Ordenamiento Jurídico para ser admitida y le solicita a Vd., que nos **informe** acerca de las causas que motivan la falta de resolución del expediente, si tal y como parece deducirse de la documentación aportada por la reclamante, la cual se acompaña, en fecha 01/02/23, ha sido



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

emitido informe técnico en sentido desfavorable a la colocación de los bolardeos que impiden el paso. Asimismo, le solicitamos que informe acerca del plazo estimado en el que se tiene previsto dictar resolución y garantizar el restablecimiento del orden jurídico, si el mismo estuviere siendo conculcado.

VI.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 1 de julio pasado, adoptaba el Acuerdo, con base a sendos informes, uno técnico y otro jurídico, en el marco del expediente 47/OM/2022, de “Denegar la concesión de licencia urbanística para la instalación de barreras abatibles para vehículos, en la Plaza Mencey s/n de Morro Jable con referencia catastral nº 3930108ES6033S0001AF, solicitada por Don Jacobo Alonso Viera, por incumplimientos de carácter insubsanable, al no estar permitido el uso de estacionamiento en las zonas delimitadas como Parques y Jardines en el Plan General de Ordenación del Municipio de Pájara”. De ello se practicó notificación de dicha resolución al interesado con fecha 10 de julio de 2024.

VII.- A la vista de lo expresado desde la Jefatura de la Unidad Administrativa de la Oficina Técnica Municipal se proponía la incoación de expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado.

VIII.- En fecha 26 de agosto de 2024, se emite Informe por la Arquitecta T. Sra. Suárez Franquis, que termina literalmente como sigue:

“(…) No se aplica limitación temporal para el ejercicio de la potestad de restablecimiento de la legalidad urbanística al ubicarse la construcción en Espacios Libres Públicos, Paseos.

Aplicando la Ley 4/2017 indicada, cabe iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística.

Conclusiones

1. Que vista la documentación obrante en el expediente, se verifica que se han ejecutado obras consistentes en la instalación de barreras abatibles en la Plaza Mencey de Morro Jable, en este Término Municipal.
2. Las actuaciones descritas anteriormente están sometidas a la presentación de Licencia y se han realizado sin ella, siendo por tanto **ilegal**.
3. La instalación no cumple la normativa de aplicación, resultando **ilegalizable**.
4. Según los informes policiales que obran en el expediente, consta como responsable D. Jacobo Alonso Viera.
5. En conclusión a lo expuesto, informo de que concurren circunstancias que justifican la iniciación del procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística y el correspondiente expediente sancionador por infracción de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias”.

IX.- En fecha 3 de septiembre, RE núm. 15688/2024 de 3 de septiembre, se reitera desde la Oficina del Diputado del Común Informe respecto de la cuestión que nos ocupa.

X.- Mediante Decreto nº 3910/2024 de 4 de septiembre, de la Concejalía de Urbanismo, Planeamiento, Obras Públicas, Obras Municipales, Agua, Parques y Jardines y Parque Móvil, se incoa expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado por la realización de los hechos consistentes en obras de instalación de barreras abatibles en la Plaza Mencey de Morro Jable, en este Término Municipal, sin disponer para ello del oportuno título habilitante, presumiéndose como responsable a D. Jacobo Alonso Viera.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

XI.- Notificada la incoación del procedimiento, a la parte denunciante, a la Oficina del Diputado del Común y al Sr. Alonso Viera, obra Diligencia de la Jefatura de la Unidad Administrativa de la Oficina Técnica mediante la que se deja constancia de que durante el plazo de DIEZ DIAS conferido al interesado para la formulación de alegaciones en oposición a la Resolución 3910/2024, computado del 11 al 25 de septiembre de 2024, ambos inclusive, nada se ha alegado por el mismo en defensa de sus intereses.

Llegado este punto, procede la emisión de Informe Propuesta de Resolución.

II.-LEGISLACIÓN APLICABLE.-

La Legislación aplicable al asunto viene determinada por:

- La Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial.
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- El artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PREVIA.- Comenzar este Informe transcribiendo una frase del informe técnico redactado por la Arquitecto T. municipal, Sra. Suárez Franquis: **“Esta instalación para uso privado de aparcamiento no es compatible con el planeamiento, resultando ilegalizable”.**

Establecido lo anterior, podemos adelantar que a la vista del expediente los hechos que son objeto de estudio, consisten en que por un vecino, a quien se identifica como promotor en dos informes policiales, instaló sin ningún título habilitante unas barreras que impedían el paso a esta plaza pública a la generalidad de los vehículos, a excepción, -se entiende-, de los autorizados para el acceso por él mismo. En definitiva, sin licencia, (pues aunque se solicitó después, se denegó), se ha hecho un uso privativo del dominio público, que no está permitido en ningún caso por el Planeamiento, instalándose no sólo aquellas barreras abatibles sino también una señal (R-101) de dirección prohibida.

PRIMERA.- “De la obligación de restablecimiento del orden jurídico perturbado”.

El artículo 357.2 de la ley 4/2017 de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias dispone que las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística son independientes de las sanciones que pudieran imponerse por la comisión de infracciones urbanísticas.

Así pues, vistos los antecedentes, (ANTEC. VI), llegado este punto, a estas alturas el expedientado ya deviene conocedor de la naturaleza pública del lugar donde ha instalado las barreras, de que ni esa instalación ni dicho uso privativo son permitidos por el Planeamiento, y de la imposibilidad de su legalización, - recordemos que la Arquitecta T., concluía “DESFAVORABLE por concurrir defectos insubsanables”, razón por la que se le denegó la Licencia que había instado, y ello básicamente por **“no estar permitido el uso de estacionamiento en las zonas delimitadas como Parques y Jardines en el Plan General de Ordenación del Municipio de Pájara”.**

La Constitución española consagra la inalienabilidad, **imprescriptibilidad** e inembargabilidad, de los bienes de **dominio público** en su artículo 132.

El artículo 351.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, proclama la **obligación** de protección de la legalidad urbanística que pesa sobre las Administraciones Públicas, “una vez se constate su contravención”. La competencia para la incoación, instrucción y resolución de los procedimientos



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

de restablecimiento de la legalidad urbanística corresponde a los Ayuntamientos, cualquiera que fuere la Administración que tuviere atribuida la competencia para la autorización de las obras o para la sanción de las infracciones urbanísticas cometidas.

Respecto de esta obligación de restablecimiento del Orden Jurídico vulnerado recogida por el art. 351.1 de la ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de Espacios Naturales protegidos de Canarias, decir que se atempera en virtud de lo establecido después en el artículo 361, cuando se establecen limitaciones temporales para el ejercicio de las acciones encaminadas a dicho restablecimiento, en función de los plazos transcurridos desde la total y completa terminación de las obras. Sin embargo, se fijan por el legislador en el apartado quinto del mismo artículo **excepciones para las que no operan dichas limitaciones temporales**, a saber:

“5. La limitaciones temporales establecidas en los apartados anteriores no regirán para el ejercicio de la potestad de restablecimiento de la legalidad y restablecimiento del orden jurídico perturbado respecto de las siguientes actuaciones:

a) Las de parcelación ilegal en suelo rústico protegido o comprendido en un espacio natural protegido.

b) Las de construcción o edificación cuando hayan sido ejecutadas o realizadas:

1º) Sobre suelo rústico de protección ambiental calificado como tal con carácter previo al inicio de la actuación.

2º) En dominio público o en las zonas de protección o servidumbre del mismo.

3º) Afectando a bienes catalogados o declarados de interés cultural en los términos de la legislación sobre patrimonio histórico.

4º) Afectando a viales, espacios libres o zonas verdes públicas (...)”.

Llegado este punto, es necesario dejar constancia de varias cuestiones fundamentales cuales son las siguientes:

1. La naturaleza del suelo, la calificación urbanística del terreno y las consecuencias que ello comporta.
2. La actuación consistente en que a ese lugar, una plaza pública destinada a parques y jardines, se proceda a usar como un parking, - de uso privado además-, es ilegalizable.
3. La obligación de restablecimiento del orden jurídico vulnerado.

I.- Al respecto de la naturaleza jurídica del suelo que se ha venido usando como zona de aparcamientos, establecía la Arquitecta T. Municipal, Sra. Suárez Franquis, en su Informe ya parcialmente transcrito que, “(...) Según se detalla en el artículo 8.6.1. Uso de los **espacios libres públicos** de la MMB mencionada se define el espacio que se solicita como:

b) **Plaza:** Espacio libre público ajardinado y urbanizado en parte de su superficie, destinados a la estancia y al esparcimiento de la población, así como al ornato y mejora de la calidad estética y ambiental del medio urbano.”.

Por tanto, instaladas las barreras y la señal sobre una zona de dominio público, la obligación de restablecimiento del **orden jurídico vulnerado no puede prescribir nunca**.

II.- No existe licencia que habilite la realización de estas actuaciones que nos ocupan. Tanto la instalación de las barreras como el uso de aparcamiento que se ha venido dando a la plaza, no son legalizables, ni de modo privativo, como ha venido ocurriendo, ni de modo público tampoco, porque no está permitido en ningún caso el estacionamiento en las zonas delimitadas como Parques y Jardines en el Plan General de Ordenación del Municipio de Pájara.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

III.- Pues bien, es llegado este punto, cuando resultan claras tanto la obligación del restablecimiento, que deberá materializarse de manera inmediata mediante, de una parte la retirada de las barreras colocadas con objeto de acotar el acceso de vehículos a la Plaza Mencey, y así mismo se deberá prohibir el acceso a todos los vehículos a dicho lugar, debiéndose instalar por la Policía Local la señalización oportuna.

SEGUNDA.- “Del restablecimiento”.

Ya adelanté, que el artículo 351.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, proclama la obligación de protección de la legalidad urbanística que pesa sobre las Administraciones Públicas, “una vez se constate su contravención”.

Recordar también que en el expediente obra ya Informe Técnico relativo a la contravención urbanística de estas actuaciones, declarando la instalación de las barreras y el uso de parking del lugar como ilegales e ilegalizables.

Pues bien, practicada notificación de la Resolución mediante la que se decreta la incoación de este procedimiento, no presentadas alegaciones, informada técnicamente la instalación de las barreras como ilegal e ilegalizable, puedo dar por cumplimentados los trámites necesarios a los efectos del artículo 354.2, y por ende proceder a formular Propuesta de Resolución, en los términos del apdo. 1.d) del artículo 355 de la Ley 4/2017, de 13 de Julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos Naturales de Canarias, esto es, proponiendo **orden incondicionada de restablecimiento de la legalidad urbanística**.

De entre las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística vulnerada, que se pueden adoptar, sólo cabe la adopción de una en un caso como éste, a tenor de lo dispuesto en el artículo 358.1.a) de la Ley 4/2017, de 13 de Julio del Suelo, cual será **la retirada inmediata de las barreras abatibles** ilegalmente instaladas por el Sr. Alonso Viera, que fueron instalados en el viario público.

Las actuaciones necesarias para dar cumplimiento voluntario a la orden de restauración de la legalidad, no presentan complejidad alguna, por lo que no deberá de otorgarse un plazo mayor a **48 horas**, a contar desde la notificación del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, por resultar este tiempo más que suficiente para su ejecución.

El incumplimiento voluntario por parte de D. Jacobo Alonso Viera de la presente orden de restauración del orden jurídico vulnerado, podrá dar lugar a la adopción de las siguientes medidas, según previene el artículo 368 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias:

“ **a)** A la imposición por la Administración de multas coercitivas, que se podrán imponer mensualmente en cuantía de 600 a 3.000 euros cada una de ellas, determinándose la cuantía con criterios de proporcionalidad teniendo en cuenta la entidad y trascendencia de la actuación urbanística de que se trate, con un máximo de diez. Estas multas coercitivas se impondrán con independencia de las que puedan imponerse con ocasión del correspondiente expediente sancionador.

b) A la ejecución subsidiaria por parte de la administración actuante y a costa del interesado. Transcurrido el plazo de cumplimiento voluntario derivado de la última multa coercitiva impuesta, la administración actuante estará obligada a ejecutar subsidiariamente las correspondientes órdenes, a cargo del interesado.

c) A la ejecución forzosa mediante cualquier otro medio previsto en el ordenamiento jurídico”.

TERCERA.- “De la posibilidad de incoar Procedimiento Sancionador”.

Terminaba la Arquitecta T. su Informe señalando la concurrencia de circunstancias que justificarían no sólo la iniciación de procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística sino también del correspondiente expediente sancionador.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Al respecto dispone el artículo 357.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios naturales Protegidos de Canarias dispone que “las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística son independientes de las sanciones que pudieran imponerse por la comisión de infracciones urbanísticas, de la responsabilidad civil o penal en que hayan podido incurrir sus autores o responsables y de los derechos de reparación, indemnización y restitución de terceras personas afectadas por las mismas”.

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, establece en su artículo 142.2 que “Salvo por causa justificada, nadie debe instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización de una vía sin permiso de su titular o, en su caso, de la autoridad encargada de la regulación del tráfico o de la responsable de las instalaciones (artículo 58.2 del texto articulado)”.

Idéntico tenor al del artículo transcrito presenta el art. 58.2 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, que conceptúa como muy grave la alteración de señalización viaria.

El art. 77 n) del Texto Refundido de la Ley de Tráfico tipifica como infracción administrativa de carácter muy grave, cuando no fuere constitutiva de delito, “realizar en la vía obras sin la autorización correspondiente, así como la retirada, ocultación, **alteración** o deterioro de la señalización permanente u ocasional”.

Se da la circunstancia además de que según el Informe Técnico obrante en el expediente, 47/OM/2022, al respecto de los bolardos instalados se establece lo siguiente:

“(…) **4.** En la documentación aportada se plantea la instalación de barreras abatibles para vehículos con el fin de utilizar la plaza que nos ocupa como aparcamiento.

5. La instalación de los bolardos, deberá cumplir, en su caso, lo establecido en la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.

“Artículo 29. Bolardos.

Los bolardos instalados en las zonas de uso peatonal se ubicarán de forma alineada, tendrán una altura situada entre 0,75 y 1,00 m, un ancho o diámetro mínimo de 10 cm y un diseño redondeado y sin aristas. Su color contrastará con el pavimento en toda la pieza o, como mínimo, en su tramo superior, asegurando su visibilidad en horas nocturnas.”

(…) Los bolardos instalados no tienen la autorización preceptiva para su instalación en las zonas delimitadas como Parques y Jardines y no cumplen con lo establecido en la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.”

En definitiva, los bolardos instalados ni siquiera cumplen con las previsiones legales establecidas para dichos elementos.

Señalar por último, que no podría concurrir prescripción de la presunta infracción dada cuenta de que no consta que los bolardos o barreras hayan sido retirados.

CONCLUSIÓN: quien suscribe la presente coincide con la Arquitecta T. en la concurrencia de circunstancias que posibilitarían la incoación de expediente administrativo sancionador.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

CUARTA.- “De la Competencia”.

La competencia para la adopción del Acuerdo finalizador de este expediente la ostenta por delegación la Junta de Gobierno Local, por mor de lo dispuesto en el Decreto 2623/2024, de 29 de mayo, BOP núm. 68, de 5 de junio de 2024, que en su parte dispositiva 3.6 atribuye a este Órgano “La adopción de los acuerdos que pongan fin a los procedimientos incoados en el ejercicio de las potestades de policía y sancionadora en materia de actividades clasificadas y espectáculos públicos y que no sean competencia del Pleno de la Corporación”.

*En virtud de todo lo anterior, para su consideración pro el Órgano competente, la Junta de Gobierno Local, formulo la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:*

Primero.- Declarar como ilegal e ilegalizable, la actuación que por D. Jacobo Alonso Viera se ha llevado a cabo, consistente en la implantación de bolardos o barreras abatibles en la Plaza Mencey de Morro Jable.

Segundo.- Ordenar incondicionadamente a D. Jacobo Alonso Viera el restablecimiento del orden jurídico vulnerado por éste, que deberá materializarse mediante la retirada inmediata y en el plazo máximo de 48 horas, de las barreras abatibles y de la señal de tráfico (R-101) ilegalmente instaladas en el viario público.

Tercero.- Realizar advertencia al infractor de que el incumplimiento voluntario de la presente orden de restauración del orden jurídico vulnerado podrá dar lugar a la adopción de las medidas previstas por el artículo 368 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias.

Cuarto.- Dar traslado del Acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno Local a la Policía local, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

*Quinto.- Notificar la presente Propuesta de Resolución, a D. Jacobo Alonso Viera confiriéndole el Trámite de Audiencia previsto en el artículo 89.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, poniéndole de manifiesto la documentación que integra este expediente, así como las actuaciones previas incorporadas al mismo, y otorgando un plazo de **audiencia de diez días** para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que se estimen pertinentes.*

Este es mi informe que someto a otros mejor fundados en Derecho.”

Advertido error en la notificación en el pie de recurso en la propuesta de resolución.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Declarar como ilegal e ilegalizable, la actuación que por D. Jacobo Alonso Viera se ha llevado a cabo, consistente en la implantación de bolardos o barreras abatibles en la Plaza Mencey de Morro Jable.

SEGUNDO.- Ordenar incondicionadamente a D. Jacobo Alonso Viera el restablecimiento del orden jurídico vulnerado por éste, que deberá materializarse mediante la retirada inmediata y en el plazo máximo de 48 horas, de las barreras abatibles y de la señal de tráfico (R-101) ilegalmente instaladas en el viario público.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

TERCERO.- Realizar advertencia al infractor de que el incumplimiento voluntario de la presente orden de restauración del orden jurídico vulnerado podrá dar lugar a la adopción de las medidas previstas por el artículo 368 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias.

CUARTO.- Dar traslado del Acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno Local a la Policía local, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada con expresión de los recursos que procedan.

7.5.- SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA SOBRE EL USO Y CIRCULACION DE VMP INCOADO EN CONTRA DE LA ENTIDAD MERCANTIL "BIRD RIDES SPAIN, S.L.". ACUERDOS QUE PROCEDAN. (19/2023 SORD)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

"Ignacio A. Medina Manrique, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara, en relación con el expediente administrativo sancionador con ref. SORD/19/2023, incoado por la presunta comisión de infracción de infracción administrativa de la Ordenanza sobre el uso y la circulación de vehículos de movilidad personal y de bicicletas a pedales con pedaleo asistido del Municipio de Pájara, mediante Decreto 3577/2024, de 8 de agosto, por la Concejalía Delegada de Desarrollo Local, Formación, Empleo, Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, de los que resulta responsable a la entidad mercantil "BIRD RIDES SPAIN, S.L.", notificada la Propuesta de Resolución del Expediente a dicha Sociedad, y a la vista del justificante emitido por la Tesorería Municipal con fecha 17 de octubre de 2024,

INFORMO:

I.- ANTECEDENTES.-

I.- Se comienza dando por reproducidos todos los antecedentes obrantes en el Informe Propuesta de Resolución suscrito por este instructor en fecha 4 de octubre de 2024.

II.- Notificado el citado Informe Propuesta de Resolución a la mercantil expedientada, en fecha 10 de octubre de 2024, dentro del plazo conferido al efecto en el marco del Trámite de Audiencia, no se formularon alegaciones expresas, si bien se constata el ingreso en las Arcas Municipales el día 17 de octubre siguiente del importe de 1.800,00 Euros.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- *Ordenanza Reguladora del Uso y la Circulación de Vehículos de Movilidad Personal y de Bicicletas de Pedaleo Asistido del Municipio Pájara.*
- *Ordenanza Municipal reguladora de la tasa por la recogida de vehículos en la vía pública.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PREVIA.- Este Municipio dispone de una Ordenanza reguladora del uso y la circulación de vehículos de movilidad personal y de bicicletas de pedaleo asistido de Pájara. Dicha norma reglamentaria entró en vigor una vez transcurridos 15 días hábiles de su publicación que tuvo lugar en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 135, de fecha 9 de noviembre de 2022.

En orden a la competencia municipal para la aprobación de la mencionada ordenanza reguladora del uso de los vehículos de movilidad personal, el artículo 25.2, en su letra g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye al municipio, como competencia propia, que ejercerá en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad.

PRIMERA.- “Del Procedimiento sancionador 19/2023 SORD”.

Conviene comenzar recordando lo que se establece en punto IX del Preámbulo de la Ordenanza reguladora del uso y la circulación de vehículos de movilidad personal y de bicicletas de pedaleo asistido de Pájara:

“El artículo 85.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que: “es uso que implica un aprovechamiento especial del dominio público el que, sin impedir el uso común, supone la concurrencia de circunstancias tales como la peligrosidad o intensidad del mismo, preferencia en casos de escasez, la obtención de una rentabilidad singular u otras semejantes, que determinan un exceso de utilización sobre el uso que corresponde a todos o un menoscabo de éste”.

Así pues, terminar este apartado introductorio señalando que la actividad lucrativa ejercida por medio de este nuevo tipo de vehículos, supone un uso común especial del dominio público, por la intensidad con que se produce, ya que concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares. Es ese aprovechamiento especial derivado del uso de estos vehículos por las distintas vías, calles o plazas, por parte de estas mercantiles destinadas a su alquiler, es lo que justifica su sometimiento a autorización administrativa sobre el demanio público”.

Continuando con la Ordenanza Municipal, su Capítulo VI, que lleva por título “Servicios de Alquiler”, comienza con el art. 17 en el que se regula la “Autorización, solicitud y licencia” volviendo a insistir en la necesidad de autorización administrativa para el ejercicio de la actividad lucrativa de alquiler de estos VMP, cuando en su apartado primero que:

“1. La actividad lucrativa ejercida por medio de este nuevo tipo de vehículos supone un uso común especial del dominio público por la intensidad con que se produce, ya que concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso, etc. Es así que a tenor de lo dispuesto en el artículo 85.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas, **ese aprovechamiento especial derivado del uso de estos vehículos por las distintas vías, calles o plazas, por parte de estas mercantiles destinadas a su alquiler, es lo que justifica su necesario sometimiento a autorización administrativa (...)**”.

(...) Las empresas que deseen realizar la actividad que se regula en el presente artículo, al objeto de obtener la autorización municipal que permita la explotación de estos servicios, deberán



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

realizar el registro de solicitud de autorización en oficinas municipales incluyendo la siguiente documentación: (...)"

En el Decreto mediante el que se incoa este procedimiento administrativo sancionador se califican los hechos objeto de imputación como constitutivos de "(...) la comisión de una infracción muy grave de la Ordenanza sobre el uso y la circulación de vehículos de movilidad personal y de bicicletas a pedales con pedaleo asistido del Municipio de Pájara donde confluyen los hechos de ausencia de autorización municipal para el desarrollo de la actividad de alquiler de VMP y el uso indebido del dominio público con los mismos, que debiera ser sancionada con el importe máximo de 3.000,00 €, si tenemos en cuenta que la sociedad en cuestión ya conoce de la ausencia de título habilitante –véase lo actuado en el expediente 2/2024 VMP al principio indicado- y las numerosas ubicaciones de los VMP en el dominio público (...)". Al respecto, decir que efectivamente el art. 21 califica como muy graves los incumplimientos establecidos en relación a la autorización administrativa necesaria para el ejercicio de la actividad, estableciéndose asimismo la cantidad de hasta 3.000 euros de multa que fue objeto de proposición en la Resolución por la que se incoa este procedimiento administrativo sancionador.

Acreditada la comisión de la infracción, dada cuenta de que no se disponía de Autorización para el ejercicio de la actividad de alquiler de VMP, procede hacer referencia a que en la citada Resolución de incoación de este expediente, se ofrecía la posibilidad de resolver el procedimiento si se reconociera la responsabilidad y se procediese al pago voluntario por el responsable, pudiéndose además acogerse a las reducciones previstas por el art. 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Establece el citado art. 85 de la LPACAP en su apdo. 1º que: "Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda". Pues bien, según también se ha anticipado en el Antecedente Quinto, por parte de la mercantil expedientada se ha procedido al abono voluntario de la sanción con las reducciones señaladas al efecto, y se ha hecho en la cuenta bancaria del Ayuntamiento, dentro del plazo conferido para el trámite de alegaciones, haciéndose además referencia expresa al reconocimiento de la responsabilidad y renunciando a la interposición de recurso en vía administrativa.

Conclusión: En atención a lo anterior y de acuerdo con lo establecido por el art. 85 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP, procede resolver el procedimiento sancionador declarándose la terminación del mismo con la imposición de multa por importe de noventa euros, (3.000,00.-€), importe que, una vez aplicadas las reducciones previstas por el citado artículo, se reduciría, a los mil ochocientos euros, **(1.800.-€)**, que ya han sido objeto de abono voluntario por "BIRD RIDES SPAIN, S.L."

SEGUNDA.- La competencia para la adopción del Acuerdo finalizador de este expediente la ostenta por delegación la Junta de Gobierno Local, por mor de lo dispuesto en el Decreto 2323/2024, de 29 de mayo, BOP núm. 68, de 5 de junio de 2024, que en su parte dispositiva 3.6 atribuye a este Órgano "La adopción de los acuerdos que pongan fin a los procedimientos incoados en el ejercicio de las potestades de policía y sancionadora en materia de actividades clasificadas y espectáculos públicos y que no sean competencia del Pleno de la Corporación".

En virtud de todo lo anterior, formulo la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

Primero.- Declarar la terminación del procedimiento sancionador con referencia SORD/19/2023 con efectos de 17 de octubre de 2024, de acuerdo con lo previsto en el art. 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con imposición de sanción pecuniaria de 3.000 euros, importe al que una vez aplicadas las reducciones previstas en el citado artículo, se reduce a los 1.800 euros que ya han sido objeto de abono voluntario por parte de la empresa "BIRD RIDES SPAIN, S.L."



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

***Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados con indicación del régimen de recursos que proceda.*

Este es mi Informe que someto a otros mejor fundados en Derecho, que firmo en Pájara en la fecha de la firma digital expresada al margen.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Declarar la terminación del procedimiento sancionador con referencia SORD/19/2023 con efectos de 17 de octubre de 2024, de acuerdo con lo previsto en el art. 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con imposición de sanción pecuniaria de 3.000 euros, importe al que una vez aplicadas las reducciones previstas en el citado artículo, se reduce a los 1.800 euros que ya han sido objeto de abono voluntario por parte de la empresa “BIRD RIDES SPAIN, S.L”.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados con indicación del régimen de recursos que proceda.

TERCERO.- ACUERDOS DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTES.

B) PARTE DECLARATIVA

C) PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

CUARTO.- ASUNTOS DE LA ALCALDÍA.

No se formularon.

QUINTO.- INFORMACIÓN Y DACIÓN DE CUENTA DE LA GESTIÓN Y DE LAS RESOLUCIONES DE LA GESTIÓN DE LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS.

D) RUEGOS Y PREGUNTAS

E) ASUNTOS DE URGENCIA

Se motiva la urgencia en que se trata de un asunto cuya resolución no admite demora, dado que se trata de la subvención a distintos clubes deportivos del municipio, a fin de que dispongan del importe de la subvención como beneficiarios lo antes posible.

Se procede a votar la urgencia siendo la misma aprobada por unanimidad.

1.- RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A LOS CLUBES DEPORTIVOS DEL



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

MUNICIPIO, TEMPORADA 2022-2023. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (SUBV 3/2024)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

*“Yeelen Carmona Gopar, Asesora jurídica adscrita al departamento de Contratación del Ayuntamiento de Pájara, en el marco del expediente **SUBV/2024/03**, que se viene tramitando en este Ayuntamiento en relación a la Convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro, Temporada 2022/2023; publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, nº 53, con fecha 01 de mayo de 2024, emito el siguiente*

INFORME DE PROCEDIMIENTO | CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 22 de febrero de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 23 el anuncio de aprobación definitiva de las Bases Reguladoras de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte para colectivos, clubes o asociaciones sin ánimo de lucro del municipio de Pájara (ORD/6/2020).

SEGUNDO.- Con fecha 22 de abril de 2024 se emitió Informe - Propuesta de la Concejalía Delegada de Deportes que se emitan Informe de Secretaría con relación al procedimiento y la legislación aplicable para convocar y conceder subvenciones a los colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro del Municipio de Pájara, para la temporada 2022-2023, así como Informe de intervención en relación a la existencia de crédito para la atención del gasto derivado de la concesión de dichas subvenciones y se efectúe retención de crédito disponible.

TERCERO.- Con fecha 22 de abril de 2024 se emitió Retención de Crédito por Importe de 148.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 341 48099, nº expediente 2/2024000001334, relativa a dicha convocatoria de subvenciones.

CUARTO.- Con fecha 25 de abril de 2024, se emitió Informe de Fiscalización limitada previa en régimen de requisitos básicos por parte del Sr. Interventor, en cuanto a las comprobaciones realizadas, existencia de crédito adecuado y suficiente y competencia del órgano.

QUINTO.- Con fecha 25 de abril de 2024, se dictó la Resolución de Alcaldía nº 2017/2024, de aprobación de la convocatoria pública para la concesión de subvenciones correspondientes al área de Deportes, para la subvención de los gastos comprendidos entre el día 1 de septiembre de 2022 y 31 de agosto de 2023, con cargo a la partida presupuestaria 341 48099.

SEXTO.- Con fecha 01 de mayo de 2024 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 53, la convocatoria pública para la concesión de subvenciones correspondientes al área de Deportes, para la subvención de los gastos comprendidos entre el día 1 de septiembre de 2022 y 31 de agosto de 2023.

SÉPTIMO.- Que con fecha 29 de octubre del corriente, Yeelen Carmona Gopar, Asesora jurídica adscrita al departamento de Contratación del Ayuntamiento de Pájara, en el marco del expediente SUBV/2024/03, en relación a la Convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro, Temporada 2022/2023; publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, nº 53, con fecha 01 de mayo de 2024, emitió informe de procedimiento en relación con el citado expediente.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

OCTAVO.- Que con fecha 12 de noviembre de 2024, por el Sr. Interventor Accidental del Ayuntamiento de Pájara se emitió informe de fiscalización plena con reparo, para el expediente de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva: “ante la posibilidad de que pudiera darse irregularidades o quebranto económico a las arcas públicas es por lo que se determina para este expediente ante lo informado por la jurista municipal proceder de conformidad con el artículo 12 apartados 1 y 2 del RD 424/2017“, la fiscalización será plena”.

II.- NORMATIVA APLICABLE

- Constitución Española (art. 22).
- Ley orgánica 1/2002 del derecho de Asociación.
- Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.
- Artículos 21, 22, 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Artículos 9.2, 22.2, 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Artículos 65, 66 y 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Artículo 113.1.e) del Reglamento Orgánico de Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- Ordenanza municipal reguladora de subvenciones a asociaciones socios culturales, deportivos, docentes, juveniles, de ocio y de servicios sociales.
- Anuncio de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro, temporada 2022/2023 (BOPLP n 53, de 01 de mayo de 2024).

III.- SOLICITUDES

En relación con la convocatoria pública para la concesión de subvenciones correspondientes al área de Deportes, publicada en fecha 01 de mayo de 2024, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 53, para la subvención de los gastos comprendidos entre el día 1 de septiembre de 2022 y 31 de agosto de 2023, hemos de apuntar que se han presentado un total de 15 solicitudes de subvención, las cuales se detallan a continuación:

Club Deportivo	CIF	Registros de Entrada
Club Deportivo Tinarajo	G76254630	RE. 9012/2024, de fecha 08/05/24
Club Deportivo Rondanini Football University	G76120450	RE. 9115/2024, de fecha 09/05/24
Unión Deportiva Playas de Sotavento	G76039353	RE. 9306/2024, de fecha 13/05/24
Club Deportivo Oxígeno	G76216803	RE. 9353/2024, de fecha 13/05/24
Club Deportivo de Fútbol La Lajita	G35397249	RE. 9373/2024, de fecha 14/05/24
Club Deportivo de Lucha Saladar de Jandía	G76128586	RE. 9850/2024, de fecha 14/05/24
Club Deportivo Perraje Pádel	G76247576	RE. 9870/2024, de fecha 17/05/24
Club Deportivo Saafando Los Tigres de Costa Calma	G02932721	RE. 9877/2024, de fecha 17/05/24
Club Deportivo Jable del Sur Itagu	G76358753	RE. 9887/2024, de fecha 18/05/24



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

C.D.L.C. Morro Jable Virgen del Carmen	G35779313	RE. 10018/2024, de fecha 20/05/24
Club Deportivo Escuela de Atletismo de Morro Jable	G35258896	RE.10024/2024, de fecha 20/05/24
Club Deportivo Cofete	G76175876	RE.10026/2024, de fecha 21/05/24
Unión Deportiva Jandía	G35280197	RE.10067/2024, de fecha 21/05/24
Club de Artes Marciales El Jable	G35404722	RE.10075/2024, de fecha 21/05/24
Club Deportivo Aboky	G76190255	RE.10246/2024, de fecha 23/05/24 (Presentada fuera de plazo)

Con base en la documentación obrante en las solicitudes presentadas para participación en la convocatoria pública para la concesión de subvenciones correspondientes al área de Deportes, publicada en fecha 01 de mayo de 2024, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 53, se efectuaron por esta Administración sendos requerimientos a los distintos solicitantes que no habían presentado toda la documentación necesaria, en el modo en que se recogen en el siguiente cuadro:

Club Deportivo	CIF	Registros de Salida
Club Deportivo Rondanini Football University	G76120450	R.S. 7216/2024, de fecha 25/07/24
Unión Deportiva Jandía	G35280197	R.S. 7219/2024, de fecha 25/07/24
Club de Artes Marciales El Jable	G35404722	R.S. 7220/2024, de fecha 25/07/24
Club Deportivo Escuela de Atletismo de Morro Jable	G35258896	R.S. 7221/2024, de fecha 25/07/24
Club Deportivo de Lucha Saladar de Jandía	G76128586	R.S. 7229/2024, de fecha 25/07/24
Club Deportivo Tinarajo	G76254630	R.S. 7215/2024, de fecha 29/07/24
Club Deportivo Safaando Los Tigres de Costa Calma	G02932721	R.S. 7222/2024, de fecha 29/07/24
Club Deportivo Perraje Pádel	G76247576	R.S. 7224/2024, de fecha 29/07/24
Club Deportivo Jable del Sur Itagu	G76358753	R.S. 7228/2024, de fecha 29/07/24
C.D.L.C. Morro Jable Virgen del Carmen	G35779313	R.S. 7227/2024, de fecha 29/07/24
Club Deportivo de Fútbol La Lajita	G35397249	R.S. 7225/2024, de fecha 29/07/24
Unión Deportiva Playas de Sotavento	G76039353	R.S. 7226/2024, de fecha 29/07/24
Club Deportivo Oxigeno	G76216803	R.S. 9297/2024, de fecha 04/10/24

En este punto, es preceptivo apuntar con el cuadro que se desglosa a continuación, los registros de entrada de los interesados en respuesta a los requerimientos practicados:

Club Deportivo	CIF	Registros de Entrada
Club Deportivo Rondanini Football University	G76120450	RE.14055/2024, de fecha 31/07/24



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

		RE. 14182/2024, de fecha 02/08/24 RE.14333/2024, de fecha 06/08/24
Club Deportivo Safaando Los Tigres de Costa Calma	G02932721	RE. 14306/2024, de fecha 05/08/24 RE. 14564/2024, de fecha 09/08/24
Club Deportivo de Fútbol La Lajita	G35397249	RE. 14330/2024, de fecha 06/08/24
Club Deportivo Tinarajo	G76254630	RE. 14449/2024, de fecha 08/08/24 RE. 14745/2024, de fecha 14/08/24
Club Deportivo Perraje Pádel	G76247576	RE. 14626/2024, de fecha 12/08/24
Club Deportivo Jable del Sur Itagu	G76358753	RE. 14631/2024, de fecha 12/08/24
C.D.L.C. Morro Jable Virgen del Carmen	G35779313	RE. 14637/2024, de fecha 12/08/24
Club Deportivo Escuela de Atletismo de Morro Jable	G35258896	RE. 14639/2024, de fecha 12/08/24
Club de Artes Marciales El Jable	G35404722	RE. 15166/2024, de fecha 25/08/24 RE. 15167/2024, de fecha 25/08/24 RE. 15168/2024, de fecha 25/08/24 RE. 15169/2024, de fecha 25/08/24
Unión Deportiva Jandía	G35280197	RE. 15171/2024, de fecha 25/08/24 RE. 15172/2024, de fecha 25/08/24 RE. 16319/2024, de fecha 12/09/24 (Fuera de plazo para subsanar)
Club Deportivo de Lucha Saladar de Jandía	G76128586	RE. 15176/2024, de fecha 25/08/24 RE. 15177/2024, de fecha 25/08/24
Club Deportivo Oxígeno	G76216803	RE. 18335/2024, de fecha 17/10/24

A tenor de lo expuesto, se ha de indicar que con fecha 21 de octubre de 2024, se efectuaron las consultas de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la AEAT, la Agencia Tributaria Canaria y la Seguridad Social, comprobándose que no existe ninguno negativo. Todos los justificantes de consulta (estatal, autonómica, con la Seguridad Social y municipal) están disponibles en el expediente electrónico correspondiente SUBV/03/2024.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Obra anexo a su vez al expediente que nos ocupa SUBV/03/2024, certificados expedidos por el Sr. Recaudador Municipal del Ayuntamiento de Pájara, de fecha 16 de octubre de 2024, de no tener deuda pendiente con esta Corporación Local.

A mayor abundamiento, se ha de dejar expresa constancia que con fecha de 02 de agosto de 2024, a través del R.S.7319/2024, se solicitó colaboración interadministrativa al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, a los efectos de comprobar la relación de gastos y facturas subvencionados al amparo de la resolución definitiva del citado Cabildo Insular en relación con la convocatoria del año 2023 de subvenciones genéricas en régimen de concurrencia competitiva en materia de fomento de deportes. Consta en el expediente de referencia SUBV/03/2024, la resolución definitiva del Cabildo Insular, en la que se incluyen los gastos subvencionados a cada uno de los clubes solicitantes de la presente convocatoria municipal.

IV.- FACTURAS PRESENTADAS Y CONFORMES:

A continuación se recoge el listado de gastos subvencionables por cada uno de los beneficiarios. En rojo se destacan aquellos que han sido considerados no subvencionables, figurando en el apartado "observaciones" el motivo de la exclusión.

1) Club Deportivo Tinarajo:

FAC. CONFORMES TINARAJÓ								
Nº FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA PAGO	CIF	PROVEEDOR	CANTIDAD	SUBVENCIONABLE	ESTADO	OBSERVACIONES
94	30/10/2022	12/01/2023	***9440**	CHAMAIRA HERNÁNDEZ CARMONA	€148.78	€148.78		
99	09/11/2022	12/01/2023	***9440**	CHAMAIRA HERNÁNDEZ CARMONA	€148.78	€148.58		
107	17/12/2022	12/01/2023	***9440****	CHAMAIRA HERNÁNDEZ CARMONA	€157.46	€157.46		
17	21/03/2023	19/07/2023	***9440**	CHAMAIRA HERNÁNDEZ CARMONA	€646.28	€646.28		
30	28/04/2023	19/07/2023	***9440**	CHAMAIRA HERNÁNDEZ CARMONA	€608.09	€608.09		
CERTIFICADO			G35221993	FEDERACIÓN CANARIA DE BALONMANO	€8,291.00	€8,291.00		
CERTIFICADO			G35221993	FEDERACIÓN INSULAR DE BALONMANO DE FUERTEVENTURA	€813.20	€813.20		
908230	24/04/2023	19/07/2023	***8568**	JUAN CARLOS RUIZ G	€642.85	€642.85		
1862B	08/02/2023	12/04/2023	B35296029	LIBRERÍA PAPELERÍA ANDROMEDA	€22.79	€22.79		
-				RESIDENCIA ESCOLAR MAUEL SOSA	€840.00	Excluido		No consta factura.
TOTAL:					12,319.23€	11,479.23 €		



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

2) Club Deportivo Rondanini:

FAC. CONFORMES C.D. RONDANINI								
Nº FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA PAGO	CIF	PROVEEDOR	CANTIDAD	SUBVENCIONABLE	ESTADO	OBSERVACIONES
F23/000169	06/03/2023	06/03/2023	B35333509	DISTRIBUCIONES DEPORTIVAS S.L.	€370.80	€370.80		
F23/000277	24/04/2023	26/04/2023	B35333509	DISTRIBUCIONES DEPORTIVAS S.L.	€627.63	€627.63		
297/2023	01/02/2023	13/02/2023	B35353416	TRANSPORTES ABIANYERA S.L	€370.80	€370.80		
F22/586	16/11/2022	25/11/2022	B35333509	DISTRIBUCIONES DEPORTIVAS S.L.	€558.88	€558.88		
-	20/12/2022	NO CONSTA	B35470947	BUS LEADER S.L.	€381.10	Excluido.		Es un presupuesto de gasto y no consta justificante de pago.
CERTIFICADO MUTUALIDAD			V85599645	MUTUALIDAD DE FUTBOLISTAS	€2,335.98	€2,335.98		
CERTIFICADO TASA ARB.			G35251115	FEDERACIÓN INTERINSULAR DE ÁRBITROS	€2.323,90	€2.323,90		
TOTAL:					6.969,09€	6.587,99 €		

Club Deportivo Playas de Sotavento:

2) Club Deportivo Rondanini:

FAC. CONFORMES C.D. RONDANINI								
Nº FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA PAGO	CIF	PROVEEDOR	CANTIDAD	SUBVENCIONABLE	ESTADO	OBSERVACIONES
F23/000169	06/03/2023	06/03/2023	B35333509	DISTRIBUCIONES DEPORTIVAS S.L.	€370.80	€370.80		
F23/000277	24/04/2023	26/04/2023	B35333509	DISTRIBUCIONES DEPORTIVAS S.L.	€627.63	€627.63		
297/2023	01/02/2023	13/02/2023	B35353416	TRANSPORTES ABIANYERA S.L	€370.80	€370.80		
F22/586	16/11/2022	25/11/2022	B35333509	DISTRIBUCIONES DEPORTIVAS S.L.	€558.88	€558.88		
-	20/12/2022	NO CONSTA	B35470947	BUS LEADER S.L.	€381.10	Excluido.		Es un presupuesto de gasto y no consta justificante de pago.
CERTIFICADO MUTUALIDAD			V85599645	MUTUALIDAD DE FUTBOLISTAS	€2,335.98	€2,335.98		
CERTIFICADO TASA ARB.			G35251115	FEDERACIÓN INTERINSULAR DE ÁRBITROS	€2.323,90	€2.323,90		
TOTAL:					6.969,09€	6.587,99 €		

3) Club Deportivo Playas de Sotavento:

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 02/12/2024 14:57:13

2.Firmante: ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 02/12/2024 20:42:44

3.Firmante: ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 02/12/2024 20:42:50



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

FAC. CONFORMES C.D. PLAYAS DE SOTAVENTO							
Nº FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA PAGO	CIF	PROVEEDOR	CANTIDAD	SUBVENCIONABLE	OBSERVACIONES
342	21/06/2023	21/06/2023	B35712330	LIBRERÍA TENO	€62.10	€62.10	
300	03/06/2023	03/06/2023	B35712330	LIBRERÍA TENO	€18.49	€18.49	
136	16/03/2023	16/03/2023	B35712330	LIBRERÍA TENO	€16.15	€16.15	
71	18/02/2023	18/02/2023	B35712330	LIBRERÍA TENO	€33.00	€33.00	
39	02/02/2023	02/02/2023	B35712330	LIBRERÍA TENO	€130.00	€130.00	
840	09/01/2023	09/01/2023	B35712330	LIBRERÍA TENO	€37.20	€37.20	
677	29/10/2022	29/10/2022	B35712330	LIBRERÍA TENO	€40.17	€40.17	
643	17/10/2022	17/10/2022	B35712330	LIBRERÍA TENO	€94.70	€94.70	
640	13/10/2022	13/10/2022	B35712330	LIBRERÍA TENO	€70.00	€70.00	
551	01/09/2022	01/09/2022	B35712330	LIBRERÍA TENO	€36.00	€36.00	
565	13/09/2022	13/09/2022	B35712330	LIBRERÍA TENO	€120.00	€120.00	
345	23/06/2023	23/06/2023	B35712330	LIBRERÍA TENO	€156.25	€156.25	
N100410	14/07/2023	16/07/2023	B76279322	CUSTOM SPORTWEAR S.L.	€869.40	€869.40	
22-0068	20/09/2022	06/10/2022	B35389279	FLOMAIDA S.L. (DANI SPORT)	€1,513.20	€1,513.02	
CR-004764	03/08/2023	03/08/2023	B35310556	BAZAR SPORTS S.L.	€760.00	€760.00	
2023N2608	28/04/2023	28/04/2023	B35111863	CENTRAL UNIFORMES S.L.	€83.38	€83.38	
20094461	05/08/2023	05/08/2023	***5365**	MICHAEL BUCHS. IMPRESA COSMO	€16.05	€16.05	
1 23 0005 0225404	12/07/2023	11/07/2023	A79935607	DECATHLON S.A.	€202.75	€202.75	
7127	20/07/2023	28/07/2023	A79935607	DECATHLON S.A.	€63.61	3.61€	
CERTIFICADO				DELEGACIÓN TERRITORIAL L.P. DE LA MUTUALIDAD DE FUT.	€8,567.57	€8,059.10	Subv. gastos en relación con los jugadores no preferentes. 8.059.10€
23/63	08/06/2023	09/06/2023	B35529031	ESPINEL SOTO S.L.	€140.00	€140.00	
23/39	23/03/2023	20/03/2023	B35529031	ESPINEL SOTO S.L.	€60.00	€60.00	
23/26	06/03/2023	06/03/2023	B35529031	ESPINEL SOTO S.L.	€70.00	€70.00	
23/15	13/02/2023	16/02/2023	B35529031	ESPINEL SOTO S.L.	€70.00	€70.00	
23/13	06/02/2023	06/02/2023	B35529031	ESPINEL SOTO S.L.	€70.00	€70.00	
23/05	16/01/2023	16/01/2023	B35529031	ESPINEL SOTO S.L.	€70.00	€70.00	
22/77	19/12/2022	21/12/2022	B35529031	ESPINEL SOTO S.L.	€70.00	€70.00	



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

22/75	05/12/2022	05/12/2022	B35529031	ESPINEL SOTO S.L.	€70.00	€70.00	
22/71	21/11/2022	21/11/2022	B35529031	ESPINEL SOTO S.L.	€70.00	€70.00	
22/68	15/11/2022	15/11/2022	B35529031	ESPINEL SOTO S.L.	€140.00	€140.00	
22/65	31/10/2022	02/11/2022	B35529031	ESPINEL SOTO S.L.	€70.00	€70.00	
23/59	26/05/2023	26/05/2023	B35529031	ESPINEL SOTO S.L.	€70.00	€70.00	
23/58	19/05/2023	22/05/2023	B35529031	ESPINEL SOTO S.L.	€60.00	€60.00	
23/52	08/05/2023	08/05/2023	B35529031	ESPINEL SOTO S.L.	€70.00	€70.00	
23/48	20/04/2023	20/04/2023	B35529031	ESPINEL SOTO S.L.	€60.00	€60.00	
20/118	17/04/2023	17/04/2023	B35529031	ESPINEL SOTO S.L.	70.00€	70.00€	
A202201913	07/09/2022	17/09/2022	B35018506	TRANSPORTES LA PARDILLA S.L.	117.70€	117.70€	
A202202040	02/10/2022	22/09/2022	B35018506	TRANSPORTES LA PARDILLA S.L.	123.05€	123.05€	
A 202202274	05/11/2022	23/10/2022	B35018506	TRANSPORTES LA PARDILLA S.L.	117.70€	117.70€	
A 202202575	03/12/2022	18/11/2022	B35018506	TRANSPORTES LA PARDILLA S.L.	139.10€	139.10€	
A 202202374	19/11/2022	02/11/2022	B35018506	TRANSPORTES LA PARDILLA S.L.	139.10€	139.10€	
00382/2023	28/02/2023	28/02/2023	B35353416	TRANSPORTES ABIANYERA S.L	412.00€	412.00€	
1/00033	31/01/2023	31/01/2023	B35353416	VIAJES JANDÍA TOUR	113.82€	113.82€	
1/00034	20/06/2023	1/6/2023	B35538537	VIAJES JANDÍA TOUR	71.12€	71.12€	
1/00035	20/06/2023	1/6/2023	B35538537	VIAJES JANDÍA TOUR	215.82€	215.82€	
1/00036	01/06/2023	20/06/2023	B35538537	VIAJES JANDÍA TOUR	179.70€	179.70€	
1/00037	01/06/2023	20/06/2023	B35538537	VIAJES JANDÍA TOUR	190.75€	190.75€	
1/00038	01/06/2023	20/06/2023	B35538537	VIAJES JANDÍA TOUR	31.74€	31.74€	
1/00039	01/06/2023	20/06/2023	B35538537	VIAJES JANDÍA TOUR	31.16€	31.16€	
1/00041	01/08/2023	20/08/2023	B35538537	VIAJES JANDÍA TOUR	143.76€	143.76€	
1/00026	07/10/2022	07/10/2022	B35538537	VIAJES JANDÍA TOUR	971.30€	971.30€	
1/00027	19/10/2022	19/10/2022	B35538537	VIAJES JANDÍA TOUR	802.20€	802.20€	
1/00028	11/11/2022	11/11/2022	B35538537	VIAJES JANDÍA TOUR	949.90€	949.90€	
1/00029	11/11/2022	03/11/2022	B35538537	VIAJES JANDÍA TOUR	212.96€	212.96€	
1/00030	24/11/2022	29/11/22	B35538537	VIAJES JANDÍA TOUR	208.76€	208.76€	
1/00031	24/11/2022	29/11/22	B35538537	VIAJES JANDÍA TOUR	683.23€	683.23€	
1/00032	12/12/2022	15/12/2022	B35538537	VIAJES JANDÍA TOUR	763.61€	763.61€	
36	25/07/2023	31/05/2023		C.D. PLAYAS DE SOTAVENTO/ DEV.	-2,986.80€	-2,986.80€	Las facturas comprendidas

Calle Ntra. Sra. de Regla, 3 | Pájara - C.P.:35628 | Telf. 928161704/05/06 | Mail: info@pajara.es



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

				POR GASTO SUBV			entre 26 y 32 Subv. Parcial por la Federación..
37	01/08/2023	07/08/2023		C.D. PLAYAS DE SOTAVENTO/ DEV. POR GASTO SUBV	-372.00€	-372.00€	Subv. Parcial por la Federación.
55008	05/11/2022	05/11/2022	B76269471	ROM PIZZA COMPANY S.L.	12.42€	12.42€	
55006	05/11/2022	05/11/2022	B76269471	ROM PIZZA COMPANY S.L.	253.00€	253.00€	
171538	19/11/2022	19/11/2022	B76269471	ROM PIZZA COMPANY S.L.	273.00€	273.00€	
031/2022	16/09/2022	16/09/2022	G35218361	CLUB DE FUTBOL UNIÓN VIERA	91.20€	91.20€	
1	02/10/2022	02/10/2022	G35148402	C.D. BATERIA DE SAN JUAN.	75.00€	75,00€	
72	05/11/22	05/11/2022	B76269471	IL MUNDO DE LA PIZZA S.L	3.60€	3.60€	
71	05/11/22	05/11/2022	B76269471	IL MUNDO DE LA PIZZA S.L	8.82€	8.82€	
A1022748/2022	21/10/2022	21/10/2022	***8467**	FARMACIA MARIA DEL MAR SOTO EVORA	151.55€	151.55€	
A1015601/2022	15/09/2022	15/09/2022	***8467**	FARMACIA MARIA DEL MAR SOTO EVORA	34.44€	34.44€	
A1084196/2023	29/08/2023	29/08/2023	***8467**	FARMACIA MARIA DEL MAR SOTO EVORA	17.66€	17.66€	
12893	10/02/2023	10/02/2023	B61742565	DINOSOL SUPERMERCADOS S.L.	10.68€	10.68€	
12723	10/02/2023	10/02/2023	B61742565	DINOSOL SUPERMERCADOS S.L.	14.24€	14.24€	
2953	27/02/2023	27/02/2023	B61742565	DINOSOL SUPERMERCADOS S.L.	21.36€	21.36€	
146713	27/02/2023	27/02/2023	B61742565	DINOSOL SUPERMERCADOS S.L.	8.50€	8.50€	
145985	27/02/2023	27/02/2023	B61742565	DINOSOL SUPERMERCADOS S.L.	6.80€	6.80€	
155713	27/02/2023	27/02/2023	B61742565	DINOSOL SUPERMERCADOS S.L.	29.75€	29.75€	
134092	27/02/2023	27/02/2023	B61742565	DINOSOL SUPERMERCADOS S.L.	14.40€	14.40€	
136605	27/02/2023	27/02/2023	B61742565	DINOSOL SUPERMERCADOS S.L.	9.60€	9.60€	
140812	27/02/2023	27/02/2023	B61742565	DINOSOL SUPERMERCADOS S.L.	14.40€	14.40€	
142935	27/02/2023	27/02/2023	B61742565	DINOSOL SUPERMERCADOS S.L.	21.25€	21.25€	
139553	28/02/2023	28/02/2023	B61742565	DINOSOL SUPERMERCADOS	10.68€	10.68€	



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

				S.L.			
209339	01/05/2023	01/05/2023	B61742565	DINOSOL SUPERMERCADOS S.L.	18.69€	18.69€	
49707	01/05/2023	01/05/2023	B61742565	DINOSOL SUPERMERCADOS S.L.	14.24€	14.24€	
53351	01/05/2023	01/05/2023	B61742565	DINOSOL SUPERMERCADOS S.L.	17.80€	17.80€	
56536	01/05/2023	01/05/2023	B61742565	DINOSOL SUPERMERCADOS S.L.	17.80€	17.80€	
6384	17/07/2023	17/07/2023	B61742565	DINOSOL SUPERMERCADOS S.L.	29.37€	29.37€	
41156	28/07/2023	28/07/2023	B61742565	DINOSOL SUPERMERCADOS S.L.	44.50€	44.50€	
111808	15/08/2023	15/08/2023	B61742565	DINOSOL SUPERMERCADOS S.L.	26.70€	26.70€	
9390	08/05/2023	08/05/2023	A35310889	AGUAS DE TEROR S.A	250.00€	250.00€	
8904	31/10/2022	31/10/2022	A35310889	AGUAS DE TEROR S.A	125.00€	125.00€	
6566	07/09/2022	14/09/2022	A35310889	AGUAS DE TEROR S.A	125.00€	125.00€	
10342	22/08/2023	21/08/2023	A35310889	AGUAS DE TEROR S.A	86.40€	86.40€	
811	30/07/2023	30/07/2023	B01696319	GRAN BEAUTY 2020 S.L.	79.05€	79.05€	
035/2023	30/05/2023	25/05/2023	G76286715	CLUB DEPORTIVO BREÑAMEN LAS PLAYITAS	200.00€	200.00€	
A607	03/10/2022	08/10/2022	B35987676	SDS INTEGRAL 2008 S.L.	93.89€	93.89€	
A572	19/09/2022	19/09/2022	B35987676	SDS INTEGRAL 2008 S.L.	281.68€	281.68€	
23119195	24/06/23	24/06/23	G76039353	EURONICS ELECTRON	374.79€	94.89€	Excluido parcial inversión
23119222	24/06/23	24/06/23	G76039353	EURONICS ELECTRON	155.00€	Excluido	Excluido Gasto de inversión
P/40345	09/10/22	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. COMITE TECNICO DE ARB.	315.00€	315.00€	
P/41377	23/10/2022	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. COMITE TECNICO DE ARB.	315.00€	315.00€	
P/41510	30/10/2022	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. COMITE TECNICO DE ARB.	315.00€	315.00€	
P/42696	11/11/2022	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. COMITE TECNICO DE ARB.	315.00€	315.00€	
P/44135	20/11/2022	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. COMITE TECNICO DE ARB.	63.60€	63.60€	
P/43845	27/11/2022	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. COMITE TECNICO DE ARB.	315.00€	315.00€	
P/45331	04/12/2022	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. COMITE TECNICO DE ARB.	63.60€	63.60€	
P/44405	11/12/2022	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. COMITE TECNICO DE ARB.	315.00€	315.00€	



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

P/39998	01/11/2022	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. COMITE TECNICO DE ARB.	315.00€	315.00€	
708490	10/08/2022		G35251115	FIFLP. CANON PARTICIPACIÓN	123.60€	Excluido	fuera de periodo subv
708499	17/08/2022		G35251115	FIFLP. CANON PARTICIPACIÓN	30.90€	Excluido	fuera de periodo subv
708586	31/08/2022		G35251115	FIFLP. CANON PARTICIPACIÓN	18.80€	Excluido	fuera de periodo subv
708587	31/08/2022		G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	6.50€	Excluido	fuera de periodo subv
708665	05/09/22	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	5.60€	5.60€	
708666	05/09/22	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	5.60€	5.60€	
708667	05/09/22	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	5.60€	5.60€	
708668	05/09/22	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	5.60€	5.60€	
708669	05/09/2022	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	5.60€	5.60€	
708670	05/09/2022	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	5.60€	5.60€	
708671	05/09/2022	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	5.60€	5.60€	
708672	05/09/2022	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	5.60€	5.60€	
708673	05/09/2022	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	5.60€	5.60€	
708674	05/09/2022	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	5.60€	5.60€	
708675	05/09/2022	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	5.60€	5.60€	
708677	05/09/2022	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	5.60€	5.60€	
708678	05/09/2022	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	5.60€	5.60€	
708681	05/09/2022	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	5.60€	5.60€	
708683	05/09/2022	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	5.60€	5.60€	
708786	11/09/2022	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	5.60€	5.60€	
708787	11/09/2022	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	5.60€	5.60€	
708796	11/09/2022	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	5.60€	5.60€	
708797	11/09/2022	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	5.60€	5.60€	
708799	11/09/2022	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	5.60€	5.60€	
708800	12/09/2022	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	5.60€	5.60€	
708869	14/09/2022	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	5.60€	5.60€	
708911	15/09/2022	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	5.60€	5.60€	
708912	15/09/2022	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	5.60€	5.60€	



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

708913	15/09/2022	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	18.80€	18.80€	
709118	26/09/2022	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	5.60€	5.60€	
709353	03/10/22	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	18.80€	18.80€	
709356	03/10/2022	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	2.90€	2.90€	
709490	07/10/2022	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	18.80€	18.80€	
709491	07/10/2022	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	18.80€	18.80€	
709493	07/10/2022	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	18.80€	18.80€	
709494	07/10/2022	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	6.00€	6.00€	
709496	07/10/2022	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	6.00€	6.00€	
709498	07/10/2022	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	2.90€	2.90€	
709499	07/10/2022	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	2.90€	2.90€	
709500	07/10/2022	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	2.90€	2.90€	
709503	07/10/2022	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	2.90€	2.90€	
709554	10/10/2022	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	2.90€	2.90€	
709555	10/10/2022	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	2.90€	2.90€	
709556	10/10/2022	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	2.90€	2.90€	
709595	10/10/2022	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	6.00€	6.00€	
709728	12/10/2022	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	18.80€	18.80€	
709735	13/10/2022	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	6.50€	6.50€	
709762	13/10/2022	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	2.90€	2.90€	
709963	17/10/2022	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	6.00€	6.00€	
709964	17/10/2022	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	2.90€	2.90€	
710129	20/10/2022	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	6.50€	6.50€	
710220	24/10/2022	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	2.90€	2.90€	
710226	24/10/2022	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	2.90€	2.90€	
710259	26/10/2022	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	2.90€	2.90€	
710334	01/11/2022	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	2.90€	2.90€	
710336	01/11/2022	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	2.90€	2.90€	
710369	03/11/2022	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	2.90€	2.90€	



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

710378	04/11/2022	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	2.90€	2.90€	
710441	11/11/2022	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	2.90€	2.90€	
710464	17/11/2022	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	2.90€	2.90€	
710467	17/11/2022	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	2.90€	2.90€	
710468	17/11/2022	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	6.50€	6.50€	
710469	17/11/2022	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	5.60€	5.60€	
710474	18/11/2022	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	2.90€	2.90€	
710475	18/11/2022	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	2.90€	2.90€	
710476	18/11/2022	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	2.90€	2.90€	
710491	18/11/2022	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	6.50€	6.50€	
710512	23/11/2022	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	5.60€	5.60€	
710534	24/11/2022	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	2.90€	2.90€	
710535	24/11/2022	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	2.90€	2.90€	
710537	24/11/2022	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	2.90€	2.90€	
710538	24/11/2022	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	2.90€	2.90€	
710539	24/11/2022	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	2.90€	2.90€	
710673	03/01/2023	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	5.60€	5.60€	
710679	05/01/2023	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	5.60€	5.60€	
710698	11/01/2023	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	2.90€	2.90€	
710717	15/01/2023	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	5.60€	5.60€	
710757	23/01/2023	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	5.60€	5.60€	
710758	23/01/2023	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	2.90€	2.90€	
710882	10/03/2023	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	5.60€	5.60€	
710883	10/03/2023	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	5.60€	5.60€	
710893	16/03/2023	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	6.50€	6.50€	
710894	16/03/2023	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	6.50€	6.50€	
710923	19/04/2023	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	6.50€	6.50€	
710924	20/04/2023	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	6.50€	6.50€	
710927	01/05/2023	CERTIFICADO	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS LICENCIAS	6.50€	6.50€	

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 02/12/2024 14:57:13

2.Firmante: ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 02/12/2024 20:42:44

3.Firmante: ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 02/12/2024 20:42:50



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

				TOTAL:	23,381.06€	22,197.89 €	
--	--	--	--	--------	------------	-------------	--

4) Club Deportivo La Lajita:

FAC. CONFORMES C.D. DE FUTBOL LA LAJITA							
Nº FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA PAGO	CIF	PROVEEDOR	CANTIDAD	SUBVENCIONABLE	OBSERVACIONES
22209974	18/10/2022	17/10/2022	G76039353	EURONICS ELECTRON	€459.00	Excluido	Gasto de Inversión
2022/214756	09/11/2022	09/11/2022	G35397249	DUKE TRADING S.L.	€237.59	Excluido	Gasto de Inversión
23002286	01/06/2023	01/06/2023	B10966000	CARLOS GONZALEZ AUTOMOCIÓN S.L.	€628.68	Excluido	Gasto no subvencionable
CERTIFICADO				CERTIF. TERRITORIAL DE LAS PALMAS. MUTUALIDAD	€2,739.96	€2,739.96	
ES5008	19/09/2022	09/09/2022	G35251115	FIFLP. CUOTA Y CONTRATO ENTRENADORES	€172.00	€172.00	
ES5009	19/09/2022	09/09/2022	G35251115	FIFLP. CUOTA Y CONTRATO ENTRENADORES	€172.00	€172.00	
708958	19/09/2022	19/09/2022	G35251115	FIFLP. LICENCIAS	€161.70	€161.70	
709846	13/10/2022	19/09/2022	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS Y LICENCIAS	€28.00	€28.00	
710742	20/01/2023	19/01/2023	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS Y LICENCIAS	€5.60	€5.60	
710786	01/02/2023	01/02/2023	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS Y LICENCIAS	€5.60	€5.60	
710807	07/02/2023	01/02/2023	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS Y LICENCIAS	€5.60	€5.60	
710877	08/03/2023	28/03/2023	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS Y LICENCIAS	€5.60	€5.60	
710907	29/03/2023	28/03/2023	G35251115	FIFLP. CODIGO BARRAS Y LICENCIAS	€5.60	€5.60	
335	12/09/2022	12/09/2022	***5335**	U.F.O. GLOBAL SPORTS. JOSE LUIS SANTANA VEGA	€3,800.70	€3,800.70	
416	21/10/2022	25/10/2022	***5335**	U.F.O. GLOBAL SPORTS. JOSE LUIS SANTANA VEGA	€403.76	€403.76	
417	21/10/2022	25/10/2022	***5335**	U.F.O. GLOBAL SPORTS. JOSE LUIS SANTANA VEGA	€370.80	€370.80	
453	15/03/2023	03/04/2023	***5335**	U.F.O. GLOBAL SPORTS. JOSE LUIS SANTANA VEGA	€337.02	€337.02	



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 02/12/2024 14:57:13

2.Firmante: ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 02/12/2024 20:42:44

22-0103	08/11/2022	10/11/2022	B35389279	FLOMAIDA S.L	€249.00	€249.00	
P/40479	30/09/2022	28/09/2022	G35251115	FIFLP. COMITE TEC. DE ÁRBITROS	€184.00	€184.00	
P/41323	14/10/2022	11/10/2022	G35251115	FIFLP. COMITE TEC. DE ÁRBITROS	€184.00	€184.00	
P/43117	04/11/2022	25/10/2022	G35251115	FIFLP. COMITE TEC. DE ÁRBITROS	€184.00	€184.00	
P/43657	11/11/2022	07/11/2022	G35251115	FIFLP. COMITE TEC. DE ÁRBITROS	€184.00	€184.00	
P/45289	01/12/2022	25/11/2022	G35251115	FIFLP. COMITE TEC. DE ÁRBITROS	€184.00	€184.00	
P/ 46308	17/12/2022	14/12/2022	G35251115	FIFLP. COMITE TEC. DE ÁRBITROS	€184.00	€184.00	
P/ 47695	21/01/2023	17/01/2023	G35251115	FIFLP. COMITE TEC. DE ÁRBITROS	€184.00	€184.00	
P/ 48749	04/02/2023	02/02/2023	G35251115	FIFLP. COMITE TEC. DE ÁRBITROS	€184.00	€184.00	
P/49673	18/02/2023	16/02/2023	G35251115	FIFLP. COMITE TEC. DE ÁRBITROS	€184.00	€184.00	
P/ 50704	03/03/2023	28/02/2023	G35251115	FIFLP. COMITE TEC. DE ÁRBITROS	€184.00	€184.00	
P/52755	31/03/2023	28/03/2023	G35251115	FIFLP. COMITE TEC. DE ÁRBITROS	€184.00	€184.00	
P/53325	14/04/2023	14/04/2023	G35251115	FIFLP. COMITE TEC. DE ÁRBITROS	€184.00	€184.00	
P/54338	28/04/2023	25/04/2023	G35251115	FIFLP. COMITE TEC. DE ÁRBITROS	€184.00	€184.00	
				TOTAL:	12,180.21€	10.854.94€	

3.Firmante: ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 02/12/2024 20:42:50

5) Club Deportivo Cofete:

FAC. CONFORMES C.D. COFETE							
Nº FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA PAGO	CIF	PROVEEDOR	CANTIDAD	SUBVENCIONABLE	OBSERVACIONES
ASSI230404	13/03/2023	20/01/2023	B20613295	BIORACER.S.L.	€7,762.91	€7,762.91	
ASI230535	30/03/2023	05/04/2023	B20613295	BIORACER.S.L.	€1,894.22	€1,894.22	
ASSI230713	25/04/2023	17/03/2023	B20613295	BIORACER.S.L.	€2,430.00	€2,430.00	
2300012	02/02/2023	13/02/2023	***4402**	ALEJANDRO ACUÑA FERNANDEZ. (TRIPASIÓN EVENTOS)	€1,309.68	Excluido	Subv. Cabildo Insular Resolución 7803/2023.
3-22003	03/10/2022	06/10/2022	***5480**	JESUS BORJA OSSORIO CRUZ	€520.00	€520.00	
25	04/07/2023	19/06/2023	***8076**	ANTONIO BRUNO ACOSTA GUERRA	€1,266.00	€1,266.00	
50/23	07/03/2023	07/03/2023	V38314696	FEDERACIÓN CANARIA DE CICLISMO	€549.61	€549.61	
1 001459	03/08/2023	03/08/2023	***4825**	SANTIAGO MARÍ MONGUÉ. (S.M. T-SHIRTS)	€582.47	€1.15	Subv. Parcialmente Cabildo Insular (581.32€) Resolución 7803/2023.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

				TOTAL:	16.314.89€	14.423.89€	
--	--	--	--	--------	------------	------------	--

6) Club Deportivo Perraje Pádel:

FAC. CONFORMES C.D. PERRAJE PÁDEL							
Nº FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA PAGO	CIF	PROVEEDOR	CANTIDAD	SUBVENCIONABLE	OBSERVACIONES
001/23	02/01/2023	12/10/2023	***5922**	ALFONSO CALVO CURBELO (JABLE SPORTS)	€3,055.92	Excluida	Abonado fuera de periodo
23	16/02/2023	04/01/2023	G05402599	EL JARDÍN DE IRIS	€750.00	€750.00	
66	30/01/23	03/02/2023	B76588466	VENTAJAS SPORTS S.L.	€565.10	Excluida	Subv. Cabildo Insular Resolución 8811/2023 de fecha 07/12/23..
2022/143	22/11/2022	23/11/2022	***8644**	YOLANDA VARELA PEREZ (IN PADEL)	€1,466.29	Excluida	Subv. Cabildo Insular Resolución 8811/2023 de fecha 07/12/23
F23-00179	17/03/2023	06/03/2023	B03038957	JHAYBER S.L.	€1,423.98	Excluida	Subv. Cabildo Insular Resolución 8811/2023 de fecha 07/12/23
2023101	03/03/2023	07/03/2023	B25798323	DIPOVIPS S.L.	€4,049.50	€4,049.50	
2023115	13/03/2023	13/03/23	B25798323	DIPOVIPS S.L.	€81.00	€81.00	
446	21/03/2023	22/03/2023	B76588466	VENTAJAS SPORTS S.L.	€668.28	Excluida	Subv. Cabildo Insular Resolución 8811/2023 de fecha 07/12/23.
740	13/12/2022	15/12/2022	B05362439	EVAL SPORTS S.L.U	€494.97	Excluida	Subv. Cabildo Insular Resolución 8811/2023 de fecha 07/12/23.
678	25/10/2022	27/10/2022	B05362439	EVAL SPORTS S.L.U	€480.00	Excluida	Subv. Cabildo Insular Resolución 8811/2023 de fecha 07/12/23
20230357	22/04/23	24/04/2023	***8622**	TRASNSITOS MOLINA S.L.	€280.35	€280.35	
001/2023	02/01/2023	05/01/2023	***1965**	KISHOR MURLI PESWANI PESWANI (SPORT KISH)	€269.50	€269.50	
22-23	15/01/23	15/01/2023	B05362439	EVAL SPORTS S.L.U	€215.06	€215.06	
123/2023	21/09/2023	-	G38973541	FEDERACIÓN CANARIA DE PÁDEL	€220.00	Excluida	Subv. Cabildo Insular Resolución 8811/2023 de fecha 07/12/23.
CERTIFICADO FCP			G38973541	FEDERACIÓN CANARIA DE PÁDEL	€5,300.00	€5,300.00	
No consta		23/02/2023	G38973541	FEDERACIÓN CANARIA DE PÁDEL	€225.00	Excluida	No consta factura/ Certificado
				TOTAL:	19.544,95€	10.945,41 €	

En cuanto a los gastos federativos expuestos por el solicitante, en relación con el **certificado** presentado de la Federación Canaria de Pádel se ha de apuntar que, en el citado certificado se expone: “El Club Deportivo emitió las siguientes licencias durante la temporada 2023, por importe



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

de 5.300€”; no obstante, y en atención a lo expuesto por Sr. Interventor Accidental Municipal, en el informe de fiscalización plena efectuado, en relación con los gastos del citado Club deportivo: “no consta justificante de pago del mismo, ni periodo concreto a que se refiere este importe, por tanto, a juicio de quien suscribe, se debe pedir documentación complementaria para que se acredite el pago y comprobar que se ha realizado dentro del periodo objeto de la subvención”.

Con base en lo anterior, se habrá de proceder a **requerir** al Club Deportivo perraje Pádel, a que presente ante esta Corporación, Justificante de pago de los gastos efectuados por los conceptos antes descritos, dejando la Resolución de concesión provisional del mismo, condicionada a la aportación de la documentación a requerir para un eficiente control financiero de conformidad con lo establecido en la Base octava de las Bases reguladoras.

7) Club Deportivo Escuela de Atletismo de Morro Jable:

FAC. CONFORMES C.D. ESCUELA DE ATLETISMO DE MORRO JABLE								
Nº FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA PAGO	CIF	PROVEEDOR	CANTIDAD	SUBVENCIONABLE	ESTADO	OBSERVACIONES
1678/2023	11/05/2023	11/05/2023	B-5353416	TRANSPORTES ABIANYERA, S.L.	€370.80	€370.80		
3231/2022	21/11/2022	23/11/2022	B-5353416	TRANSPORTES ABIANYERA, S.L.	€257.50	€257.50		
3266/2022	23/11/22	23/11/2022	B-5353416	TRANSPORTES ABIANYERA, S.L.	€247.20	€247.20		
497	16/12/2022	16/03/2023	B35470947	BUS LEADER S.L.	€484.10	Excluida		No es una factura, es un presupuesto
2/00316	02/04/2023	13/08/2024	B35538537	VIAJES JANDÍA TOUR S.L.	€494.00	Excluida.		Abonado fuera de per.
2/00318	02/04/2023	13/08/2024	B35538537	VIAJES JANDÍA TOUR S.L.	€210.00	Excluida.		Abonado fuera de per.
2/00320	02/04/2023	13/08/2024	B35538537	VIAJES JANDÍA TOUR S.L.	€227.00	Excluida.		Abonado fuera de per.
2/00324	10/04/2023	13/08/2024	B35538537	VIAJES JANDÍA TOUR S.L.	€102.29	Excluida.		Abonado fuera de per.
2/00325	19/05/2023	13/08/2024	B35538537	VIAJES JANDÍA TOUR S.L.	€217.00	Excluida.		Abonado fuera de per.
2/00328	19/05/2023	13/08/2024	B35538537	VIAJES JANDÍA TOUR S.L.	€439.00	Excluida.		Abonado fuera de per.
331	19/05/2023	13/08/2024	B35538537	VIAJES JANDÍA TOUR S.L.	€200.00	Excluida.		Abonado fuera de per.
2/3337	09/06/2023	13/08/2024	B35538537	VIAJES JANDÍA TOUR S.L.	€204.58	Excluida.		Abonado fuera de per.
2/3340	09/06/2023	13/08/2024	B35538537	VIAJES JANDÍA TOUR S.L.	€752.00	Excluida.		Abonado fuera de per.
2/3345	16/06/2023	13/08/2024	B35538537	VIAJES JANDÍA TOUR S.L.	€897.65	Excluida.		Abonado fuera de per.
2/3353	21/06/2023	13/08/2024	B35538537	VIAJES JANDÍA TOUR S.L.	€71.29	Excluida.		Abonado fuera de per.
2/3358	22/06/2023	13/08/2024	B35538537	VIAJES JANDÍA TOUR S.L.	€188.75	Excluida.		Abonado fuera de per.
001-0017	02/01/2023	09/01/2023	G35313915	FEDERACIÓN CANARIA DE ATLETISMO	€9,541.00	€9,541.00		
001-0039	04/01/2023	13/01/2023	G10631224	FEDERACIÓN ANDALUZA DE ATLETISMO	€220.00	€220.00		
-001-0188	04/01/2023	12/01/2023	Q2878003I	FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ATLETISMO	€4,147.00	€4,147.00		
-002-0010	24/05/2023	26/05/2023	G35313915	FEDERACIÓN CANARIA DE ATLETISMO	€752.00	€752.00		



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

-003-0007	22/08/2023	28/08/2023	G35313915	FEDERACIÓN CANARIA DE ATLETISMO	€229.00	€229.00		
004-0076	31/03/2023	04/04/2023	Q2878003I	FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ATLETISMO	€28.00	€28.00		
-005-0048	30/04/2023	30/05/2023	Q2878003I	FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ATLETISMO	€68.00	€68.00		
006-0076	01/06/2023	02/06/2023	Q2878003I	FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ATLETISMO	€373.00	€373.00		
007-0055	30/06/2023	04/07/2023	Q2878003I	FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ATLETISMO	€180.00	€180.00		
TOTAL:					20.901,16€	16.413,50 €		

8) Club Deportivo Saafando Los Tigres de Costa Calma:

FAC. CONFORMES C.D. SAAFANDO LOS TIGRES DE COSTA CALMA								
Nº FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA PAGO	CIF	PROVEEDOR	CANTIDAD	SUBVENCIONABLE	ESTADO	OBSERVACIONES
16839 B	02/12/2022	12/12/2022	G02932721	LIBRERÍA PAPELERÍA ANDROMEDA	€64.34	€64.34		
SUN2022A01-0293	19/12/2022	19/12/2022	B76322254	SUN SEA TOURS	€300.00	€300.00		
10269530	17/11/22	17/11/22	A38013611	E.S. DISA RIO CABRAS (PRODALCA SAU)	€20.00	Excluida		No consta matrícula del vehículo del club
10018387	21/01/2023	21/01/2023	A38013611	E.S. DISA RIO CABRAS (PRODALCA SAU)	€10.00	Excluida.		No consta matrícula del vehículo del club
10071681	12/03/2023	12/03/2023	A38013611	E.S. DISA RIO CABRAS (PRODALCA SAU)	€10.00	Excluida.		No consta matrícula del vehículo del club
ILEGIBLE	12/08/2023	12/08/2023	A38013611	E.S. DISA RIO CABRAS (PRODALCA SAU)	€25.14	Excluida		Ilegible/ No consta matrícula del vehículo del club
ILEGIBLE	13/05/2023	13/05/2023	A38013611	E.S. DISA RIO CABRAS (PRODALCA SAU)	€15.00	Excluida. No consta matrícula club		Ilegible/ No consta matrícula del vehículo del club
CERTIFICADO FED.		24/03/2023	G38318069	FEDERACIÓN CANARIA DE BALONCESTO. (FTV MINI). CLUBS Y ARB.	€168.00	€168.00		
No consta			G38318069	FEDERACIÓN CANARIA DE BALONCESTO. (FTV BENJ). CLUBS Y ARB.	€112.00	Excluido		No consta
FC24/25-0021	02/03/2023	12/06/2023	G38318069	FORMACIÓN (TASA NIVEL I FCB)	€240.00	€240.00		
FC24/25-0020	02/02/23	01/08/2023	G38318069	FORMACIÓN (TASA NIVEL I FCB)	€240.00	€240.00		
100149	03/03/2023	20/03/2023	B76279322	CUSTOM SPORTWEAR S.L.	€676.50	€676.50		
1 100780	27/12/22	05/01/2023	B76279322	CUSTOM SPORTWEAR S.L.	€407.00	€407.00		
AS-23/000182	28/02/2023	09/03/2023	G02932721	AGRUPACIÓN GUERRERO S.L.	€1,364.00	€1,364.00		



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

AS-23/000398	05/05/2023	08/08/2023	G02932721	AIMAR GUERRERO. (AGRUPACIÓN GUERRERO S.L.)	€412.00	€412.00		
ES5816483972	04/11/2022	07/11/2022	G02932721	DECATHLON ESPAÑA SAU	€159.25	Excluido		
450	26/04/2023	27/04/2023	B76056811	LOPE ASESORES S.L.	€149.80	€149.80		
53463888	01/03/2023	01/03/2023	A28007748	SEGUROS Y REASEGUROS ALLIANZ S.A	€168.69	€168.69		
202200101	27/10/2022	26/10/2022	***7927**	LE SOLEIL S.L.	€370.25	€370.25		
793957288	02/03/2023	09/03/2023		GLS (DUA E IMPUESTOS)	€61.42	€61.42		
814925678	02/03/2023	09/06/2023		GLS (DUA E IMPUESTOS)	€32.69	€32.69		
-		01/10/2022		LA CAIXA (MANTENIMIENTO CUENTA BANCARIA)	€30.00	Excluido		No subv.
-		02/01/23		LA CAIXA (MANTENIMIENTO CUENTA BANCARIA)	€30.00	Excluido		No subv
-		04/07/2023		LA CAIXA (MANTENIMIENTO CUENTA BANCARIA)	€30.00	Excluido		No subv
-		19/12/2022		COMISIÓN POR TRASNFERENCIAS	€2.75	Excluido		No subv
-		12/06/2023		COMISIÓN POR TRASNFERENCIAS	€2.75	Excluido		No subv
-		12/01/2023		COMISIÓN POR TRASNFERENCIAS	€2.75	Excluido		No subv
-		20/03/2023		COMISIÓN POR TRASNFERENCIAS	€2.75	Excluido		No subv
-		05/01/2023		COMISIÓN POR TRASNFERENCIAS	€2.75	Excluido		No subv
-		26/10/2022		COMISIÓN POR TRASNFERENCIAS	€3.95	Excluido		No subv
-		22/11/2022		COMISIÓN POR TRASNFERENCIAS	€3.95	Excluido		No subv
-		09/03/2023		COMISIÓN POR TRASNFERENCIAS	€2.75	Excluido		No subv
-		09/06/2023		COMISIÓN POR TRASNFERENCIAS	€2.75	Excluido		No subv
TOTAL:					5,123.23€	4,654.69 €		

9) Club Deportivo Jable del Sur Itagu:

FAC. CONFORMES C.D. JABLE DEL SUR ITAGU								
Nº FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA PAGO	CIF	PROVEEDOR	CANTIDAD	SUBVENCIONABLE	ESTADO	OBSERVACIONES
REC-005-0146	30/04/2023	03/05/2023	Q28780003L	REAL FEDRACIÓN ESPAÑOLA DE ATLETISMO	€169.00	€169.00		
REC-002-0046	24/05/2023	26/05/2023	G35313915	FEDERACIÓN CANARIA DE ATLETISMO	€2,266.00	€2,266.00		



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

98	17/08/23	17/08/23	B10622421	FUERTENUTRITION	€360.93	€360.93		
123 0005 0004358460	15/11/2023	15/11/2023	A79935607	DECATHLON ESPAÑA SAU	€269.93	Excluida		Abonada fuera de periodo
TP00150990	20/01/2023	20/01/2023	A38348413	H10 TENERIFE PLAYA	€454.45	€454.45		
2023-0371	24/06/2023	17/06/2023	B6772807	FONDA B12 S.L. (HOTEL LA GITANILLA)	€285.00	Excluida		Subv. Cabildo Insular Resolución nº 7781/2023.
FVR2300187	13/01/2023	02/02/2023	B05377130	HOTEL ANTEQUERA HILLS	€145.80	€145.80		
0020597/GN	26/05/2023	16/08/2023	B84680024	B Y B HOTEL GRANADA ESTACIÓN	€212.00	€212.00		
T23/215	08/01/2023	08/01/2023	A28105851	HOTEL GRAN LEGAZPI	€147.00	€147.00		
T010/618253	27/11/2022	27/11/2022	B76214121	(HNOS.TAVIO. RESTAURACIÓN S.L.) RESTAURANTE LA PINTADERA	€148.80	€148.80		
NO CONSTA	08/10/22	08/10/22	***7408**	ASADOR LAS PALMERAS. (OSCAR EUGENIO PERRERA GONZALEZ)	€300.00	Excluida		No reúne los requisitos mínimos de la facturas
NO CONSTA	26/11/2022	26/11/2022	B76214121	(HNOS.TAVIO. RESTAURACIÓN S.L.) RESTAURANTE LA PINTADERA	€144.15	Excluida		No reúne los requisitos mínimos de la facturas
1/116491	10/06/23	10/06/23	B38671608	ASADOR DAYBEA S.L.	€70.50	€70.50		
FPZ-1309-2023 y FPZ-1309-23	11/02/2023	11/02/2023	B38903803	SILENIS PROMOTION S.L.	€173.32	€173.32		
TP00151037	21/01/2023	21/01/2023	A38348413	HOTEL H 10 TENERIFE PLAYA	€171.90	€171.90		
A0002138	30/04/2023	19/04/2023	B35470947	BUS LEADER	€226.60	€226.60		
A0001020	30/11/2022	02/11/2022	B35470947	BUS LEADER	€370.80	€370.80		
A0001475	25/01/23	25/01/23	B35470947	BUS LEADER	€288.40	€288.40		
A0001480	31/01/2023	18/01/2023	B35470947	BUS LEADER	€267.80	€267.80		
A 0001794	31/03/2023	27/02/2023	B35470947	BUS LEADER	€432.60	€432.60		
A0001870	31/03/2023	09/03/2023	B35470947	BUS LEADER	€463.50	€463.50		
A0002067	31/03/2023	09/03/2023	B35470947	BUS LEADER	€267.80	€267.80		
A0000820	31/10/2022	10/10/22	B35470947	BUS LEADER	€412.00	€412.00		
0003/V2301345	30/10/2023	02/10/2023	B35575935	VIAJES GIRASOL.	€115.62	Excluida		Abonada fuera de periodo subv.
003/E2300121	07/06/2023	05/06/2023	B35575935	VIAJES GIRASOL.	€381.09	€381.09		
003/V2300951	21/06/2023	13/06/2023	B35575935	VIAJES GIRASOL.	€322.72	€242.04		Subvencionada parcialmente por el Cabildo Insular Resolución.

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 02/12/2024 14:57:13

2.Firmante: ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 02/12/2024 20:42:44

3.Firmante: ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 02/12/2024 20:42:50



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

								7781/2023 (80.68€)
22/44	04/10/2022	04/10/2022	B1430546	AUTOCARES DIEGO GOMEZ S.L	€494.40	€494.40		
SIE2023A01- 0230102	12/02/2023	10/02/2023	A38033858	SIERRA Y GONZALEZ S.A.	€267.80	€267.80		
100624495869	26/03/2023	24/03/2023	A38033858	EUROPCAR. S.A	€104.67	€104.67		
100625358320	08/10/2023	12/10/2023	A38033858	EUROPCAR. S.A	€256.35	Excluida		Abonada fuera de periodo subvencionable
2130	30/09/2022	14/10/2022	***3074**	D Y M ROTULACIÓN JUAN JESÚS CAMINO MARQUEZ	€1,793.00	€1,793.00		
F-22-36	25/09/2022	11/09/2022	B76245273	CRONOLINE EVENTOS. S.L.	€1,487.30	€1,487.30		
T.S.L.-JSI 001	14/09/2022	11/09/2022	B76114941	TRANSPORTE SANITARIO LANZAROTE. S.L.	€300.00	€300.00		
455941503	12/10/2022	21/09/2022	A28007748	ALLIANZ SEGUROS S.A.	656.81€	656.81€		
907851	04/10/22	10/10/2022	***8568**	JUAN CARLOS RUIZ (DEPORTES COKA)	400.00€	400.00€		
				TOTAL:	14,628.04€	13,176.31 €		

10) Club Deportivo Lucha Canaria Morro Jable Virgen del Carmen:

FAC. CONFORMES C.D. L.C. MORRO JABLE VIRGEN DEL CARMEN								
Nº FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA PAGO	CIF	PROVEEDOR	CANTIDAD	SUBVENCIONABLE	ESTADO	OBSERVACIONES
7219	19/09/2022	19/09/2022	A 35310889	AGUAS DE TEROR S.A	€265.10	€265.10		
8232	14/11/2022	14/11/2022	A 35310889	AGUAS DE TEROR S.A	€196.80	€196.80		
8641	26/01/23	26/01/23	A 35310889	AGUAS DE TEROR S.A	€209.20	€209.20		
9050	01/04/2023	01/04/2023	A 35310889	AGUAS DE TEROR S.A	€241.00	€241.00		
9818	13/06/2023	13/06/2023	A 35310889	AGUAS DE TEROR S.A	€246.70	€246.70		
N001297/2022	15/11/2022	15/11/2022	***8089**	LDO. VISHAL DASWABI DASWANI	€17.85	€17.85		
N001317/2023	08/02/2023	08/02/2023	***8089**	LDO. VISHAL DASWABI DASWANI	€45.66	€45.66		
P0065/2023	18/05/2023	18/05/2023	***5207**	FARMACIA DAVID DURÁN LOSADA	€27.26	€27.26		
110055712	30/12/2022	30/12/2022	B85556587	CASH DIPLO S.L.U.	€30.33	€30.33		
9230235119	28/03/2023	28/03/2023	ESQ2826004J	FABRICA NACIONAL DE	€14.00	€14.00		



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

				MONEDA Y TIMBRE				
202773153439	12/09/22	22/09/22	G35779313	IONOS CLOUD S.L.U	€22.62	Excluido.		No subv.
202773440400	13/10/2022	20/10/2022	G35779313	IONOS CLOUD S.L.U	€22.62	Excluido.		No subv.
202773732818	12/11/22	22/11/22	G35779313	IONOS CLOUD S.L.U	€22.62	Excluido.		No subv.
202774024534	12/12/2022	22/12/2022	G35779313	IONOS CLOUD S.L.U	€22.62	Excluido.		No subv.
202774314750	12/01/2023	20/01/2023	G35779313	IONOS CLOUD S.L.U	€22.62	Excluido.		No subv.
202774613823	12/02/2023	20/02/2023	G35779313	IONOS CLOUD S.L.U	€22.62	Excluido.		No subv.
202774911052	12/03/2023	22/03/2023	G35779313	IONOS CLOUD S.L.U	€22.62	Excluido.		No subv.
202775214060	12/04/23	22/04/23	G35779313	IONOS CLOUD S.L.U	€30.43	Excluido.		No subv.
202775526546	12/05/2023	19/05/2023	G35779313	IONOS CLOUD S.L.U	€38.24	Excluido.		No subv.
202775839096	12/06/2023	22/06/2023	G35779313	IONOS CLOUD S.L.U	€38.24	Excluido.		No subv.
202776144782	12/07/2023	20/07/2023	G35779313	IONOS CLOUD S.L.U	€38.24	Excluido.		No subv.
202776447213	12/08/2023	20/08/2023	G35779313	IONOS CLOUD S.L.U	€38.24	Excluido.		No subv.
1 230326	06/06/2023	13/06/23	***0019**	SERIGRAFIA LA PINTADERA. JUAN JOSE LUCAS CORDERO	€400.11	€400.11		
018/2022	13/12/2022	13/12/2022	***5853**	VICTOR GABRIEL SOTO LOPEZ	€40.00	40.00€		
FCSFU221581	30/09/2022	07/10/2022	B76243658	CANARY TOURIST SHUTTLE S.L.	€195.70	€195.70		
1361	06/09/2022	16/11/2022	B35538537	VIAJES JANDÍA TOUR	€2,228.60	€2,228.60		
355557	09/05/23	04/05/2023	B35051820	CICAR CANARY ISLANDS CAR	€279.82	€279.82		
355558	09/05/23	04/05/2023	B35051820	CICAR CANARY ISLANDS CAR	€279.82	€279.82		
A-G2023-184143	04/05/2023	04/05/2023	A46103834	MERCADONA S.A	€91.07	€91.07		
A-G2023-185911	05/05/2023	05/05/2023	A46103834	MERCADONA S.A	€85.35	85.35€		
86	05/05/2023	05/05/2023	***4236**	GUILLEROMO MELIÁN SUAREZ (Ca Guillermo)	€216.00	€216.00		
86	06/05/2023	06/05/2023	***4236**	GUILLEROMO MELIÁN SUAREZ (Ca Guillermo)	€432.00	€432.00		
339791	07/05/2023	07/05/2023	B35951284	PREDICCIÓN ACEPTADA S.L. (PEPE CHIRINGO)	€148.20	€148.20		
92123FE000002308	07/05/2023	07/05/2023	***4729**	ESTACIÓN PUERTO DE LA LUZ. (ALICIA FALCON RODRIGUEZ)	71.00€	Excluido.		No consta matrícula del Vehículo a nombre del club



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

92123FE000002309	07/05/2023	07/05/2023	***4729**	ESTACIÓN PUERTO DE LA LUZ. (ALICIA FALCON RODRIGUEZ)	10.00€	Excluido		No consta matrícula del Vehículo a nombre del club
0001/P2300137	09/05/2023	09/05/2023	B16880825	EGRUPPA VIAJES PARA GRUPOS S.L.	4,427.00€	4,427.00€		
1806692	21/05/2023	29/05/2023	B36050854	PEFREI S.L. HOTEL LAS VEGA	3,490.00€	3,490.00€		
20882/2023	04/06/2023	01/06/2023	A35017765	PLAYITAS RESORT	1,920.00€	1,920.00€		
1362	08/05/2023	21/08/2023	B35538537	VIAJES JANDÍA TOUR	489.25€	489.25€		
1363	16/05/2023	21/08/2023	B35538537	VIAJES JANDÍA TOUR	4,710.60€	4,710.60€		
1364	21/05/2023	21/08/2023	B35538537	VIAJES JANDÍA TOUR	3,137.60€	3,137.60€		
FT-A-64	28/09/2022	19/11/2022	G35221993	FEDERACIÓN INSULAR DE BALONMANO DE FUERTEVENTURA	40.00€	40.00€		
FT-A-65	28/09/2022	19/11/2022	G35221993	FEDERACIÓN INSULAR DE BALONMANO DE FUERTEVENTURA	60.00€	60.00€		
FT-A-66	28/09/2022	19/11/2022	G35221993	FEDERACIÓN INSULAR DE BALONMANO DE FUERTEVENTURA	100.00€	100.00€		
FT-A-77	05/10/2022	19/11/2022	G35221993	FEDERACIÓN INSULAR DE BALONMANO DE FUERTEVENTURA	40.00€	40.00€		
FC-A-547	03/04/2023	03/04/2023	G35221993	FEDERACIÓN CANARIA DE BALONMANO	150.00€	150.00€		
FC-A-576	10/04/2023	10/04/2023	G35221993	FEDERACIÓN CANARIA DE BALONMANO	150.00€	150.00€		
FC-A-629	28/04/2023	2/5/2023	G35221993	FEDERACIÓN CANARIA DE BALONMANO	160.00€	160.00€		
FA-920	02/05/2023	2/5/2023	Q28780006B	REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO	200.00€	200.00€		
FA-1017	08/05/2023	9/5/2023	Q28780006B	REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO	200.00€	200.00€		
FC-A-659	16/05/2023	19/5/2023	G35221993	FEDERACIÓN CANARIA DE BALONMANO	150.00€	150.00€		
FC-A-683	26/05/2023	1/6/2023	G35221993	FEDERACIÓN CANARIA DE BALONMANO	150.00€	150.00€		
CERTIFICADO			G35221993	F.C.B. DELEGACIÓN INSULAR DE FUERTEVENTURA (MUTUAS)	2,014.00€	2,014.00€		



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

CERTIFICADO			G35221993	F.C.B. DELEGACIÓN INSULAR DE FUERTEVENTURA (MUTUAS)	2,128.00€	2,128.00€		
CERTIFICADO			G35221993	F.C.B. DELEGACIÓN INSULAR DE FUERTEVENTURA (MUTUAS)	342.00€	342.00€		
CERTIFICADO			G35221993	F.C.B. DELEGACIÓN INSULAR DE FUERTEVENTURA (ARBITRAJE)	503.20€	503.20€		
CERTIFICADO			G35221993	F.C.B. DELEGACIÓN INSULAR DE FUERTEVENTURA (ARBITRAJE)	1,400.80€	1,400.80€		
				TOTAL:	32,075.75€	31,653.02 €		

11) Club Deportivo Oxígeno:

FAC. CONFORMES C.D. OXIGENO								
Nº FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA PAGO	CIF	PROVEEDOR	CANTIDAD	SUBVENCIONABLE	ESTADO	OBSERVACIONES
2022F0437	06/09/2022	13/09/23	B76310085	Fuerteventura Diving S.L.	€883.00	€883.00		.
CA23000599	07/08/2023	08/08/23	B79683579	Casco Antiguo Comercial S.L.	€58.85	€58.85		.
CERTIFICADO FEDECAS			G38332003	Federación Canaria de Actividades Subacuáticas	€1,180.00	€1,180.00		
				TOTAL:	€2,121.85	€2,121.85		

En cuanto a los gastos federativos expuestos por el solicitante, en relación con el **certificado** presentado de la Federación Canaria de Actividades Subacuáticas, se ha de apuntar que, tal y como recoge el propio certificado: “consta que se han tramitado en el periodo de 1/9/2022 a 31/8/2023, 24 licencias por un importe de 1.180 euros”, no obstante, y en atención a lo expuesto por Sr. Interventor Accidental Municipal, en el informe de fiscalización plena efectuado, en relación con los gastos del citado Club deportivo: “no se determina que se hayan abonado en el citado periodo, y de conformidad con las bases se trata de gastos efectivamente abonados en el periodo, por consiguiente, entiendo que debe solicitarse aportación de documentación complementaria”.

Con base en lo anterior, se habrá de proceder a requerir al Club Deportivo Oxígeno, a que presente ante esta Corporación, Justificante de pago de los gastos efectuados por los conceptos antes descritos, dejando la Resolución de concesión provisional del mismo, condicionada a la aportación de la documentación a requerir para un eficiente control financiero de conformidad con lo establecido en la Base Décima de las Bases reguladoras.

12) Club Deportivo Unión Deportiva Jandía:

FAC. CONFORMES C.D. U.D. JANDÍA	
---------------------------------	--



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA PAGO	CIF	PROVEEDOR	CANTIDAD	SUBVENCIONABLE	ESTADO	OBSERVACIONES
2/000015	06/10/2022	19/10/2022	B35353416	VIAJES JANDÍA TOUR	€254.29	€254.29		
2/000016	21/10/2022	02/11/2022	B35353416	VIAJES JANDÍA TOUR	€471.67	€471.67		
2/000016	04/11/22	11/11/2022	B35353416	VIAJES JANDÍA TOUR	€367.81	€367.81		
2/000017	11/11/2022	-	B35353416	VIAJES JANDÍA TOUR	€419.98	Excluido		No consta justificante de pago.
2/000018	02/12/2022	-	B35353416	VIAJES JANDÍA TOUR	€355.94	Excluido		No consta justificante de pago.
131886	29/10/2022	-	B61742565	DINOSOL SUPERMERCADOS S.L.	€11.55	Excluida		Factura ilegible.
119486	02/10/2022	02/10/2022	B61742565	DINOSOL SUPERMERCADOS S.L.	€6.84	€6.84		
10781	29/09/2022	-	***4359**	Aurora Cava Ramos (librería Brito)	€8.40	Excluido		Factura ilegible.
11293	14/10/2022	-	***4359**	Aurora Cava Ramos (librería Brito)	€2.70	Excluido		Factura ilegible.
A2107347/2022	01/10/2022	-	***8089**	Farmacia Ldo. Vishal Daswani	€45.67	Excluido		Factura ilegible.
A588657/2022	01/10/22	-	***8054**	Asunción Soto Velázquez	€15.50	Excluido		Factura ilegible.
J1-914368	08/10/2022	-	B35735539	Trans y Sum Santana Dominguez, slu	€66.83	Excluido		Factura ilegible.
-	08/10/2022	-	***5019**	Miguel Ángel Cáceres Umpierrez	€58.80	Excluido		Factura ilegible.
024/2022	07/11/2022	09/11/2022	***1965**	Kishor Murli Peswani Peswani	€112.50	Excluido		No coincide el pago con la cuenta del Club
CR-004462	02/11/2022	19/10/2022	B35310556	Bazar Sport, sl	€387.30	€387.30		
CR-004464	02/11/2022	30/09/2022	B35310556	Bazar Sport, sl	€1,744.10	€1,744.10		
CR-004463	02/11/2022	02/11/2022	B35310556	Bazar Sport, sl	€56.00	€56.00		
CR-004400	19/09/2022	20/08/2022	B35310556	Bazar Sport, sl	€639.00	Excluida		Abonada fuera de periodo
19/2022	09/09/2022	09/09/2022	***1965**	Kishor Murli Peswani Peswani	€972.00	€972.00		
1581/22	25/10/2022	11/11/2022	A35456474	Maspalomas Gran Canaria Bus, sa	€260.00	€260.00		
1735/22	13/11/2022	11/11/2022	A35456474	Maspalomas Gran Canaria Bus, sa	€240.00	€240.00		
68932	05/11/2022	05/11/2022	B35230390	Catalina Park, sl	€342.00	€342.00		
7478	28/10/2022	28/10/2022	***7957**	Jose Gregorio Cabrera Sosa (Aguas de Teror)	€250.00	€250.00		
641501	05/11/2022	05/11/2022	B76296920	García Almeida, s.l	€188.00	€188.00		
7422	20/10/2022	20/10/2022	***7957**	Jose Gregorio Cabrera Sosa	€125.00	€125.00		



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

				(Aguas de Teror)				
026/23	16/04/2023	-	B72403348	Belingo Bus, s	€133.90	Excluida.		No consta justificante de pago.
030/23	30/04/2023	-	B72403348	Belingo Bus, s	€185.00	Excluida.		No consta justificante de pago.
040/23	21/05/2023	-	B72403348	Belingo Bus, s	€133.90	Excluida.		No consta justificante de pago.
043/23	08/06/2023	-	B72403348	Belingo Bus, s	€185.40	Excluida.		No consta justificante de pago.
D23000123	30/03/2023	23/03/2023	B99485779	Brujas Tiriaso, sl	€3,201.00	Excluida.		No consta justificante de pago.
A23000315	05/04/2023	05/04/2023	B99485779	Brujas Tiriaso, sl	€118.70	Excluida		No consta justificante de pago.
G/230364	23/01/2023	23/01/2023	B35265537	Canrias articulos deportivos (CAD S.L.)	€101.66	€101.66		
G/230236	11/01/2023	11/01/2023	B35265537	Canrias articulos deportivos (CAD S.L.)	€34.17	€34.17		
Certificado	31/08/2023	31/08/2023	G35251115	Federacion Interinsular de Fútbol de Las Palmas. (Comité técnico de árbitros)	4,841.63€	4,841.63€		
Certificado	31/08/2023	31/08/2023	G35251115	Federacion Interinsular de Fútbol de Las Palmas	223.90€	223.90€		
Certificado	31/08/2023	31/08/2023	V85599645	Mutualidad de Futbolistas	5,634.49€	5,634.49€		
				TOTAL:	22.195.63€	16.500.86 €		

13) Club Deportivo Artes Marciales el Jable:

FAC. CONFORMES C.D. ARTES MARCIALES EL JABLE								
Nº FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA PAGO	CIF	PROVEEDOR	CANTIDAD	SUBVENCIONABLE	ESTADO	OBSERVACIONES
908014	13/12/2022	10/01/2023	***568**	Juan Carlos Ruiz Garcia	€569.20	Excluido		No consta justificante de pago
LHG22L2- 002	13/12/2022	13/12/2022	***4499**	BRUNO LORENZO GONZÁLEZ	€195.00	Excluido		Sin especificar/No reúne los requisitos min. Base 10ª
LHG22T2- 001	13/12/2022	13/12/2022	***9358**	ANTONIO ROCA ROLDAN	€900.00	Excluido		Sin especificar/No reúne los requisitos min. Base 10ª
2212046	01/12/2022	10/01/2023	B01890938	ASESORIA COCOLITO S.L.	€53.50	Excluido	.	Subvencionado Cabildo Insular



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

								Res. 7773/2023.
2212061	03/12/2022	03/12/2022	B01890938	ASESORIA COCOLITO S.L.	€813.20	Excluido	.	Subvencionado Cabildo Insular Res. 7773/2023.
2212083	10/12/2022	10/12/2022	B01890938	ASESORIA COCOLITO S.L.	€845.30	Excluido		Subvencionado Cabildo Insular Res. 7773/2023.
22-1150	02/08/2022	02/08/2022	B64004823	IKARA PRO- SANDIEGO, S.L	€127.36	Excluido		Abonada fuera de periodo.
22-1157	25/08/2022	25/08/2022	B64004823	IKARA PRO- SANDIEGO, S.L	€204.30	Excluido		Abonada fuera de periodo.
23-3020	11/07/2023	11/07/2023	B64004823	IKARA PRO- SANDIEGO, S.L	€125.40	Excluido		Subvencionado Cabildo Insular Res. 7773/2023.
A/450	12/05/2023	12/05/2023	B35713553	Bushido Sport Artes Marciales, sl	€232.00	Excluido		Subvencionado Cabildo Insular Res. 7773/2023.
2023/065	29/08/23	29/08/2023	***1032**	JUAN FRANCISCO CORREA PÉREZ	€30.00	€30.00		
A/82	30/01/2023	28/01/2023	B35713553	Bushido Sport Artes Marciales, sl	€401.00	Excluido		Subvencionado Cabildo Insular Res. 7773/2023
23066124	09/07/23	09/07/23	B35888163	Enerfuer, sl	€119.90	Excluido		Gasto de inversión
011/2023	20/06/2023	22/02/2023	G66722141	ASOCIACION KARATE ESPAÑA 2016	€1,414.00	Excluido		Subvencionado Cabildo Insular Res. 7773/2023
1003009564	20/05/2023	10/04/2023	B84078419	Scdad de Exp. Turística P. et V. España, sl	€660.00	€660.00		
GF202300000015463	10/04/2023	10/04/2023	A63422141	Vueling Airlines SA	490.00€	Excluido		Subvencionado Cabildo Insular Res. 7773/2023
GF202300000015464	10/04/2023	10/04/2023	A63422141	Vueling Airlines SA	42.47€	Excluido		Subvencionado Cabildo Insular Res. 7773/2023
LHG 2305 002	25/05/2023	25/05/2023	***4499**	BRUNO LORENZO GONZÁLEZ	650.00€	Excluido		Sin especificar/No reúne los requisitos mín. Base 10 º.
LHG 2305 - 001	25/05/2023	25/05/2023	***9358**	ANTONIO ROCA ROLDAN	3,000.00€	Excluido		Sin especificar/No reúne los requisitos mín. Base 10 º
2301041	02/01/2023	02/02/2023	B01890938	ASESORIA COCOLITO S.L.	53.50€	Excluido	.	Subvencionado Cabildo Insular Res. 7773/2023
2304043	05/04/2023	05/04/2023	B01890938	ASESORIA COCOLITO S.L.	160.50€	Excluido	.	Subvencionado Cabildo Insular Res. 7773/2023
2307081	05/07/2023	05/07/2023	B01890938	ASESORIA COCOLITO S.L.	428.00€	Excluido	.	Subvencionado Cabildo Insular Res. 7773/2023
2307019	01/07/2023	01/07/2023	B01890938	ASESORIA COCOLITO S.L.	160.50€	Excluido	.	Subvencionado Cabildo Insular Res. 7773/2023



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

2308030	05/08/2023	05/08/2023	B01890938	ASESORIA COCOLITO S.L.	67.50€	Excluido	Subvencionado Cabildo Insular Res. 7773/2023
CERTIFICADO	31/12/2022	31/12/2022	G35773845	Fed. Canaria de Kickboxing y Muay Thai	553.00€	553.00€	
2212095	28/12/2022	28/12/2022	B01890938	ASESORIA COCOLITO S.L.	749.00€	Excluido	Subvencionado Cabildo Insular Res. 7773/2023
9230522690	07/07/2023	07/07/2023	Q2826004I	FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE. (REAL CASA DE LA MONEDA)	14.00€	14.00€	
TOTAL:					13.058,63€	1.257.00€ €	

14) Club Deportivo Lucha Canaria Saladar de Jandía:

FAC. CONFORMES C.D. LUCHA EL SALADAR								
Nº FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA PAGO	CIF	PROVEEDOR	CANTIDAD	SUBVENCIONABLE	ESTADO	OBSERVACIONES
029/2022	23/12/2022	10/01/2023	***1965**	Kishor Murli Peswani Peswani	€2,100.00	€2,100.00		
A522260/2022	26/11/2022	26/11/2022	***6394**	Mª Nuria Moran Leon	€21.05	€21.05		
202200108	12/11/22	12/11/22	***7927**	Evelyne Francoise Terrier	€562.50	Excluida		Subvencionado Cabildo Insular Resolución 7771/2023
FLE2/132	25/10/2022	25/10/2022	***4700**	Javier Ledesma Gutierrez	€3,920.50	Excluida		Subvencionado Cabildo Insular Resolución 7771/2023
655	19/10/2022	19/10/2022	B35712330	Librería Teno Fuerteventura, sl	€13.00	€13.00		
750	01/12/2022	01/12/2022	B35712330	Librería Teno Fuerteventura, sl	€15.00	€15.00		
699	10/11/2022	10/11/2022	B35712330	Librería Teno Fuerteventura, sl	€15.00	€15.00		
682	02/11/2022	02/11/2022	B35712330	Librería Teno Fuerteventura, sl	€15.00	€15.00		
FLE2/146	10/11/2022	10/11/2022	***4700**	Javier Ledesma Gutierrez	408.08€	408.08€		
417	19/12/2022	19/12/2022	***4359**	Maria Aurora Cava Ramos (Librería Brito)	7.20€	Excluido		No consta justificante de pago
7187	20/10/2022	20/10/2022	***7957**	Jorge Gregorio Cabrera Sosa	950.00€	950.00€		



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

				(Aguas de Teror				
10851	27/11/2022	27/11/2022	***7957**	Jorge Gregorio Cabrera Sosa (Aguas de Teror	950.00€	950.00€		
LW-1338363	15/12/2022	15/12/2022	A38010567	Fred Olsen,sa	29.40€	29.40€		
LW-1338371	15/12/2022	15/12/2022	A38010567	Fred Olsen,sa	29.40€	Excluida		No consta que la tarjeta de abono este a nombre del Club
LW-1338368	15/12/2022	15/12/2022	A38010567	Fred Olsen,sa	29.40€	Excluida		No consta que la tarjeta de abono este a nombre del Club
LHG22-09-004	30/09/2022	30/09/2022	***3912**	Marcos Jesus Martin Soto	615.60€	Excluida		Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 º.
LHG22-10-004	31/11/22	31/11/22	***3912**	Marcos Jesus Martin Soto	615.60€	Excluida		Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 º.
LHG22-11-004	30/11/2022	30/11/2022	***3912**	Marcos Jesus Martin Soto	615.60€	Excluida		Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 º.
LHG22-12-004	31/12/2022	31/12/2022	***3912**	Marcos Jesus Martin Soto	615.60€	Excluida		Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 º.
LHG22-09-006	30/09/2022	30/09/2022	***6233**	Kilian Jose Leon Alvarez	2.53€	Excluida		Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 º.
LHG22-10-006	31/10/2022	31/10/2022	***6233**	Kilian Jose Leon Alvarez	2.53€	Excluida		Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 º.
LHG22-11-006	30/11/2022	30/11/2022	***6233**	Kilian Jose Leon Alvarez	2.53€	Excluida		Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 º.
LHG22-12-006	31/12/2022	31/12/2022	***6233**	Kilian Jose Leon Alvarez	2.53€	Excluida		Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 º.
LHG22-09-010	30/09/2022	30/09/2022	***2106**	Lorenzo David Cabrera Viera	27.36€	Excluida		Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 º.
LHG22-10-010	31/10/2022	31/10/2022	***2106**	Lorenzo David Cabrera Viera	27.36€	Excluida		Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 º.
LHG22-11-010	30/11/2022	30/11/2022	***2106**	Lorenzo David Cabrera Viera	27.36€	Excluida		Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 º.
LHG22-12-010	31/12/2022	31/12/2022	***2106**	Lorenzo David Cabrera Viera	27.36€	Excluida		Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 º.
LHG22-09-011	30/09/2022	30/09/2022	***9484**	Acaymo Javier Diaz Marin	389.88€	Excluida		Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 º.
LHG22-10-011	31/10/2022	31/10/2022	***9484**	Acaymo Javier Diaz Marin	389.88€	Excluida		Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 º.
LHG22-11-011	30/11/2022	30/11/2022	***9484**	Acaymo Javier Diaz Marin	389.88€	Excluida		Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 º.
LHG22-12-011	31/12/2022	31/12/2022	***9484**	Acaymo Javier Diaz Marin	389.88€	Excluida		Sin especificar/ No reúne los requisitos



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

								min. Base 10 º.
LHG22-09-012	30/09/2022	30/09/2022	***3693**	Jesus Tanausu Avila Armas	544.04€	Excluida		Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 º.
LHG22-10-012	31/10/2022	31/10/2022	***3693**	Jesus Tanausu Avila Armas	544.04€	Excluida		Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 º.
LHG22-11-012	30/11/2022	30/11/2022	***3693**	Jesus Tanausu Avila Armas	544.04€	Excluida		Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 º.
LHG22-12-012 J	31/12/2022	31/12/2022	***3693**	Jesus Tanausu Avila Armas	544.04€	Excluida		Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 º.
LHG22-09-013	30/09/2022	30/09/2022	***9632**	Borja Perez Castillo	20.52€	Excluida		Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 º.
LHG22-10-013	31/10/2022	31/10/2022	***9632**	Borja Perez Castillo	20.52€	Excluida		Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 º.
LHG22-11-013	30/11/2022	30/11/2022	***9632**	Borja Perez Castillo	20.52€	Excluida		Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 º.
LHG22-12-013	31/12/2022	31/12/2022	***9632**S	Borja Perez Castillo	20.52€	Excluida		Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 º.
LHG22-09-014	30/09/2022	30/09/2022	***9312**	Bruno Castaño Tavares	389.88€	Excluida		Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 º.
LHG22-10-014	31/10/2022	31/10/2022	***9312**	Bruno Castaño Tavares	389.88€	Excluida		Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 º.
LHG22-11-014	30/11/2022	30/11/2022	***9312**	Bruno Castaño Tavares	389.88€	Excluida		Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 º.
LHG22-12-014	31/12/2022	31/12/2022	***9312**	Bruno Castaño Tavares	389.88€	Excluida		Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 º.
LHG22-09-015	30/09/2022	30/09/2022	***6623**	David Jesús Santana Mendoza	140.90€	Excluida		Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 º.
LHG22-10-015	31/10/2022	31/10/2022	***6623**	David Jesús Santana Mendoza	140.90€	Excluida		Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 º.
LHG22-11-015	30/11/2022	30/11/2022	***6623**	David Jesús Santana Mendoza	140.90€	Excluida		Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 º.
LHG22-12-015	31/12/2022	31/12/2022	***6623**	David Jesús Santana Mendoza	140.90€	Excluida		Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 º.
FV16	27/01/2023	16/10/2023	B67702415	Torres 1972, sl	257.50€	Excluida		Abonada fuera de periodo
FV35	09/02/2023	16/10/2023	B67702415	Torres 1972, sl	226.60€	Excluida		Abonada fuera de periodo
FV59	02/03/2023	16/10/2023	B67702415	Torres 1972, sl	257.50€	Excluida		Abonada fuera de periodo
FV86	16/03/2023	16/10/2023	B67702415	Torres 1972, sl	267.80€	Excluida		Abonada fuera de periodo
FV149	21/04/2023	16/10/2023	B67702415	Torres 1972, sl	247.20€	Excluida		Abonada fuera de periodo
001-200756	03/03/2023	15/3/2023	B35325422	Jose Padilla	84.68€	Excluida		No consta forma de



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

				Frances, sl				pago
001-201019	24/03/2023	24/03/2023	B35325422	Jose Padilla Frances, sl	46.84€	Excluida		No consta forma de pago
001-201347	21/04/2023	21/04/2023	B35325422	Jose Padilla Frances, sl	31.41€	Excluida		No consta forma de pago
001-201736	26/05/2023	5/6/2023	B35325422	Jose Padilla Frances, sl	165.85€	165.85€		
001-201830	02/06/2023	5/6/2023	B35325422	Jose Padilla Frances, sl	108.48€	108.48€		
001-201841	03/06/2023	5/6/2023	B35325422	Jose Padilla Frances, sl	152.40€	152.40€		
455	01/02/2023	01/02/2023	***4359**	Maria Aurora Cava Ramos (Librería Brito)	9.00€	9.00€		
465	15/02/2023	15/02/2023	***4359**	Maria Aurora Cava Ramos (Librería Brito)	9.00€	9.00€		
492	08/03/2023	08/03/2023	***4359**	Maria Aurora Cava Ramos (Librería Brito)	9.00€	9.00€		
502	22/03/2023	22/03/2023	***4359**	Maria Aurora Cava Ramos (Librería Brito)	9.00€	9.00€		
509	28/03/2023	28/03/2023	***4359**	Maria Aurora Cava Ramos (Librería Brito)	9.00€	9.00€		
542	18/04/2023	18/04/2023	***4359**	Maria Aurora Cava Ramos (Librería Brito)	9.00€	9.00€		
-	09/06/2023	09/06/2023	B35329721	Dinebe, sl	50.00€	Excluida		No consta nº factura
005/2023	03/02/2023	-	***1965**	Kishor Murli Peswani Peswani	1,449.40€	Excluida		No consta pago.
FLE3/47	16/03/2023	16/03/2023	***4700**	Javier Ledesma Gutierrez	189.85€	189.85€		
22836	24/01/2023	24/01/2023	B35446384	Imprenta Gran Tarajal, slu	220.33€	220.33€		
23326	29/08/2023	29/08/2023	B35446384	Imprenta Gran Tarajal, slu	334.44€	334.44€		
67	29/03/2023	29/03/2023	***2490**	Robert Ruiz Morales	150.00€	150.00€		
205	17/03/2023	17/03/2023	***6291**	Clara Darlas Rojas (restaurante el cazador)	504.00€	504.00€		
26	05/03/2023	05/03/2023	***7314**	Bar Eliseo	150.00€	150.00€		
7	05/02/2023	05/02/2023	***7314**	Bar Eliseo	370.00€	370.00€		
242	-	17/03/2023	B76677160	El Corral de Antonio, sl	420.00€	Excluida	.	No reúne los requisitos mín. Base 10 º.
46065	29/04/2023	29/04/2023	B38527099	Los Braseritos, sl	375.50€	375.50€		
338300	22/01/2023	22/01/2023	***9857**	Israel Olivares Gómez (Aguas de Fargas)	730.00€	730.00€		
338299	02/05/2023	02/05/2023	***9857**	Israel Olivares Gómez (Aguas	840.00€	840.00€	.	



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

				de Fargas)				
338298	18/07/2023	18/07/2023	***9857**	Israel Olivares Gómez (Aguas de Fargas)	840.00€	840.00€		
9018	28/03/2023	28/03/2023	***7957**	Jorge Gregorio Cabrera Sosa (Aguas de Teror)	195.80€	195.80€		
322/2023	11/05/2023	11/05/2023	V3527018C	Federacion de Lucha Canaria de Fuerteventura	22.00€	22.00€		
199/2023	24/03/2023	24/03/2023	V3527018C	Federacion de Lucha Canaria de Fuerteventura	155.00€	Excluido		No se aporta justificante de pago
22/2023	26/01/2023	26/01/2023	V3527018C	Federacion de Lucha Canaria de Fuerteventura	60.00€	60.00€		
111/2023	10/03/2023	10/03/2023	V3527018C	Federación de Lucha Canaria de Fuerteventura	113.00€	113.00€		
CERTIFICADO	01/04/2023	04/04/2023	V3527018C	Federación de Lucha Canaria de Fuerteventura	42.00€	42.00€		
7	11/01/2023	11/01/2023	G38048161	Federación de Lucha Canaria	123.00€	123.00€		
10	12/01/2023	12/01/2023	G38048161	Federación de Lucha Canaria	123.00€	123.00€		
94	01/02/2023	01/02/2023	G38048161	Federación de Lucha Canaria	10.00€	10.00€		
125	15/02/2023	15/02/2023	G38048161	Federación de Lucha Canaria	10.00€	10.00€		
162	15/02/2023	15/02/2023	G38048161	Federación de Lucha Canaria	10.00€	10.00€		
171	14/03/2023	14/03/2023	G38048161	Federación de Lucha Canaria	10.00€	10.00€		
201	04/04/2023	04/04/2023	G38048161	Federación de Lucha Canaria	10.00€	10.00€		
245	03/05/2023	03/05/2023	G38048161	Federación de Lucha Canaria	10.00€	10.00€		
307	20/06/2023	20/6/2023	G38048161	Federación de Lucha Canaria	10.00€	10.00€		
308	20/06/2023	20/6/2023	G38048161	Federación de Lucha Canaria	10.00€	10.00€		
336	21/7/2023	21/7/2023	G38048161	Federación de Lucha Canaria	10.00€	10.00€		
76	2/2/2023	2/2/2023	G38048161	Federación de Lucha Canaria	246.00€	246.00€		
82	06/02/2023	06/02/2023	G38048161	Federación de Lucha Canaria	10.00€	10.00€		
91	08/02/2023	08/02/2023	G38048161	Federación de Lucha Canaria	123.00€	123.00€		
138	21/02/2023	21/02/2023	G38048161	Federación de Lucha Canaria	80.00€	80.00€		
267	17/05/2023	17/05/2023	G38048161	Federación de Lucha Canaria	10.00€	10.00€		



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

341	31/07/2023	31/07/2023	G38048161	Federación de Lucha Canaria	10.00€	10.00€		
LHG2307-001	31/07/2023	31/07/2023	***4382**	Miguel Hernandez Calero	622.44€	Excluida		Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 ª.
LHG2308-001	31/08/2023	31/08/2023	***4382**	Miguel Hernandez Calero	622.44€	Excluida		Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 ª.
LHG2307-008	31/07/2023	31/07/2023	***5195**	Jose Francisco Guillen Ortiz	342.00€	Excluida		Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 ª.
LHG2308-008	31/08/2023	31/08/2023	***5195**	Jose Francisco Guillen Ortiz	342.00€	Excluida		Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 ª.
LHG2307-013	31/07/2023	31/07/2023	***9632**	Borjas Perez Castillo	20.52€	Excluida		Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 ª.
LHG2308-013	31/08/2023	31/08/2023	***9632**	Borjas Perez Castillo	20.52€	Excluida		Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 ª.
LHG2307-011	31/07/2023	31/07/2023	***9484**	Acaymo Javier Diaz Marin	389.88€	Excluida		Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 ª.
LHG2308-011	31/08/2023	31/08/2023	***9484**	Acaymo Javier Diaz Marin	389.88€	Excluida		Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 ª.
LHG2307-014	31/07/2023	31/07/2023	***9312**	Bruno Castaño Tavares	389.88€	Excluida		Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 ª.
LHG2308-014	31/08/2023	31/8/2023	***9312**	Bruno Castaño Tavares	389.88€	Excluida		Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 ª.
LHG2307-005	31/07/2023	31/07/2023	***3568**	Luis Ubay Martin Betancor	615.60€	Excluida		Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 ª.
LHG2308-005	31/08/2023	31/08/2023	***3568**	Luis Ubay Martin Betancor	615.60€	Excluida		Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 ª.
LHG2307-006	31/07/2023	31/7/2023	***6233**	Kilian Jose Leon Alvarez	2.53€	Excluida		Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 ª.
LHG2308-006	31/08/2023	31/8/2023	***6233**	Kilian Jose Leon Alvarez	2.53€	Excluida		Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 ª.
LHG2307-010	31/07/2023	31/7/2023	***2106**	Lorenzo David Cabrera Viera	27.36€	Excluida		Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 ª.
LHG2308-010	31/08/23	31/8/2023	***2106**	Lorenzo David Cabrera Viera	27.36€	Excluida		Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 ª.
LHG2307-007	31/07/2023	31/07/2023	***9626**	Juan Jose Borges Sanchez	615.60€	Excluida		Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 ª.
LHG2308-007	31/08/23	31/08/23	***9626**	Juan Jose Borges Sanchez	615.60€	Excluida		Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 ª.
LHG2307-012	31/07/2023	31/07/2023	***3693**	Jesus Tanausu Avila Armas	544.04€	Excluida		Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 ª.
LHG2308-012	31/08/23	31/08/23	***3693**	Jesus Tanausu Avila Armas	544.04€	Excluida		Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 ª.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

LHG2307-004	31/07/2023	31/07/2023	***3693**	Marcos Jesus Martin Soto	615.60€	Excluida	Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 º.
LHG2308-004	31/08/23	31/08/23	***3693**	Marcos Jesus Martin Soto	615.60€	Excluida	Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 º.
80189/1	11/06/2023	11/06/2023	B76632918	Restaurante El Halcón, sl	173.00€	173.00€	
T4300318	04/03/2023	05/03/2023	B35329721	Dinebe, sl	50.00€	50.00€	
2023-0087	24/03/2023	24/03/2023	***3292**	Xenia Rodriguez Viera	36.92€	36.92€	
143	03/06/2023	03/06/2023	***8360**	Antonio Gastardi Ruiz	64.20€	64.20€	
908044	03/01/2023	03/01/2023	***8568**	Juan Carlos Ruiz Garcia	446.70€	Excluida.	Subvencionado Cabildo Insular Resolución 7771/2023
36/F/001	10/06/2023	10/6/2023	B02924868	Bar El Americano El Paso, sl	147.30€	147.3	
A530622/2023	10/02/2023	10/2/2023	***6394**	Mª Nuria Moran Leon	12.20€	12.20€	
FLE3/05	16/01/2023	1/2/2023	***4700**	Javier Ledesma Gutierrez	778.38€	Excluida.	Subvencionado Cabildo Insular Resolución 7771/2023
LW-1355101	17/03/2023	17/3/2023	A38010567	Fred Olsen,sa	38.72€	Excluida	No consta que la tarjeta de pago sea del Club
LW-1355102	17/03/2023	17/3/2023	A38010567	Fred Olsen,sa	14.70€	Excluida	No consta que la tarjeta de pago sea del Club
LW-1351250	28/02/2023	28/2/2023	A38010567	Fred Olsen,sa	15.75€	15.75	
LW-1354708	16/03/2023	16/3/2023	A38010567	Fred Olsen,sa	71.96€	Excluida	No consta que la tarjeta de pago sea del Club
LW-1354706	16/03/2023	16/3/2023	A38010567	Fred Olsen,sa	30.45€	30.45	
LW-1357669	29/03/2023	29/3/2023	A38010567	Fred Olsen,sa	29.40€	29.40€	
LW-1354696	16/03/2023	16/03/2023	A38010567	Fred Olsen,sa	34.01€	34.01€	
LW-1351244	28/02/2023	28/02/2023	A38010567	Fred Olsen,sa	29.40€	29.40€	
LW-1363378	25/04/2023	25/04/2023	A38010567	Fred Olsen,sa	29.40€	Excluida	No consta que la tarjeta de pago sea del Club
LW-1355108	17/03/2023	17/03/2023	A38010567	Fred Olsen,sa	42.13€	42.13€	
LW-1355107	17/03/2023	17/03/2023	A38010567	Fred Olsen,sa	70.98€	70.98€	
LW-1355106	17/03/2023	17/03/2023	A38010567	Fred Olsen,sa	28.82€	28.82€	
7189	28/04/2023	28/4/2023	***7957**	Jorge Gregorio Cabrera Sosa (Aguas de Teror)	950.00€	Excluida.	Subvencionado Cabildo Insular Resolución 7771/2023
7188	26/02/2023	26/2/2023	***7957**	Jorge Gregorio Cabrera Sosa (Aguas de	950.00€	Excluida.	Subvencionado Cabildo Insular Resolución



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

				Teror)				7771/2023
LHG23-01-004	31/01/2023	31/1/2023	***3912**	Marcos Jesus Martin Soto	615.60€	Excluida.		Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 ª.
LHG23-02-004	28/02/2023	28/2/2023	***3912**	Marcos Jesus Martin Soto	615.60€	Excluida.		Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 ª.
LHG23-03-004	31/03/2023	31/3/2023	***3912**	Marcos Jesus Martin Soto	615.60€	Excluida.		Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 ª.
LHG23-04-004	30/04/2023	30/4/2023	***3912**	Marcos Jesus Martin Soto	615.60€	Excluida.		Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 ª.
LHG23-05-004	31/05/2023	31/5/2023	***3912**	Marcos Jesus Martin Soto	615.60€	Excluida.		Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 ª.
LHG23-06-004	30/06/2023	30/6/2023	***3912**	Marcos Jesus Martin Soto	615.60€	Excluida.		Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 ª.
LHG23-01-006	31/01/2023	31/01/2023	***6233**	Kilian Jose Leon Alvarez	2.53€	Excluida.		Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 ª.
LHG23-02-006	28/02/2023	28/02/2023	***6233**	Kilian Jose Leon Alvarez	2.53€	Excluida.		Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 ª.
LHG23-03-006	31/03/2023	31/03/2023	***6233**	Kilian Jose Leon Alvarez	2.53€	Excluida.		Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 ª.
LHG23-04-006	30/04/2023	30/04/2023	***6233**	Kilian Jose Leon Alvarez	2.53€	Excluida.		Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 ª.
LHG23-05-006	31/05/2023	31/05/2023	***6233**	Kilian Jose Leon Alvarez	2.53€	Excluida.		Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 ª.
LHG23-06-006	30/06/2023	30/06/2023	***6233**	Kilian Jose Leon Alvarez	2.53€	Excluida.		Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 ª.
LHG23-01-010	31/01/2023	31/01/2023	***2106**	Lorenzo David Cabrera Viera	27.36€	Excluida.		Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 ª.
LHG23-02-010	28/02/2023	28/02/2023	***2106**	Lorenzo David Cabrera Viera	27.36€	Excluida.		Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 ª.
LHG23-03-010	31/03/2023	31/03/2023	***2106**	Lorenzo David Cabrera Viera	27.36€	Excluida.		Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 ª.
LHG23-04-010	30/04/2023	30/04/2023	***2106**	Lorenzo David Cabrera Viera	27.36€	Excluida.		Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 ª.
LHG23-05-010	31/05/2023	31/05/2023	***2106**	Lorenzo David Cabrera Viera	27.36€	Excluida.		Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 ª.
LHG23-06-010	30/06/2023	30/06/2023	***2106**	Lorenzo David Cabrera Viera	27.36€	Excluida.		Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 ª.
LHG23-01-011	31/01/2023	31/01/2023	***9484**	Acaymo Javier Diaz Marin	389.88€	Excluida.		Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 ª.
LHG23-02-011	28/02/2023	28/02/2023	***9484**	Acaymo Javier Diaz Marin	389.88€	Excluida.		Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 ª.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

LHG23-03-011	31/03/2023	31/03/2023	***9484**	Acaymo Javier Díaz Marín	389.88€	Excluida.	Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 ª.
LHG23-04-011	30/04/2023	30/04/2023	***9484**	Acaymo Javier Díaz Marín	389.88€	Excluida.	Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 ª.
LHG23-05-011	31/05/2023	31/05/2023	***9484**	Acaymo Javier Díaz Marín	389.88€	Excluida.	Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 ª.
LHG23-06-011	30/06/2023	30/06/2023	***9484**	Acaymo Javier Díaz Marín	389.88€	Excluida.	Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 ª.
LHG23-01-012	31/01/2023	31/01/2023	***3693**	Jesus Tanausu Avila Armas	544.04€	Excluida.	Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 ª.
LHG23-02-012	28/02/2023	28/02/2023	***3693**	Jesus Tanausu Avila Armas	544.04€	Excluida.	Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 ª.
LHG23-03-012	31/03/2023	31/03/2023	***3693**	Jesus Tanausu Avila Armas	544.04€	Excluida.	Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 ª.
LHG23-04-012	30/04/2023	30/04/2023	***3693**	Jesus Tanausu Avila Armas	544.04€	Excluida.	Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 ª.
LHG23-05-012	31/05/2023	31/05/2023	***3693**	Jesus Tanausu Avila Armas	544.04€	Excluida.	Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 ª.
LHG23-06-012	30/06/2023	30/06/2023	***3693**	Jesus Tanausu Avila Armas	544.04€	Excluida.	Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 ª.
LHG23-01-013	31/01/2023	31/01/2023	***9632**	Borja Perez Castillo	20.52€	Excluida.	Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 ª.
LHG23-02-013	28/02/2023	28/02/2023	***9632**	Borja Perez Castillo	20.52€	Excluida.	Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 ª.
LHG23-03-013	31/03/2023	31/03/2023	***9632**	Borja Perez Castillo	20.52€	Excluida.	Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 ª.
LHG23-04-013	30/04/2023	30/04/2023	***9632**	Borja Perez Castillo	20.52€	Excluida.	Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 ª.
LHG23-05-013	31/05/2023	31/05/2023	***9632**	Borja Perez Castillo	20.52€	Excluida.	Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 ª.
LHG23-06-013	30/06/2023	30/06/2023	***9632**	Borja Perez Castillo	20.52€	Excluida.	Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 ª.
LHG23-01-014	31/01/2023	31/01/2023	***9312**	Bruno Castaño Tavares	389.88€	Excluida.	Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 ª.
LHG23-02-014	28/02/2023	28/02/2023	***9312**	Bruno Castaño Tavares	389.88€	Excluida.	Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 ª.
LHG23-03-014	31/03/2023	31/03/2023	***9312**	Bruno Castaño Tavares	389.88€	Excluida.	Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 ª.
LHG23-04-014	30/04/2023	30/04/2023	***9312**	Bruno Castaño Tavares	389.88€	Excluida.	Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 ª.
LHG23-05-014	31/05/2023	31/05/2023	***9312**	Bruno Castaño Tavares	389.88€	Excluida.	Sin especificar/ No reúne los requisitos



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

							min. Base 10 ª.
LHG23-06-014	30/06/2023	30/06/2023	***9312**	Bruno Castaño Tavares	389.88€	Excluida.	Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 ª.
LHG23-01-015	31/01/2023	31/01/2023	***6623**	David Jesús Santana Mendoza	140.90€	Excluida.	Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 ª.
LHG23-02-015	28/02/2023	28/02/2023	***6623**	David Jesús Santana Mendoza	140.90€	Excluida.	Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 ª.
LHG23-03-015	31/03/2023	31/03/2023	***6623**	David Jesús Santana Mendoza	140.90€	Excluida.	Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 ª.
LHG23-04-015	30/04/2023	30/04/2023	***6623**	David Jesús Santana Mendoza	140.90€	Excluida.	Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 ª.
LHG23-05-015	31/05/2023	31/05/2023	***6623**	David Jesús Santana Mendoza	140.90€	Excluida.	Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 ª.
LHG23-06-015	30/06/2023	30/06/2023	***6623**	David Jesús Santana Mendoza	140.90€	Excluida.	Sin especificar/ No reúne los requisitos min. Base 10 ª.
				TOTAL:	52.714,53€	11.970,10€	

En este punto y en relación con la solicitud de subvención del Club Deportivo Saladar de Jandía, es preceptivo hacer una serie de **precisiones**:

Primero.- se aportan por el citado Club deportivo una serie de facturas en relación con el gasto por agua de consumo, en la que se comprueba, a simple vista, una relación de facturas de los proveedores I.O.G. y J.G.C.S. con **numeración correlativa** y fecha de emisión distanciada entre 2 y 4 meses, **siendo números consecutivos** (e incluso fechas salteadas en el caso de I.O.G.):

- Proveedor Aguas de Firgas, de I.O.G.:

- 1) 0338300, de 22/01/2023, de 730 €
- 2) 0338299, de 02/05/2023, de 840 €
- 3) 0338298, de 18/07/2023, de 840 €

- Proveedor Aguas de Teror, de J.G.C.S.:

- 4) 007187, de 20/10/2022, de 950 €
- 5) 007188, de 26/02/2023, de 950 €
- 6) 007189, de 28/04/2023, de 950 €
- 7) 010851, de fecha 27/11/22, de 950€

Segundo.- Que el monto total de facturas asciende a 6.220 euros, si bien se ha de apuntar que las facturas nº 0007188 y 0007189, del proveedor Aguas de Teror, de J.G.C.S, han sido subvencionadas por el Cabildo Insular del Fuerteventura en virtud de la Resolución nº 5564/2023, de fecha 24 de agosto de 2023, que obra anexa al expediente que nos ocupa en virtud de Colaboración solicitada al propio Cabildo Insular.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Todo lo anterior recordando que, si bien solicitan la subvención que nos ocupan por un importe de 12.500€, tal y como se deja expresa constancia en el anexo I, presentado por el representante del citado Club deportivo, con el registro de entrada número 9850/2024, de fecha 17 de mayo de 2024; aportan una relación de gastos que ascienden a 52.714.53€, de los que salvo error aritmético, han sido abonados en metálico un importe total de 42.002.65€, lo que viene a ser aproximadamente algo más del **75%** de los pagos efectuados expuestos en la cuenta justificativa presentada. En este punto es merecedor sacar a colación que, en su registro de entrada nº 9850, de fecha 17 de mayo del corriente, con los anexos II y III, declaran responsablemente no haber recibido otra subvención para la misma actuación o finalidad, no obstante evacuada consulta en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, aparece como beneficiario en el ejercicio 2023, de subvenciones tanto por esta Corporación Municipal como del propio Cabildo Insular, no obstante, tal y como preceptúa la base undécima, de las bases de la presente convocatoria, esta subvención “es compatible con la percepción de otras subvenciones ayudas e ingresos para la misma finalidad”.

Al respecto de lo expuesto en los párrafos precedentes, considero adecuado indicar que el artículo 55 de la Ley General de Subvenciones establece lo siguiente: “Artículo 55. Concurrencia de actuaciones con el orden jurisdiccional penal. 1. En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, la Administración pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal. 2. La pena impuesta por la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa. 3. De no haberse estimado la existencia de delito, la Administración iniciará o continuará el expediente sancionador con base en los hechos que los tribunales hayan considerado probados”.

De igual modo, la duodécima base, de las Bases de la presente convocatoria publicadas en el Boletín Oficial de las Palmas, nº 23, de fecha 22 de febrero de 2021, reza: “Cualquier falsedad en los datos aportados, tanto en la solicitud como en la justificación, para el cobro de la subvención será motivo suficiente para la **pérdida del derecho a recibir la subvención**”.

Con base en lo anterior, es preceptivo hacer alusión a lo expuesto por el Sr. Interventor Accidental de esta Administración, en el informe de fiscalización plena emitido en relación con los apuntes/consideraciones evacuadas en el informe de quien suscribe, en el que indica lo siguiente: “Se aportan documentos justificativos de gastos de suministro de agua embotellada, del proveedor de Aguas de Teror, (JGCS) en la que se puede comprobar una numeración correlativa del número de facturas (007187, 007188, 007189 y 010851), en cambio, las fechas respectivamente de las mismas, (20/10/2022, 26/02/2023, 28/04/2023 y 27/11/2022), pertenecen a periodos diferentes. Al tratarse una cuestión que genera **muchas dudas** sobre una posible irregularidad, y al desconocer esta intervención, la forma de proceder en la facturación de estos autónomos que se dedican a la distribución de agua embotellada, **sería necesario que el órgano gestor recabara toda la información precisa y necesaria** que se pudiera determinar con certeza y exactitud si se trata de facturas **formal y materialmente correctas** si, por el contrario, pudieran presentar algún tipo de irregularidad o información errónea, de forma deliberada o no”. Exponiendo a su vez: “Lo mismo sucede con el proveedor aguas de Firgas (IOG) que obran los siguientes documentos de gastos con su fechas correspondientes N° 0338300, de 22/01/2023, N° 0338299, de 02/05/2023 y N° 0338298, de 18/07/2023, de 840 €”.

A tenor de lo expuesto en el Informe de fiscalización, apuntar que se ha efectuado informe previo por quien suscribe con fecha de 29/10/2024, en el que apunto que se observan indicios de una posible irregularidad, una vez efectuado un análisis de la documental presentado por el Club en cuestión en relación con la facturación de gastos de agua de consumo de los proveedores Aguas de Teror, (JGCS) y aguas de Firgas (IOG); puesto que a simple vista obra una relación de facturas de los proveedores I.O.G. y J.G.C.S. con **numeración correlativa** y fecha de emisión distanciada entre 2 y 4 meses, siendo números **consecutivos** (e incluso fechas salteadas en el caso de I.O.G.)



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

En este orden de cosas, y tomando como base lo preceptuado en el artículo artículo 55 de la Ley General de Subvenciones, vertidas las consideraciones generales sobre la documentación presentada por la entidad beneficiaria de la subvención, propongo al órgano competente:

Primero.- Declarar en suspenso el derecho al cobro de la subvención por el **Club Deportivo Saladar de Jandía**, en tanto en cuanto el Ministerio Fiscal dicte sentencia, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente, puesto que de la documentación aportada por el citado Club deportivo, se desprende que podría darse una “irregularidad/falsedad en los datos”, en relación con las facturas expedidas por los diferentes proveedores de agua, cuya numeración y fecha de expedición se ha hecho constar en las precisiones evacuadas en relación con la documentación del citado Club.

Segundo.- Dar traslado al Ministerio Fiscal del expediente de procedimiento en concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones en materia deportiva a los colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro del Municipio de Pájara, para la temporada 2022-2023, en relación con la participación en el citado procedimiento del Club Deportivo Saladar de Jandía y examine la documentación presentada por el citado Club en cuanto a las facturas giradas por agua de consumo de los proveedores (I.O.G y J.G.C.S), las cuales se anexan al reseñado expediente, al objeto de que la autoridad judicial dicte sentencia, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente.

Tercero.- Notificar el Acuerdo que proceda al interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la indicación de que conforme a lo previsto en el artículo 112 de la referida Ley, pueda alegar oposición al presente acto para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento iniciado.

Si bien, este es mi criterio, salvo cualquier otro mejor fundado en Derecho, de forma que el Órgano competente **la Junta de Gobierno Local**, podrá resolver en los términos considere oportunos bajo este apartado.

15) Club Deportivo Aboky:

En relación con la solicitud de participación del Club Deportivo Aboky, con CIF, G76190255, se ha de apuntar que el citado Club Deportivo presentó la solicitud en fecha de **23/05/24** y con R.E.10246/2024, cuando el plazo para presentar las solicitudes para participar en la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro de Pájara 2022/2023, expiraba en fecha 22/05/24, tal y como se dejaba expresa constancia en la Publicación de la convocatoria de la misma, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 01/05/24, nº 53, en la que se indicaba lo siguiente: “El plazo de presentación de solicitudes será de VEINTE DÍAS NATURALES a partir de la fecha de publicación de la convocatoria”.

Con base en lo anterior, se ha verificado que el plazo para solicitar la subvención que nos ocupa expiraba en fecha de 22/05/24, de forma atendiendo al tenor literal del precepto 29 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que reza: “Los términos y plazos establecidos en ésta u otras leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos, así como a los interesados en los mismos”, se procede a **excluir la solicitud** de participación puesto que la solicitud presentada por el Club Deportivo Aboky, en fecha 23/05/24 y con R.E. 10246/2024, es manifiestamente extemporánea, ya que fue presentada una vez había expirado el plazo legalmente establecido para solicitar la subvención.

V.- CRITERIOS DE PUNTUACIÓN Y PUNTUACIÓN OBTENIDA:

Aplicando a las solicitudes admitidas los criterios de adjudicación establecidos en la cláusula 9ª de las bases reguladoras, se obtiene el siguiente resultado.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

- Presupuesto total aprobado para la línea de subvención convocada: 148.000 €.
- Sumatorio de puntos obtenidos por todas las entidades beneficiarias: 1.208.
- Valor de un punto en euros: 148.000/1.208 = 122.52€.

	Puntos	CD TINARAJÓ	CD RONDANINI	CD PLAYAS DE SOTAVENTO	CD FÚTBOL LA LAJITA	CD COFFEE	CD PERRAJE PÁDEL	CD UD LAGUNA	CAN EL JABLE	CD ATLETISMO MORRO JABLE	CD OXIGENO	CD LUCHA EL SALADAR	CD SANFANDO LOS TORRES	CD BURTIGAU	CD LG. M.J. VIRGEN DEL CARMEN	
Por cada Club Federado	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	
Por cada actividad distinta de la principal	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	5	
Por equipo en competición oficial	2	12	8	18	2	16	12	12	0	4	12	4	42	20		
Por cada 15 niños inscritos en deportes individuales de la misma categoría hasta juvenil o por cada equipo base hasta juvenil	3	18	12	24	0	6	0	15	0	6	0	9	6	30	30	
Por cada 10 licencias o fichas federativas femeninas	5	20	0	10	0	10	15	0	15	70	0	5	0	55	40	
Por cada 20 licencias o fichas federativas masculinas	5	5	15	35	5	25	15	20	10	30	0	10	5	25	25	
Club en competición regional	10	10	0	10	10	10	10	10	0	10	0	10	0	10	10	
Club en competición nacional	20	0	0	0	0	20	0	0	0	20	0	0	0	20	20	
Asociación Cultural y Deportiva (por cada actividad deportiva realizada)	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Colaboración con Servicios Sociales (por cada niño derivado por los S.S.S. y admitido por el Club o Asociación)	1	0	7	3	0	0	0	3	4	0	0	0	0	0	8	
SUMA		80	57	115	32	107	67	73	44	155	15	61	30	197	173	SUMA TOTAL PUNTOS 1208
Valor 1 punto = Presupuesto/ Sumatorio puntos obtenidos por todas las entidades beneficiarias	122.52															
SUBVENCIÓN SOLICITADA		€9.801,32	€6.983,44	€14.089,40	€3.920,53	€13.109,27	€8.208,61	€9.188,74	€5.390,73	€18.990,07	€1.837,75	€7.473,51	€3.675,50	€24.135,76	€21.195,36	148000 Previsión Subv. por puntos
Gastos subvencionables		€11.479,03	€6.587,99	€22.197,71	€10.854,94	€14.423,89	€10.945,41	€16.500,89	€1.257,00	€16.413,50	€2.121,85	€11.970,10	€4.054,69	€13.176,31	€31.053,02	Gastos subvencionables
Subvención final		€9.801,32	€5.500,00	€14.089,40	€3.920,53	€13.109,27	€8.208,61	€9.188,74	€1.257,00	€16.413,50	€1.837,75	€7.473,51	€3.675,50	€13.176,31	€21.195,36	€128.846,81 Subvención final

VI.- CONCLUSIÓN FINAL

De la información analizada por este Departamento se desprende que los beneficiarios que a continuación se relacionan cumplen con los requisitos necesarios para recibir una subvención, por lo que elevo la presente propuesta de **RESOLUCIÓN** a la Concejalía Delegada de Deportes.

Club Deportivo	CIF	Puntos	Previsión Subvención por puntos	Subvención solicitada	Gastos subvencionables	Subvención a conceder
Club Deportivo Tinarajo	G76254630	80	9.801,32€	12.319,03€	11.479,03€	9.801,32€
Club Deportivo Rondanini Football University	G76120450	57	6.983,44€	5.500,00€	6.587,99€	5.500,00€
Unión Deportiva Playas de Sotavento	G76039353	115	14.089,40€	23.381,06€	22.197,71€	14.089,40€
Club Deportivo Oxigeno	G76216803	15	1.837,75€	2.121,85€	2.121,85€	1.837,75€* /Pendiente aportación compl.
Club Deportivo de Fútbol La Lajita	G35397249	32	3.920,53€	12.180,21€	10.854,94€	3.920,53€
Club Deportivo Perraje Pádel	G76247576	67	8.208,61€	19.544,95€	10.945,41€	€8.208,61* /Pendiente



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

						aportación compl.
Club Deportivo Cofete	G76175876	107	13.109,27€	16.314,89€	14.423,89€	13.109,27€
Club Deportivo Saafando Los Tigres de Costa Calma	G02932721	30	3.675,50€	5.123,23€	4.654,69€	3.675,50€
Club Deportivo Escuela de Atletismo de Morro Jable	G35258896	155	18.990,07€	20.901,16€	16.413,50€	16.413,50€
Club Deportivo Jable del Sur Itagu	G76358753	197	24.135,76€	14.628,04€	13.176,31€	13.176,31€
Unión Deportiva Jandía	G35280197	75	9.188,74€	22.248,55€	16.784,98€	9.188,74€
C.D.L.C. Morro Jable Virgen del Carmen	G35779313	175	21.195,36€	32.075,75€	31.653,02€	21.195,36€
Club de Artes Marciales El Jable	G35404722	44	5.390,73€	13.058,63€	1.257,00€	1.257,00€
Club Deportivo de Lucha Saladar de Jandía	G76128586	61	7.473,51€	52.714,53€	11.970,10€	-
Club Deportivo Aboky	G76190255	-	-	-	-	Excluida. Solicitud presentada fuera de plazo

Por todo lo anterior, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Conceder a los beneficiarios indicados y al amparo de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro, Temporada 2022/2023, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, nº 53, de 01 de mayo de 2024, una subvención a los siguientes beneficiarios y con los siguientes importes:

Club Deportivo	CIF	Puntos	Previsión Subvención por puntos	Subvención solicitada	Gastos subvencionables	Subvención a conceder
Club Deportivo Tinarajo	G76254630	80	9.801,32€	12.319,03€	11.479,03€	9.801,32€
Club Deportivo Rondanini Football University	G76120450	57	6.983,44€	5.500,00€	6.587,99€	5.500,00€



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Unión Deportiva Playas de Sotavento	G76039353	115	14.089,40€	23.381,06€	22.197,71€	14.089,40€
Club Deportivo Oxígeno	G76216803	15	1.837,75€	2.121,85€	2.121,85€	1.837,75€/ Pendiente de aportación compl.
Club Deportivo de Fútbol La Lajita	G35397249	32	3.920,53€	12.180,21€	10.854,94€	3.920,53€
Club Deportivo Perraje Pádel	G76247576	67	8.208,61€	19.544,95€	10.945,41€	€8,208.61* / Pendiente aportación compl.
Club Deportivo Cofete	G76175876	107	13.109,27€	16.314,89€	14.423,89€	13.109,27€
Club Deportivo Saafando Los Tigres de Costa Calma	G02932721	30	3.675,50€	5.123,23€	4.654,69€	3.675,50€
Club Deportivo Escuela de Atletismo de Morro Jable	G35258896	155	18.990,07€	20.901,16€	16.413,50€	16.413,50€
Club Deportivo Jable del Sur Itagu	G76358753	197	24.135,76€	14.628,04€	13.176,31€	13.176,31€
Unión Deportiva Jandía	G35280197	75	9.188,74€	22.248,55€	16.784,98€	9.188,74€
C.D.L.C. Morro Jable Virgen del Carmen	G35779313	175	21.195,36€	32.075,75€	31.653,02€	21.195,36€
Club de Artes Marciales El Jable	G35404722	44	5.390,73€	13.058,63€	1.257,00€	1.257,00€
Club Deportivo de Lucha Saladar de Jandía	G76128586	61	€7,473.51	€52,714.53	€12,252.45	-
Club Deportivo Aboky	G76190255	-	-	-	-	Excluida. Solicitud presentada fuera de plazo

Se ha de apuntar que esta resolución pendiente de aportación complementaria de **dos** de los beneficiarios, a saber Club Deportivo Oxígeno y C.D. Perraje Pádel, se debe entre otras cosas, al **notorio interés general** de que la resolución de convocatoria del procedimiento de subvenciones



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

en concurrencia competitiva para el ejercicio 2022-2023, se efectúe a la mayor brevedad, puesto que es manifiesto que ya ha empezado la temporada deportiva.

Con base en lo anterior, se concede la subvención expuesta a los beneficiarios listados en el recuadro anterior, si bien en relación con los beneficiarios Club Deportivo Oxígeno y C.D. Perraje Pádel, hemos de precisar un punto y es que ambos presentan certificados expedidos por las Federaciones correspondientes en relación con los gastos efectivamente abonados en su deporte, si bien, no consta la fecha en que las mismas fueron abonadas, es decir, si la fecha de pago de los mismos, se efectuó dentro del periodo subvencionable a saber 01/09/22-31/08/23, de forma que se procederá a requerir la aportación documental de lo expuesto.

SEGUNDO.- Requerir al Club deportivo Oxígeno, para que en el plazo de improrrogable de **10 días**, presente ante esta Corporación por Registro de entrada, documentos justificativos del ingreso (justificante de pago), de los gastos federativos expuestos con Certificado expedido por la Federación correspondiente, de acuerdo con lo desglosado en la Base octava de las Bases reguladoras de la subvención que nos ocupa.

Apuntar que el pago a efectuar al presente Club se declara en suspenso, en tanto que el mismo acredite lo expuesto en el requerimiento a efectuar. En caso de que no quede acreditada documentalmente la justificación del pago de los gastos indicados, los mismos serán excluidos como gastos subvencionables de la propuesta a efectuar tras la aportación de la documental requerida y se detraerán del importe total a desembolsar al Club en cuestión.

TERCERO.- Requerir al Club deportivo Perraje Pádel, para que en el plazo de improrrogable de **10 días**, presente ante esta Corporación por Registro de entrada, documentos justificativos del ingreso (justificante de pago), de los gastos federativos expuestos con Certificado expedido por la Federación correspondiente, de acuerdo con lo desglosado en la Base octava de las Bases reguladoras de la subvención que nos ocupa. Apuntar que el pago a efectuar al presente Club se declara en suspenso, en tanto que el mismo acredite lo expuesto en el requerimiento a efectuar.

En caso de que no quede acreditada documentalmente la justificación del pago de los gastos indicados, los mismos serán excluidos como gastos subvencionables de la propuesta a efectuar tras la aportación de la documental requerida y se detraerán del importe total a desembolsar al Club en cuestión.

CUARTO.- Excluir la solicitud de participación presentada por el Club Deportivo Aboky, en fecha 23/05/24 y con R.E. 10246/2024, por extemporánea, ya que fue presentada una vez había expirado el plazo legalmente establecido para solicitar la subvención.

QUINTO.- Se pone en conocimiento de la Junta de Gobierno Local, la recomendación efectuada por el Sr. Interventor Accidental de esta Administración, en el informe de **fiscalización plena** emitido en relación con los apuntes/consideraciones evacuadas en el informe de fecha 29 de octubre de 2024, de quien suscribe, en el que indica lo siguiente: "Se aportan documentos justificativos de gastos de suministro de agua embotellada, del proveedor de Aguas de Teror, (JGCS) en la que se puede comprobar una numeración correlativa del número de facturas (007187, 007188, 007189 y 010851), en cambio, las fechas respectivamente de las mismas, (20/10/2022, 26/02/2023, 28/04/2023 y 27/11/2022), pertenecen a periodos diferentes. Al tratarse una cuestión que genera muchas dudas sobre una posible irregularidad, y al desconocer esta intervención, la forma de proceder en la facturación de estos autónomos que se dedican a la distribución de agua embotellada, **sería necesario que el órgano gestor recabara toda la información precisa y necesaria** que se pudiera determinar con certeza y exactitud si se trata de facturas **formal y materialmente correctas** si, por el contrario, pudieran presentar algún tipo de irregularidad o información errónea, de forma deliberada o no".

Con base en lo anterior, se ha de apuntar que no se ha concedido al Club Deportivo Saladar de Jandía, plazo para que el Club pueda determinar si las facturas que suscitan dudas en relación con el consumo de agua embotellada, son formal y materialmente correctas. Si bien, en el informe efectuado por quien suscribe en fecha 29 de octubre de 2024, apunto que se observan indicios de



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

una posible irregularidad, una vez efectuado un análisis de la documental presentado por el Club en relación con la facturación de gastos de agua de consumo de los proveedores Aguas de Teror, (JGCS) y aguas de Firgas (IOG); no obstante este es mi criterio, salvo cualquier otro mejor fundado en Derecho, de forma que el Órgano competente, la **Junta de Gobierno Local**, podrá resolver en los términos considere oportunos bajo este apartado.

SEXO.- Dar traslado al Ministerio Fiscal del expediente de procedimiento en concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones en materia deportiva a los colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro del Municipio de Pájara, para la temporada 2022-2023, en relación con la participación en el citado procedimiento **del Club Deportivo Saladar de Jandía**, con C.I.F. G76128586, para que examine la documentación presentada por el mentado Club, en cuanto a las facturas giradas por agua de consumo de los proveedores (I.O.G y J.G.C.S), que obran anexas al reseñado expediente, al objeto de que la autoridad judicial dicte sentencia, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente

SÉPTIMO.- Declarar en suspenso el derecho al cobro de la subvención por el Club Deportivo Saladar de Jandía, con C.I.F. G76128586, en tanto en cuanto el Ministerio Fiscal dicte sentencia, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente.

OCTAVO.- Notificar la resolución que se adopte a los interesados, con expresión de los recursos que contra la misma procedan.

NOVENO.- Dar traslado de la resolución que se adopte al Departamento de Intervención.

Este es mi informe, el cual someto a otros mejor fundados en Derecho.”

Por parte del Alcalde-Presidente se exponen los criterios recogidos en los informes técnicos y el informe de fiscalización del Interventor municipal. En base a este último informe, se acuerdo enmendar el acuerdo a fin de solicitar aclaración por plazo de diez días y recabar la información de las facturas irregulares mencionadas en aquel informe, para lo cual se concluye por la Junta de Gobierno Local que dicha cuestión merece aclaración, a fin de determinar con exactitud si se tratan de facturas formal y materialmente correctas, o si, por el contrario, pudieran presentar algún tipo de irregularidad o información errónea, de forma deliberada o no. Una vez realizada en su caso tal aclaración, se procederá por parte de la Junta de Gobierno Local en su caso a la denuncia oportuna ante los órganos competentes.

Asimismo, se adopta como medida cautelar la suspensión del procedimiento de abono por parte del Ayuntamiento de Pájara en tanto en cuanto se aclaren aquellas cuestiones.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Conceder a los beneficiarios indicados y al amparo de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro, Temporada 2022/2023, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, nº 53, de 01



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

de mayo de 2024, una subvención a los siguientes beneficiarios y con los siguientes importes:

Club Deportivo	CIF	Puntos	Previsión Subvención por puntos	Subvención solicitada	Gastos subvencionables	Subvención a conceder
Club Deportivo Tinarajo	G76254630	80	9.801,32€	12.319,03€	11.479,03€	9.801,32€
Club Deportivo Rondanini Football University	G76120450	57	6.983,44€	5.500,00€	6.587,99€	5.500,00€
Unión Deportiva Playas de Sotavento	G76039353	115	14.089,40€	23.381,06€	22.197,71€	14.089,40€
Club Deportivo Oxígeno	G76216803	15	1.837,75€	2.121,85€	2.121,85€	1.837,75€* / Pendiente de aportación compl.
Club Deportivo de Fútbol La Lajita	G35397249	32	3.920,53€	12.180,21€	10.854,94€	3.920,53€
Club Deportivo Perraje Pádel	G76247576	67	8.208,61€	19.544,95€	10.945,41€	€8,208.61* /Pendiente aportación compl.
Club Deportivo Cofete	G76175876	107	13.109,27€	16.314,89€	14.423,89€	13.109,27€
Club Deportivo Saafando Los Tigres de Costa Calma	G02932721	30	3.675,50€	5.123,23€	4.654,69€	3.675,50€
Club Deportivo Escuela de Atletismo de Morro Jable	G35258896	155	18.990,07€	20.901,16€	16.413,50€	16.413,50€
Club Deportivo Jable del Sur Itagu	G76358753	197	24.135,76€	14.628,04€	13.176,31€	13.176,31€
Unión Deportiva Jandía	G35280197	75	9.188,74€	22.248,55€	16.784,98€	9.188,74€
C.D.L.C. Morro Jable Virgen del Carmen	G35779313	175	21.195,36€	32.075,75€	31.653,02€	21.195,36€
Club de Artes Marciales El Jable	G35404722	44	5.390,73€	13.058,63€	1.257,00€	1.257,00€
Club Deportivo de Lucha Saladar de Jandía	G76128586	61	€7,473.51	€52,714.53	€12,252.45	-
Club Deportivo Aboky	G76190255	-	-	-	-	Excluida. Solicitud presentada fuera de plazo



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Se ha de apuntar que esta resolución pendiente de aportación complementaria de **dos** de los beneficiarios, a saber Club Deportivo Oxígeno y C.D. Perraje Pádel, se debe entre otras cosas, al **notorio interés general** de que la resolución de convocatoria del procedimiento de subvenciones en concurrencia competitiva para el ejercicio 2022-2023, se efectúe a la mayor brevedad, puesto que es manifiesto que ya ha empezado la temporada deportiva.

Con base en lo anterior, se concede la subvención expuesta a los beneficiarios listados en el recuadro anterior, si bien en relación con los beneficiarios Club Deportivo Oxígeno y C.D. Perraje Pádel, hemos de precisar un punto y es que ambos presentan certificados expedidos por las Federaciones correspondientes en relación con los gastos efectivamente abonados en su deporte, si bien, no consta la fecha en que las mismas fueron abonadas, es decir, si la fecha de pago de los mismos, se efectuó dentro del periodo subvencionable a saber 01/09/22-31/08/23, de forma que se procederá a requerir la aportación documental de lo expuesto.

SEGUNDO.- Requerir al Club deportivo Oxígeno, para que en el plazo de improrrogable de **10 días**, presente ante esta Corporación por Registro de entrada, documentos justificativos del ingreso (justificante de pago), de los gastos federativos expuestos con Certificado expedido por la Federación correspondiente, de acuerdo con lo desglosado en la Base octava de las Bases reguladoras de la subvención que nos ocupa.

Apuntar que el pago a efectuar al presente Club se declara en suspenso, en tanto que el mismo acredite lo expuesto en el requerimiento a efectuar. En caso de que no quede acreditada documentalmente la justificación del pago de los gastos indicados, los mismos serán excluidos como gastos subvencionables de la propuesta a efectuar tras la aportación de la documental requerida y se detraerán del importe total a desembolsar al Club en cuestión.

TERCERO.- Requerir al Club deportivo Perraje Pádel, para que en el plazo de improrrogable de **10 días**, presente ante esta Corporación por Registro de entrada, documentos justificativos del ingreso (justificante de pago), de los gastos federativos expuestos con Certificado expedido por la Federación correspondiente, de acuerdo con lo desglosado en la Base octava de las Bases reguladoras de la subvención que nos ocupa. Apuntar que el pago a efectuar al presente Club se declara en suspenso, en tanto que el mismo acredite lo expuesto en el requerimiento a efectuar.

En caso de que no quede acreditada documentalmente la justificación del pago de los gastos indicados, los mismos serán excluidos como gastos subvencionables de la propuesta a efectuar tras la aportación de la documental requerida y se detraerán del importe total a desembolsar al Club en cuestión.

CUARTO.- Excluir la solicitud de participación presentada por el Club Deportivo Aboky, en fecha 23/05/24 y con R.E. 10246/2024, por extemporánea, ya que fue presentada una vez había expirado el plazo legalmente establecido para solicitar la subvención.

QUINTO.- Solicitar al Club Deportivo Saladar de Jandía aclaración sobre las facturas con numeración correlativa relativa al proveedor de Aguas de Teror en particular a la al número de facturas (007187, 007188, 007189 y 010851), en cambio, las fechas respectivamente de las mismas, (20/10/2022, 26/02/2023, 28/04/2023 y



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

27/11/2022), las cuales pertenecen a periodos diferentes, para que en el plazo de DIEZ DÍAS formule la oportuna aclaración de aquellas.

SEXTO.- Adoptar como medida provisional el suspenso el derecho al cobro de la subvención por el Club Deportivo Saladar de Jandía, con C.I.F. G76128586, en tanto se aclaren las cuestiones suscitadas.

SÉPTIMO.- Notificar la resolución que se adopte a los interesados, con expresión de los recursos que contra la misma procedan.

OCTAVO.- Dar traslado de la resolución que se adopte al Departamento de Intervención.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión a las nueve horas y cinco minutos, de todo lo cual, yo el Secretario General doy fe.

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 02/12/2024 14:57:13

2.Firmante: ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 02/12/2024 20:42:44

3.Firmante: ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 02/12/2024 20:42:50